



318308
Universidad Latinoamericana

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL LIC. EN CONTADURIA COMO CONSULTOR DE
LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
LLAVEN PRATS ANA LAURA
SOLORZANO CARMONA ENRIQUE EDUARDO

ASESOR INTERNO CP. JORGE CEBALLOS RAYA

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIAS

A Dios:

Por crear el mundo tal y como es.

A mis amados padres:

Jorge, por ser un inmejorable ejemplo de bondad, gracias porque sin ti ésto no hubiera sido posible.

Flor, por tu incondicional apoyo y amor, en cada letra hay un pedacito de ti.

A mis amados hermanos:

Ana Luz: porque eres un gran ejemplo de autenticidad.

Jorge Ignacio: porque siempre has luchado no importa lo grande del problema.

Antonio: porque siempre has sido un excelente compañero y un incondicional apoyo.

A mi abuelita:

Querida Tita, aquí tienes la causa de mis ausencias, te quiero y admiro mucho.

A mi madrina Nena:

Continua luchando, la vida aún tiene sabor, te quiero mucho.

A la memoria de tía Mary:

Sé que desde dónde estés me sigues queriendo, yo también.

A mis sobrinos:

Fito y Jorge: luchen mucho y preparense para la vida, que es el más grande tesoro del hombre.

A mi pitus:

Gracias amor, por ser la mejor compañera, nada tendría el mismo color sin tí. Te amo.

A mi ahijada:

Beba, quiero que sepas que siempre podrás contar conmigo. Te quiero mucho.

A mis amigos:

La vida sin la amistad no tendría sentido, gracias por su comprensión y cariño, un buen amigo es un as bajo la manga.

A toda mi gran familia:

Porque son todo corazón.

A mis maestros:

Gracias por sus conocimientos y por su constante consejo.

A mi Universidad:

Gracias por brindarme la oportunidad de salir adelante.

Con cariño,

Enrique Eduardo.

A Dios:

Por darme la oportunidad de estar en este mundo.

A mis padres:

A ti papá por brindarme siempre tu apoyo y comprensión, por enseñarme a ser responsable y emprendedora, a luchar por lo que quiero y no darme por vencida hasta conseguirlo, pero sobre todo gracias por ser el mejor padre y ejemplo a seguir ya que sin tu ayuda, ésto no se habría logrado.

A ti mamá por estar siempre a mi lado, por enseñarme que en la vida siempre hay que ver hacia adelante y no dejarse vencer, por escucharme y darme siempre un buen consejo, además de mi admiración por darnos todo tu cariño y guiarnos siempre por el buen camino y por ser más que una madre una gran amiga. Los quiero mucho.

A mis hermanas:

A ti Norma: porque éste reto que culminé te dé el ánimo y las fuerzas de seguir tu camino como universitaria y como madre, siempre estaré a tu lado cuando me necesites.

A ti Hortensia: porque gracias a tu chispa de alegría y optimismo diste a los momentos más difíciles, una esperanza que ayudó a culminar este trabajo. Te quiero mucho.

A Miguel Angel:

Tienes mucho camino por andar, no te derrotes ante nada y cuida siempre lo más hermoso que Dios te dió tu familia.

A Pico:

Porque gracias a tu llegada la vida tomó otro sabor.

A tí Enrique:

Por contagiarme tus ganas de salir adelante y por ser un gran ejemplo de fortaleza. Eres el mejor compañero, te amo con todas las fuerzas de mi corazón.

A mis amigos:

Porque la amistad es el tesoro más grande que existe en este mundo.

A mi Universidad:

Porque en ella pasé los mejores años de mi adolescencia y juventud.

A mis maestros:

Gracias por dedicarse a una de las labores más dignas y admirables.

Con todo mi cariño.

Ana Laura.

I N T R O D U C C I O N .

EL LIC EN CONTADURIA COMO CONSULTOR DE LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

La oportunidad que hemos tenido de conocer el Servicio de Consultoría Fiscal, desde el punto de vista del usuario y del propio consultor son el motivo principal que nos indujo a escribir sobre este tema. Siendo nuestro más grande anhelo que este trabajo pueda aportar alguna utilidad y servir de orientación a los estudiosos de la materia fiscal y en general a las personas que lo lean, a los cuales solicitamos su benevolente disculpa en los errores que pudimos incurrir al formular el presente trabajo.

De igual modo resaltamos que cualquier error es exclusivamente interpretación nuestra y no desviación de nuestras diferentes fuentes de información.

Consideramos que esta investigación puede representar un beneficio al Lic. en Contaduría, ya que la materia tributaria se transforma día con día, dificultando al investigador en materia fiscal el profundizar sobre determinado apartado de la Ley, es por esto que se pretende obtener un conjunto de conocimientos sobre las obligaciones fiscales de las personas morales establecidas en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta que sirvan al Lic. en Contaduría como herramientas de consulta en el desarrollo de sus servicios de asesoría fiscal.

En el esquema general se plantearon varias hipótesis alternas, de las cuales definimos como tésis de esta investigación la siguiente:

- Si el Lic. en Contaduría como asesor estudia las obligaciones fiscales de las personas morales y esto define su función de asesoría por lo tanto tendrá que obtener conocimientos sobre lo dispuesto en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta para evitar el incumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte de sus clientes luego entonces a mayor desarrollo como asesor, a mayor estudio de las obligaciones fiscales de las personas morales y a mayor definición de la función de asesoría por parte del Lic. en Contaduría menor será la posibilidad de incumplimiento de éstas por parte de los contribuyentes.

Por lo tanto tendremos como contra tesis que: si el Lic. en Contaduría como asesor estudia las obligaciones fiscales de las personas morales y esto no define su función de asesoría por lo tanto no tendrá que obtener conocimientos sobre los dispuesto en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta para evitar el incumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes luego entonces a mayor desarrollo como asesor y a mayor estudio de las obligaciones fiscales de las personas morales no hay mayor definición de la función de asesoría por parte del Lic. en Contaduría ni menor posibilidad de incumplimiento de éstas por parte de sus clientes.

El objetivo general de nuestro trabajo fuè obtener los conocimientos básicos sobre las disposiciones generales que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta y los lineamientos que el Código Fiscal de la Federación enuncia con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas morales, demostrando así que si el Lic. en Contaduría obtiene mayores conocimientos sobre las obligaciones fiscales de las personas morales de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrá mayores oportunidades de asesorar a los contribuyentes sobre los lineamientos que regulan las actividades económicas que desarrollen así como contribuir a fomentar el interés del Lic. en Contaduría para obtener mayores conocimientos y actualización sobre las obligaciones fiscales de las personas morales mediante el estudio del Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su relación con otras leyes y códigos fiscales.

El objeto principal de estudio planteado en esta tésis fuè el Lic. en Contaduría como consultor de las personas morales en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que consideramos que lo que establece éste representa un importante punto de partida para el estudio fiscal.

El desarrollo de esta investigación se logró aplicando los métodos de investigación Inductivo, Analítico, Sintético y Analógico, mediante las técnicas de recopilación de datos basadas en el

análisis de contenido y elaboración de fichas de trabajo, bibliográficas y hemerográficas.

El trabajo de investigación en todas sus etapas fué desarrollado en la ciudad de México, D.F., teniendo como ubicación espacial: la Universidad Latinoamericana, S.C., el despacho de contadores públicos Mancera, S.C., Colegio de Contadores Públicos, A.C., la Facultad de Contaduría y Administración de la U.N.A.M., la Administración Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal y el Tribunal Fiscal de la Federación.

El trabajo en su etapa de desarrollo e investigación tuvo como ubicación temporal del mes de Septiembre de 1993 al 28 de Febrero de 1994.

Esta investigación presenta como marco de referencia a la Contaduría en su aspecto fiscal, en tal medida se proporciona un perfil de posibilidades en este campo de conocimiento sobre las obligaciones fiscales de las personas morales, desarrollamos conceptos y procesos cuya aprehensión requieren el manejo de términos netamente jurídicos que no son del dominio del Lic. en Contaduría.

Unicamente nos resta someter a la consideración del H. Jurado la presente tesis, uno de cuyos fines esenciales es lograr la cristalización de nuestra más grande ilusión, obtener el Título de Lic. en Contaduría.

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PERFIL DEL LIC. EN CONTADURIA.	Página
1.1 Perfil Académico	1
1.2 Perfil Profesional	2
1.3. Código de Etica Profesional	6
1.3.1 Postulados Eticos	8
1.3.2 Normas Generales	11
1.3.3 El Lic. en Contaduría como profesional independiente.	14
1.3.4 El Lic. en Contaduría en los sectores público y privado.	20
1.3.5 El Lic. en Contaduría como docente.	21
1.3.6 Las Sanciones.	22
 CAPITULO II. Servicios de Consultoría que ofrece el Lic. en Contaduría.	
2.1 ¿Pero qué es la Consultoría?	27
2.2 Servicios que comúnmente se ofrecen en esta área.	29
2.3. Servicios Específicos	31
2.3.1 Servicios de Contabilidad	31
2.3.2 Servicios de Auditoría	36
2.3.3 Servicios de Asesoría Fiscal	40

CAPITULO III. Las Obligaciones Fiscales.	Página
3.1 Definición de obligaciones fiscales.	51
3.2 Preceptos constitucionales.	53
3.3 La relación tributaria.	56
3.4 El objeto y la fuente del tributo.	57
3.5 El hecho imponible.	58
3.6 El nacimiento de la obligación fiscal.	59
3.7 Determinación de la obligación fiscal.	61
3.8 Exigibilidad y época de pago de la obligación fiscal.	65
3.9 Extinción de la obligación fiscal.	66

CAPITULO IV. Obligaciones Fiscales Formales de las Personas Morales establecidas en el Título II Capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	
4.1 Definición de Personas Morales.	82
4.2 Obligaciones fiscales referentes a registros y controles contables establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Otras obligaciones).	85
4.2.1 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	86
4.2.2 Código Fiscal de la Federación.	87
4.2.3 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.	93

	Página
4.2.4 Código de Comercio.	103
4.3 Normatividad de las Personas Morales de expedir comprobantes fiscales.	108
4.4 Obligación de expedir constancias por pagos al extranjero.	111
4.5 Depreciación Inmediata.	119
4.6 Registro de acciones adquiridas.	122
4.7 Registro de utilidades.	122
4.8 Formulación de Estados Financieros.	125
4.9 Registro de operaciones con Títulos de Valor.	126
4.10 Residentes en México con establecimiento en el extranjero.	128

CAPITULO V. Obligaciones Sustantivas de las Personas Morales.

5.1 Obligación de las Personas Morales de presentar declaraciones definitivas.	137
5.2 Obligación de las Personas Morales de presentar declaraciones informativas.	138
5.3 Obligación de las Personas Morales de retener el Impuesto sobre la Renta.	144

CAPITULO VI. Proyecto-guía para la preparación de las declaraciones anuales de las Personas Morales.	Régimen
6.1 Caso práctico de Impuesto Sobre la Renta.	148
6.2 Caso práctico de Impuesto al Activo.	186
6.3 Caso práctico de Impuesto al Valor Agregado.	194

Conclusiones

Recomendaciones

Apéndice

Indice de Figuras

Referencias Bibliograficas

CAPITULO I. Perfil del Lic. en Contaduría.

En el desarrollo de este capítulo podremos conocer el perfil académico y profesional del Licenciado en Contaduría para lo cual tomaremos como punto de partida la preparación y experiencia que exige la profesión para abarcar posteriormente la gama de servicios que éste puede ofrecer en el ejercicio independiente.

1.1 Perfil Académico

En la actualidad el Lic. en Contaduría cuenta con conocimientos académicos y técnicos, que le permitirán en el ejercicio profesional ser un prestador de servicios profesionales competente y dinámico.

Por los primeros podemos entender aquellos que: adquiere durante el periodo de estudio en las aulas y por los segundos aquellos que: adquiere mediante la investigación y práctica de las diferentes materias que forman el Plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría, como son:

- a) Contabilidad
- b) Costos
- c) Control
- d) Finanzas
- e) Auditoría
- f) Administración
- g) Informática
- h) Matemáticas

- i) Economía
- j) Derecho
- k) Metodología de la Investigación
- l) Dinámica Social (1)*

Con éstos conocimientos, se le pretende dar la capacidad de ejercer la profesión en forma general, pero la dinámica de nuestra sociedad y sus características prácticas le exigen que día con día obtenga mayores conocimientos y aptitudes en cada una de las áreas en las cuales se desarrolla la profesión.

1.2 Perfil Profesional

En su preparación académica, el Lic. en Contaduría debió de haber adquirido conocimientos que le permitan desarrollar:

- "a) Dominio de la contabilidad.
- b) Conocimientos de las Técnicas de Costos.
- c) Manejo de Sistemas de Control.
- d) Dominio y aplicación de las disposiciones fiscales vigentes.
- e) Manejo de las Finanzas.
- f) Dominio y práctica de las Normas y Procedimientos de Auditoría.
- g) Manejo de los elementos básicos de la Administración.
- h) Conocimiento y aplicación de la Informática.

(1) Introducción a la Contaduría C.P. Enrique Paz Zavala págs. 51, 54, 55 *(Ver Apéndice I)

- i) Conocimiento de otras áreas y materias afines a la carrera como son: Matemáticas, Economía, Derecho, Psicología, etc." (2)

Refiriendonos a las habilidades que obtuvo a lo largo de su preparación académica, destacaremos entre otras:

- "a) Diseñar grupos humanos hacia el logro de objetivos.
- b) Asesorar en materia contable y financiera.
- c) Tomar y fundamentar decisiones financieras.
- d) Operar documentación y diseñar procedimientos contables.
- e) Utilizar los sistemas modernos de computación.
- f) Captar y registrar con agilidad, el origen y la aplicación de los recursos en una transacción.
- g) Llevar a cabo el análisis e interpretación de los estados financieros.
- h) Captar y evidenciar errores o fraudes en los procedimientos.
- i) Actualizarse mediante el autoaprendizaje.
- j) Dirigir grupos humanos hacia el logro de objetivos.
- k) Motivar y resolver conflictos interpersonales.
- l) Ejercer y delegar la autoridad para cumplir sus fines.
- m) Practicar buenas relaciones humanas.
- n) Tener una visión analítico-sintética que le permita ejercer un amplio criterio profesional.

(2) Idem. pág. 49

- o) Aplicar Metodología de la Investigación para fundamentar sus decisiones." (3)

Este conjunto de habilidades le permiten desarrollar actividades profesionales ya sea en forma independiente prestando servicios a personas morales y a personas físicas o mediante una relación Laboral Subordinada formando parte de grupos empresariales, industriales, comerciales o de servicios en instituciones públicas o privadas.

Por último algunas de las actitudes que adquirió durante su preparación académica son las siguientes:

- a) Manejar con eficacia los recursos de una entidad.
- b) Promover la justicia distributiva.
- c) Actuar con independencia mental.
- d) Ejercer sus actividades profesionales de conformidad con valores éticos.
- e) Mostrar solidaridad y reconocimiento con su Facultad Universidad, Comunidad y con su país.
- f) Mostrar solidaridad profesional con sus colegas, clientes y público en general.
- g) Sanear la administración financiera de una entidad.
- h) Promover el desarrollo social.
- i) Tener capacidad de adopción a las circunstancias de trabajo.

(3) Idem. pág. 50.

- j) Poseer tacto y delicadeza en la solución y comunicación de los problemas de trabajo.
- k) Ser tenaz y constructivo en el desarrollo de las situaciones y problemas planteados.
- l) Poseer requisitos morales deseables en todo profesionista como: ser íntegro, disciplinado, puntual, tener trato social, y. una presentación adecuada." (4)

Con el desarrollo de éstas actitudes podrá realizar sus actividades profesionales eficientemente para así enfrentar cualquier problema profesional que se le presente y resolverlo aplicando los conocimientos y habilidades obtenidos en su periodo de preparación hacia su desarrollo profesional.

La preparación académica le permite mantener un panorama general sobre lo que es la profesión. En la práctica es recomendable que se especialize en cualquiera de las áreas de conocimiento con las que la profesión cuenta, como son:

- a) Contabilidad.
- b) Auditoría, tanto interna como externa.
- c) Consultoría.
- d) Fiscal, etc.

(4) Idem. pág. 50

1.3. Código de Etica Profesional

El desarrollo profesional del Lic. en Contaduría se encuentra íntimamente ligado al compromiso que adquiere con la sociedad, razón por la cual debe cuidar los requisitos y cualidades que lo caracterizan tanto en su actuación personal como en su desarrollo profesional.

Debido a lo anterior el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (órgano que rige la actuación profesional de la Contaduría Pública), a través de la Comisión de Etica Profesional ha expedido un Código de Etica mediante el cual se pretende regular la conducta de los contadores públicos, tomando en cuenta la parte personal y profesional que los caracteriza. Para poder entender con mayor claridad lo que significa contar con un Código de Etica Profesional comenzaremos por definir que es Etica.

"La ética es la parte de la Filosofía que se ocupa del estudio de la moral; es en rigor una disciplina que tiene como objeto de descripción y de reflexión la moral de los actos humanos, aunque a menudo se identifiquen los conceptos de ética y moral." (5)

(5) Enciclopedia Salvat Diccionario Ed. Salvat Tomo 5 pág. 1,322

"La ética es la parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; estudia la naturaleza del bien supremo, el origen y validez del sentido del deber, el carácter y autoridad de las obligaciones morales; abarca todos los aspectos de la conducta humana personal, social, económica, política." (6)

"La ética es la parte de la Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre." (7)

Tomando en cuenta los conceptos de ética mencionados podemos observar que todos coinciden en que la ética es la parte de la Filosofía que estudia todos los aspectos tanto morales como conductuales del ser humano, por lo tanto podemos decir que Etica Profesional es un conjunto de normas que van a regir la actuación ante la sociedad de un grupo de personas que ejercen una determinada profesión, en éste caso la Contaduría Pública.

El Código de Etica Profesional de los Contadores Públicos fué creado con la finalidad de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional, ya que éste

(6) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Ed. Selecciones Reader's Digest Tomo 5 pág. 1,398

(7) Diccionario Pequeño Larousse Ed. Larousse pág. 386

no servirá únicamente como guía de la actuación moral, sino que también mediante él la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí mismo.

1.3.1 Postulados Eticos.

Los Postulados son principios de ética aplicables a la profesión, debido a que permiten al Lic. en Contaduría actuar dentro de la ética ya que son parte esencial de la profesión. A continuación señalaremos los Postulados que forman el Código de Etica Profesional de los Contadores Públicos en México:

"Aplicación universal del Código.

Este Código de Etica Profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su especialidad o actividad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que además de ésta, ejerzan otra profesión.

Calidad profesional de los trabajos.

En la prestación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una

persona responsable.

Preparación y calidad profesional.

Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Responsabilidad personal.

El contador público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

Secreto profesional.

El contador público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimientos en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que establezcan las leyes respectivas.

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral.

Faltará la honor y dignidad profesional todo contador público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios.

El contador público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quién haya contratado sus servicios.

Retribución económica.

Al acordar la compensación económica que habrá de recibir el contador público siempre deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el único objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión.

Respeto a los colegas y a la profesión.

Todo contador público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Dignificación de la imagen profesional a base de calidad.

Para hacer llegar a quién patrocina sus servicios y a la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del contador público, se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como de la promoción institucional.

Difusión y enseñanza técnicas.

Todo contador público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas

profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión." (8),

ya que hemos enunciado los Postulados Eticos a continuación desarrollaremos las Normas Generales sobre este aspecto.

1.3.2 Normas Generales.

Las Normas Generales son una parte importante del Código de Etica, debido a que establecen los patrones de conducta morales y de comportamiento que deben ser parte integral del Lic. en Contaduría sin importar el tipo de actividad que desarrolle.

Dentro del Código de Etica, éstas se encuentran descritas en 21 artículos, los cuáles a su vez podríamos agrupar de la siguiente manera:

Los primeros cuatro artículos establecen los patrones de conducta que debe seguir el Lic. en Contaduría en su desarrollo profesional, entre éstos destacaremos:

- a) Deberá dirigirla conforme a los lineamientos que establece el Código, ya que con esto adquiere un compromiso moral con las personas que requieren de sus servicios.
- b) Cuando ejerza otra profesión tendrá que acatar las normas de conducta que ambos Códigos establezcan.

(8) Código de Etica Profesional Ed. I.M.C.P. págs. 7, 8, 9

- c) Cuando exista incertidumbre en la interpretación de algun lineamiento del Código, éste será revisado por la Junta de Honor de la asociación afiliada o en su defecto por el Instituto.

Los artículos del 5 al 9 nos hablan sobre los informes, documentos, opiniones y trabajos que realiza el Lic. en Contaduría, a continuación daremos algunas especificaciones que en ellos se detallan:

- a) En relación con los informes que emito, si llevan insertada su firma, será garantía de que el trabajo fué realizado por él con ayuda de sus colaboradores, y se hará responsable de cada uno de ellos en forma individual, por lo que no aceptará realizar trabajos que no estén al alcance de sus posibilidades.
- b) Cuando las opiniones y documentos que emite y elabora sirvan como base para la toma de decisiones y los presente ante las autoridades exactoras o sus clientes, deberá indicar su relación con ellos y hacer la aclaración de que fueron elaborados conforme a elementos objetivos que no inducen al error ya que no ocultan y desvirtuan los hechos que los originaron.

Los artículos del 10 al 13 se refieren a la manera en que debe de guiar su trabajo el Lic. en Contaduría, los puntos relevantes de estos artículos a nuestro criterio son:

- a) En el momento en el que el Lic. en Contaduría se encuentre en una situación no muy clara para él, puede apoyarse en la opinión de otro colega tomando siempre en cuenta que no debe proporcionar los datos de identificación de su cliente sin previa autorización, ni utilizar sus conocimientos para cometer actos ilícitos.
- b) Cuando algún cliente solicite sus servicios, deberá analizar las necesidades del mismo proporcionándole una opinión, pero sin obtener ventajas económicas directa o indirectamente por la venta de su trabajo.

Los artículos 14 y 15 nos hablan sobre los parámetros que debe tomar en cuenta el Lic. en Contaduría para sus honorarios:

- a) Importancia de las labores a desarrollar.
- b) Tiempo requerido.
- c) Grado de especialización para la realización del trabajo.

Debemos tomar en cuenta que una parte de éstos honorarios puede estar sujeta al resultado final del mismo, exceptuando cuando el Lic. en Contaduría actúe como auditor externo.

Los artículos del 16 al 18 tratan acerca del comportamiento y actitud que debe tener el Lic. en Contaduría hacia sus colegas y colaboradores, entre las cuales destacaremos:

- a) No hacer comentarios que dañen la reputación de otros colegas.
- b) Brindar trato y retribución justa a sus colaboradores.
- c) No ofrecerá empleo a los colaboradores de otros colegas, pero si podrá contratar libremente a quién se lo solicite.

Los artículos del 19 al 21 hablan sobre la manera en que el Lic. en Contaduría debe promocionar sus servicios, quedando estrictamente prohibido anunciarse a través de los medios masivos de comunicación; los únicos organismos autorizados para emitir publicidad como son trabajos técnicos, boletines y folletos son el Instituto y sus asociaciones afiliadas.

1.3.3 El Lic. en Contaduría como profesionalista independiente.

Debido a que este trabajo de investigación se encuentra enfocado al Lic. en Contaduría como profesional independiente, consideramos importante enunciar el apartado del Código de Etica que hace referencia a esta actividad, por lo cual a continuación daremos una explicación sobre la conceptualización del mismo:

1. General

Artículo 2.01 El Lic. en Contaduría podrá expresar su opinión en las labores que le hayan sido encomendadas, tomando en cuenta las

normas y procedimientos que el Instituto establece.
"Cuando el Lic. en Contaduría permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de ésta regla, o
 - b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional"
- (9).

Artículo 2.02 Cuando actúe en forma independiente no permitirá que se utilice su nombre en proyectos que contengan información financiera o estimaciones de cualquier índole que dependan de hechos futuros para su realización, que induzcan a creer que asume la responsabilidad de que estos se realicen.

Artículo 2.03 El contador público podrá asociarse libremente con otros colegas o con miembros de otra profesión con la finalidad de prestar mejores servicios a sus clientes.

Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador necesite del apoyo de un especialista para su culminación, será su responsabilidad la capacidad y competencia del mismo, por lo que deberá informar claramente a su cliente los motivos que originaron esa situación.

(9) Idem. págs. 13, 14

Artículo 2.04 El contador público se abstendrá de aceptar labores en las cuales se requiera su independencia.

Artículo 2.05 Cuando los contadores públicos formen asociaciones profesionales, estas deberán darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean Contadores Públicos o Lic. en Contaduría y únicamente se considerará como firma cuando su finalidad sea la de ejercer en el campo de la contaduría pública y que más del 50% de sus socios sean contadores públicos; cuando en la asociación existan otros profesionista se les exigirá que respeten las normas del código de ética.

Los socios que hayan fallecido podrán seguir apareciendo en la razón social de la firma a la que hayan pertenecido.

Artículo 2.06 Los contadores públicos deberán retirarse de la asociación a la que pertenezcan cuando acepten un puesto que sea incompatible con el ejercicio independiente de su profesión; cuando alguno de los contadores públicos haya sido expulsado o dado de baja del colegio o instituto al que pertenecía, o bien, cuando no sea miembro del Instituto, la Junta de Honor respectiva aplicará la sanción que considere pertinente.

Artículo 2.07 Al ejercer en forma independiente, no permitirá que actúen en su nombre personas que no sean socios, representantes suyos que no estén debidamente acreditados o empleados que se encuentren bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros,

cuentas o informes, etc., realizados por personas que cuenten con Esas cualidades a excepción de los trabajos que realice en colaboración con otros colegas suyos, sin permitir que alguno de ellos realice actos que a él le sean permitidos.

Artículo 2.08 El contador público notificará a sus clientes en qué va a consistir su servicio y cuáles van a ser sus alcances y limitaciones. Si durante el desarrollo de su trabajo se encuentra con situaciones que no le permitan continuar con su servicio en la forma originalmente pactada, deberá notificarlo a sus clientes.

Artículo 2.09 El contador público se abstendrá de ofrecer empleo a funcionarios o empleados de sus clientes a menos que cuente la autorización del cliente.

Artículo 2.10 Al obtener un trabajo profesional, el Contador Público o Lic. en Contaduría no aceptará comisiones o corretajes, únicamente otorgará participación de sus honorarios o utilidades obtenidas su trabajo a las personas o asociaciones que colaboraron con él.

Artículo 2.11 Los clientes del contador público cuentan con el derecho de solicitar los servicios que mejor satisfagan sus necesidades, por lo cuál deberá someter su propuesta de servicios profesionales a concurso, cuando ésta se le solicite por escrito,

sin recurrir a procedimientos que vayan en contra de la profesión y de los postulados que en el Código se establezcan.

Artículo 2.12 Si ejerce la profesión de manera independiente no ofrecerá sus servicios profesionales a clientes de otro colega, sin embargo tiene el derecho de atender a aquellas personas que soliciten sus servicios o le pidan un consejo.

Artículo 2.13 Cuando un contador público solicite el apoyo de otro para prestar servicios específicos a un cliente, éste deberá actuar dentro de los lineamientos establecidos entre ellos. Si el cliente por algún motivo le solicitara la ampliación del servicio, no deberá comprometerse sin antes obtener la aprobación del contador público por el cual recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.14 Cuando un contador público reemplace a otro para la realización de un trabajo profesional, este tiene el deber de informárselo.

Artículo 2.15 Cuando se encuentre dentro de una asociación profesional, no podrá contratar o realizar trabajos profesionales por su cuenta sin antes consultar a los demás socios.

Artículo 2.16 Si contador público ofrece sus servicios profesionales a empresas u organismos con los que no tiene ningún

tipo de relación personal o de trabajo, o a quiénes no se los han solicitado acutará en contra de la ética profesional.

En los puntos anteriores nos referimos a las actitudes que debe tomar en cuenta el Lic. en Contaduría cuando actúe en forma independiente, en el punto siguiente hablaremos sobre una actividad específica investigación, únicamente mencionaremos a nuestro juicio los principales puntos que lo componen.

2. Del contador público como auditor externo

Artículo 2.21 Cuando el Lic. en Contaduría actúe como auditor externo y su opinión se tome como base para la toma de decisiones, se considera que no existe independencia ni imparcialidad en los siguientes casos:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil, del propietario o socio principal de la empresa o tenga relación alguna con personas que intervengan en la administración de la empresa.
- b) Cuando tenga tratos para ocupar puestos ejecutivos dentro de la empresa o subsidiarias, en el ejercicio social que se va a dictaminar. Si actúa como comisario su independencia e imparcialidad.
- c) Tenga o haya tenido alguna ingerencia o vinculación económica en la empresa, que pueda afectar su libertad de criterio.
- d) Cuando bajo cualquier circunstancia reciba alguna

participación por el resultado del trabajo realizado a la empresa que contrató de sus servicios y además su opinión sobre los estados financieros se dé en circunstancias en las cuales sus honorarios dependan de que se realice alguna transacción.

- e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.
- f) Perciba de un sólo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos.

Artículo 2.22 Si realiza conjuntamente trabajos de auditoría externa y consultoría en administración simultáneamente, este hecho no provoca falta de independencia profesional ya que el convenio de prestación de servicios profesionales especifica que no participará en la toma de decisiones financieras y administrativas.

Artículo 2.23 Los contadores públicos que posean título debidamente registrado y que formen parte de una asociación podrán suscribir estados financieros dictamados y emitir informes que sean producto de un trabajo de auditoría.

1.3.4 El Lic. en Contaduría en los sectores público y privados.

Cabe mencionar que el Código de Ética cuenta con un apartado en el cual se detallan las actividades y actitudes que debe tomar el Lic.

en Contaduría que desarrolle su actividad dentro de los sectores público y privado, por lo que a continuación mencionaremos los puntos que a nuestra consideración son de importancia.

- a) No participará en actos que dañen la administración del negocio o entidad pública ni obtendrá beneficios económicos por la recomendación de servicios profesionales.
- b) La información financiera que genere sera preparada y presentada a sus usuarios de acuerdo a los principios de contabilidad que se han especificado para cada caso, además de ser veráz y basarse en los datos reales del negocio o entidad pública.
- c) Será su deber mantenerse actualizado sobre los concimientos del área profesional en la cual ejerza.
- d) Al firmar los estados financieros e informes de un negocio o entidad pública siempre indicará el caracter del puesto que desempeña.

1.3.5 El Lic. en Contaduría como docente.

Así mismo el Código de Etica hace referencia también a la actividad que el Lic. en Contaduría desarrolla como docente, en este apartado se destacan como puntos esenciales los siguientes:

- a) Deberá mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, para que transmita conocimientos más avanzados además de hacer referencia durante su cátedra a casos reales, pudiendo ser éstos del dominio público o no.

- b) Tratará a sus alumnos con decoro, por lo cual no hará comentarios que perjudiquen la reputación de alguno de ellos, de algún colega o de la profesión misma, además de acatar las normas de conducta que la institución le exija pero sin perder la independencia de criterio que lo caracteriza.

1.3.6 Las Sanciones

Cómo en todo Código de Etica debe de existir un apartado en el cual se especifiquen cuáles van a ser las sanciones a que se hacen acreedores los profesionistas que no cumplan de manera decorosa con las normas en él establecidas, por lo que éste Código no es la excepción y en su apartado no. 5 nos habla precisamente de ellas. A continuación resaltaremos los puntos que a nuestro criterio son los más relevantes:

- a) Al momento de cometer un acto que viole el Código de Etica, la sanción será aplicada por la asociación afiliada o en su defecto por el Instituto, éste tomará en cuenta los estados emitido para la aplicación de las sanciones.
- b) Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del acto y el daño que éste cause a la profesión.
- c) Las sanciones a las que que Lic. en Contaduría se hace acreedor son:
- 1) Amonestación privada.
 - 2) Amonestación pública.
 - 3) Suspensión temporal del socio.

4) Expulsión.

5) Denuncia a las autoridades competentes de las violaciones a las leyes que rigen el ejercicio profesional". (10)

En los puntos anteriores hemos definido los lineamientos académicos y morales que determinan el ejercicio de la profesión, los cuales dan una base que nos permite un enfoque más claro sobre la práctica del Lic. en Contaduría en una área específica de su campo de conocimiento como presentamos en el siguiente capítulo.

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPITULO I

1) Auditoría.

Revisión de los estados financieros, cuentas, asientos contables, basada en la evaluación del control interno.

2) Auditoría Fiscal.

Es la revisión de los estados financieros y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3) Derecho.

En forma general es el conjunto de normas (Leyes) que regulan la conducta de los hombres en sociedad.

4) Economía.

Es la ciencia que trata y estudia la producción, la repartición y el consumo de las riquezas.

5) Finanzas.

Lo relacionado con el dinero y los asuntos de la Hacienda Pública.

BIBLIOGRAFIA**CAPITULO I**

- 1) DE PINA Rafael y DE PINA Vera Rafael

Diccionario de Derecho

Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Octubre 15, 1986 No. de págs. 508

- 2) Diccionario Pequeño Larrouse

Editorial Noguer Barcelona 1975 No. de Págs. 1,564

- 3) Enciclopedia Salvat Diccionario

Salvat Editores, S.A.

Impresión: Gráficas Monte Alban, S.A.de C.V.

Municipio El Marqués, Querétaro 1983 Tomo 5 No. de Págs. 3,367

- 4) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Comisión de Etica Profesional

Federación de Colegios de Profesionistas

Código de Etica Profesional

Octubre de 1979

Impreso en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
No. de págs. 19

- 5) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Comisión de Principios de Contabilidad
Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
2a. Edición 1991
Reséndiz Editores, S.A. de C.V.
México, D.F. Agosto de 1991 No. de págs. 508
- 6) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado
Reader's Digest México, S.A. de C.V.
Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V.
11 de agosto de 1987 San Mateo Tecoloapan, Edo. de Méx.
Tomo 5 No. de págs. 4,100
- 7) PAZ Zavala Enrique
Introducción a la Contaduría
Ediciones Contables y Administrativas, S.A.
México, D.F. Abril de 1988 No. de págs. 215

CAPITULO II. Servicios profesionales de Consultoría que ofrece el Lic. en Contaduría.

En la actualidad los servicios profesionales del contador público independiente han cobrado un matiz variado y sumamente dinámico, esto obedece naturalmente a que las organizaciones modernas así lo requieren. Si la tecnología, las ciencias, y todas las ramas del conocimiento humano han evolucionado en gran medida, sería ilógico suponer que la Contaduría Pública no formara parte del cambio.

Nosotros consideramos que los servicios del contador público independiente, representan una necesidad de apoyo esencial a la administración y dirección de las empresas ya que pueden obtener información financiera oportuna, que les sirva como punto de referencia en la toma de decisiones, al obtener una diversa variedad de opiniones sobre su situación financiera, fiscal, comercial y laboral, desde un punto de vista preventivo e independiente.

2.1 ¿Pero que es la Consultoría?

La palabra consultoría deriva de consulta, que significa pedir la opinión de un especialista. Dentro del lenguaje coloquial no se encuentra una definición establecida de su significado, sin embargo las firmas de contadores la han adoptado para describir a los servicios de asesoría externa que requieren de un alto grado de especialización. La diferencia principal entre la

Asesoría y Consultoría, es que la Consultoría tiene un inminente carácter de servicio externo y la asesoría puede en algunos casos ser desarrollada por un departamento interno de la empresa.

Esta característica de servicio externo, permite al Lic. en Contaduría conocer de un gran número de problemas y necesidades específicas de sus diferentes clientes, lo cual le proporciona una mayor agudeza en el análisis de los mismos, de tal suerte que le permite establecer varias vías alternas de solución reforzando así el alto grado de especialización y estudio requerido.

Es común que al hablar de servicios especializados por su alto costo surga una idea elitista, esto representa un grave problema en nuestro país ya que la gran mayoría de las empresas nacionales son medianas y pequeñas.

Consideramos que el gremio profesional de la contaduría cuenta con la infraestructura organizacional suficiente para poder modificar este esquema, mediante la implantación de seminarios de orientación dirigidos a este amplio sector productivo de nuestro país.

La Consultoría en México debe emprender hacia un horizonte de servicio dinámico y objetivo, aterrizando sus resultados de una forma rápida y oportuna, siendo así una útil y valiosa

herramienta para el desarrollo industrial y económico de nuestro país.

A continuación analizaremos los servicios de consultoría que el contador público ofrece en su práctica profesional independiente, con la finalidad de proporcionar un marco de referencia general, ya que abarcarlos en su totalidad sería imposible.

El servicio de Consultoría es de vital importancia para la sana y certera toma de decisiones en una organización, por lo que es esencial que el contador público que ofrezca éste servicio posea una amplia preparación académica y experiencia profesional en diversas áreas económico-administrativas, sociales, culturales, mercantiles, tecnológicas y legales; en resumen deberá ser un especialista con un alto grado cultural, ya que su aportación va dirigida a gran parte de las áreas que conforman una empresa, por lo tanto, requerirá del consejo y comunicación con diversos especialistas.

2.2 Servicios que comúnmente se ofrecen en esta área.
Algunos de los servicios que comúnmente se ofrecen en esta área son:

- a) Revisión y evaluación de la efectividad gerencial.
- b) Estudio, planteamiento y evaluación de alternativas para la organización.
- c) Administración de proyectos de inversión.

- d) Auditorías administrativas y operacionales.
- e) Creación y evaluación de manuales organizacionales departamentales.
- f) Asesoría en manuales y análisis de enfoques que contribuyan para el mejor reclutamiento y selección de personal ejecutivo y gerencial.
- g) Análisis y evaluación de proyectos de desarrollo, expansión, etc.
- h) Análisis e implementación de sistemas de información financiera.
- i) Análisis de la estructura organizacional de una empresa.
- j) Desarrollo de sistemas de control y planeación presupuestal.
- k) Desarrollo de contabilidad general y control de costos.
- l) Desarrollo de sistemas de planeación financiera a corto y largo plazo.
- m) Asesoría para proyectos de compra-venta, fusión y escisión de sociedades, entre otros.

Los servicios de consultoría que el Lic. en Contaduría presta son básicamente para conocer la estructura organizacional de las entidades y analizar el flujo de información que en ellas se origina, razón por la cual éste servicio es de vital importancia debido a que se ve a la entidad como un ente cambiante que va avanzando de acuerdo a la dinámica del mundo actual.

2.3. Servicios Específicos

Como mencionamos, la Consultoría se relaciona con todas las áreas con las que cuenta una empresa, debido a ésto, además de proporcionar ayuda a nivel organizacional, también tiene la capacidad de contar con servicios específicos que ayuden a la entidad a lograr dicho desarrollo, por lo cual alguno de los servicios que puede ofrecer son:

2.3.1 Servicios de contabilidad.

Para poder tener claro el término de contabilidad, tomaremos como base la siguiente definición:

"La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables que la afectan con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica." (11)

Los servicios de contabilidad se aplican generalmente en empresas: pequeñas, medianas y/o en proceso de desarrollo, ya que éstas comúnmente no cuentan con una estructura organizacional compleja, que requiera de un departamento interno de contabilidad.

(11) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Edición 1993 Pág. 34

A continuación describiremos algunos de los servicios que se ofrecen en ésta área:

a) Registro contable de operaciones.

Este se hace por medio del registro de pólizas de ingresos, egresos y diario, en las cuáles se encuentra el flujo de la información financiera generada durante un periodo determinado; este registro deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El siguiente paso a seguir es el procesamiento de dicha información en paquetes o programas de contabilidad que satisfagan las necesidades básicas de cada entidad.

b) Supervisión de los registros contables.

Esta actividad será llevada a cabo por un contador externo que pueda dar una opinión imparcial sobre los registros contables de la entidad que solicite le sean revisados.

c) Preparación de Estados Financieros.

Los estados financieros más comunes en los cuáles una entidad presente reflejada su información financiera son:

1) Estado de Situación Financiera.

Presenta la situación financiera de una entidad a una fecha estática.

2) Estado de Resultados.

Muestra los ingresos, costos y gastos, obteniendo así la utilidad o pérdida financiera de un período determinado, este comúnmente, comparativo y mostrando las proporciones que guardan los costos, gastos y la utilidad conforme a los ingresos.

3) Estado de Variaciones en el Capital Contable.

Refleja la variación en la inversión de los accionistas durante un periodo.

4) Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Destaca las modificaciones en los recursos y obligaciones de las empresas durante un periodo.

d) Diseño e implantación de sistemas contables.

Es común que las empresas requieran de características particulares en sus sistemas y procedimientos de registro contable, por lo cual el Lic. en Contaduría, podrá apoyar a sus clientes con las recomendaciones que crea pertinentes para el registro y flujo de información, tomando siempre en cuenta las necesidades básicas de cada entidad.

e) Preparación de manuales y guías contabilizadoras.

Estos se elaboran con la finalidad de dar uniformidad al registro contable de las operaciones siendo un elemento accesible de consulta.

f) Desarrollo de estrategias para el mejoramiento de procedimientos contables, administrativos y fiscales.

Es obvio que para poder obtener un buen registro contable se requiere que los procesos administrativos de las empresas se desarrollen de una forma ordenada y secuencial, esto permitirá que en cada uno de ellos, se pueda controlar el flujo de la información financiera generada, con el fin de canalizarla en la contabilidad general, debido a que de ella se toman datos que nos permiten poder conocer las contingencias y obligaciones fiscales de cada entidad.

g) Determinación y supervisión en el cálculo de impuestos y contribuciones.

La mayoría de las empresas que reciben servicios de supervisión o control contable es común que también requieran de asesoría para el cálculo de los impuestos y contribuciones a los que están sujetos, esto en la mayoría de las ocasiones forma parte integral del servicio de asesoría contable, y tiene la finalidad de tratar de evitar un desequilibrio financiero de la

entidad por no conocer el monto de sus obligaciones fiscales en forma anticipada.

Los servicios de contabilidad, tienen la finalidad de controlar sistemáticamente el registro de las operaciones que se generan dentro de una entidad; para verificar su buen funcionamiento y si dentro de la entidad existe un departamento de contabilidad es recomendable que un Lic. en Contaduría ajeno a ella supervise el registro y flujo de las operaciones, para así poder emitir Estados Financieros apegados a los principios de contabilidad generalmente aceptados que reflejen su situación financiera real, por lo tanto al momento de implantar un sistema de contabilidad debe tomar en cuenta las características específicas con las que cada entidad cuenta para así poder tener uniformidad en el registro y flujo de información, razón por la cual es necesaria la elaboración de guías contabilizadoras que permitan el desarrollo adecuado de los procesos administrativos de cada entidad.

Una vez concluida la implantación y supervisión de sistemas de contabilidad es recomendable que se realice una revisión minuciosa de las operaciones que se generan dentro de las entidades, por lo que en el siguiente apartado desarrollaremos en qué consiste dicha revisión.

2.3.2 Servicios de Auditoría.

Uno de los servicios que por su naturaleza, utilidad y obligatoriedad legal comúnmente presta el Lic. en Contaduría es el de auditoría de estados financieros, ya sea para efectos fiscales, operacionales o financieros.

La auditoría de estados financieros debe entenderse como la revisión que mediante procesos selectivos del control interno de las entidades realiza el Lic. en Contaduría para verificar la razonabilidad de las cifras que reflejan los estados financieros.

En la actualidad la auditoría de estados financieros para efectos fiscales ha cobrado relevante importancia dado que los beneficios de la misma son de utilidad para las empresas, ya que varían desde la seguridad de cumplir oportuna y correctamente con sus obligaciones de contribuir al gasto público hasta conocer las deficiencias de sus sistemas de control interno y registros contables.

Las empresas y personas físicas se encuentran en algunos casos obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público independiente; obligación que permite a la autoridad exactora controlar a un mayor número de contribuyentes.

Las personas físicas y morales obligadas conforme al artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación a dictaminar sus estados financieros por contador público independiente son los siguientes:

a) Las personas físicas que desarrollen actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Quiénes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos cincuenta millones de pesos o su equivalente en la nueva unidad monetaria mexicana de cinco millones ochocientos cincuenta mil nuevos pesos. Considerando como ingresos acumulables los dispuestos en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2) Que el valor de sus activos determinado conforme a la Ley del Impuesto al Activo sea superior a once mil setecientos millones de pesos o su equivalente de once mil setecientos nuevos pesos.
- 3) Cuando por lo menos trescientos de sus empleados le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 4) Cuando una misma persona física o moral posea más del 50% de las acciones con derecho a voto de más de una sociedad mercantil.

- 5) Las sociedades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y en estos casos se presentará dictamen simplificado.

El enfoque de un servicio moderno de auditoría no debe ser limitativo a la revisión de las cifras contables y su razonabilidad en los estados financieros, sino más bien contemplar una investigación exhaustiva de las operaciones que las originaron permitiendo al auditor hacer recomendaciones a los sistemas y controles no contables, buscando optimizar los beneficios económicos, operacionales, y productivos que representa la revisión.

Los servicios que comúnmente se prestan en el área de auditoría son los siguientes:

a) Auditoría de Estados Financieros.

- 1) Para efectos fiscales proporcionando Dictamen Fiscal.
- 2) Para efectos financieros proporcionando Dictamen Financiero.

b) Auditoría Operacional.

Proporcionando carta de recomendaciones para el control interno.

c) Revisión limitada de Estados Financieros.

Proporcionando opinión limitada del registro y de la situación financiera.

d) Evaluación específica de controles internos o de la necesidad de su implantación.

e) Apoyo en la implantación y toma física de inventarios.

Los servicios de auditoría que presta el Lic. en Contaduría son básicamente para conocer el entorno general en el cual se encuentra ubicada una entidad específica, su trabajo en ésta área consiste en la revisión de la razonabilidad de las cifras que se presentan en los Estados Financieros mediante la aplicación de procesos selectivos establecidos como normas y procedimientos de auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.. enfocados a la verificación del control interno con el que cuentan así como de la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de sus registros contables.

Como resultado final de su trabajo, emite una opinión en la cual va a dar su punto de vista sobre los Estados Financieros de las entidades auditadas, así como también las observaciones y recomendaciones derivadas de su trabajo para el mejor funcionamiento de la entidad y la adecuada toma de decisiones.

Para que ésta toma de decisiones sea lo más certera y confiable posible es necesario también que se realice un análisis sobre el impacto que en un futuro van a tener dentro de su flujo operacional el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.3.3 Servicios de Asesoría Fiscal.

En congruencia con la dinámica de las disposiciones fiscales y legales de nuestro país el servicio de asesoría fiscal ha alcanzado una importancia trascendental y relevante en el medio empresarial mexicano. Así mismo, es como el Lic. en Contaduría adquiere un papel importante dentro del complejo entorno fiscal dado que junto con los Lic. en Derecho, especialistas en la materia forman un eslabón necesario en la cadena tributaria que une al ámbito empresarial con las autoridades exactoras de nuestro país.

Consideramos que aún cuando se han logrado obtener grandes avances por parte de las autoridades fiscales sigue siendo necesario concientizar a la población mexicana de su legítima obligación de contribuir para el gasto público de la Federación y los estados conforme los establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que la actual administración tiene como estrategia recaudadora el lograr captar un mayor número de contribuyentes y de éste modo cumplir con el precepto de equidad tributaria, por lo cual se han implantado una serie de mecanismos de captación y control como las cédulas de indentificación fiscal y los comprobantes impresos en establecimientos autorizados, por mencionar algunos, aún así creemos que la alta carga impositiva que enfrentan las empresas mexicanas pone en grave peligro su

economía y estabilidad, sin importar que sean macros, medianas o pequeñas industrias, ya que todas tienen la obligación de pagar las contribuciones a las que se encuentren sujetas, por lo que reiteramos nuestra opinión de que el Lic. en Contaduría independiente tiene la posibilidad de apoyar al pequeño y mediano empresario mexicano, para el óptimo cumplimiento de sus obligaciones fiscales, procurando dentro de los marcos legales, distribuir la carga fiscal, de tal modo, que el empresario no se vea en la común necesidad de evadir al fisco federal, poniendo en peligro desde su patrimonio hasta su propia libertad.

A continuación mencionaremos algunos de los servicios que comúnmente se prestan en ésta área, dividiéndolos en tres etapas generales:

a) Planeación.

Aún cuando las disposiciones fiscales en la actualidad sufran constantes y sustanciales cambios es importante para el buen manejo y estabilidad financiera de las entidades, preveer el impacto que presentará en las finanzas el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para así poder presupuestarlas con mayor certeza, por lo tanto es común que los despachos de contadores públicos ofrezcan los siguientes servicios:

- 1) Atención de consultas sobre la aplicación e interpretación de las diferentes disposiciones fiscales federales y estatales.

- 2) Participación en el estudio y análisis de las operaciones de las empresas para determinar medidas preventivas que posibiliten optimizar los recursos financieros mediante una correcta distribución de la carga fiscal, todo dentro del marco legal. Podríamos referirnos a este servicio como el de diagnóstico preventivo de la situación fiscal.
- 3) Proyección de efectos fiscales derivados de fusiones y escisiones de sociedades.
- 4) Análisis y estudio patrimonial de inversiones y operaciones de ejecutivos y accionistas con el fin de determinar las obligaciones tributarias que se generen.
- 5) Análisis y Proyección de la carga tributaria derivada de las relaciones laborales.
- 6) Proyección del resultado fiscal en base a presupuestos por un periodo de uno a dos años como máximo.

b) Revisión.

Una estrategia mediante la cual el empresario mexicano pretende solidificar cada día más el legítimo y óptimo cumplimiento de sus obligaciones fiscales es la verificación de las mismas por parte de un perito especialista en la materia, quién comúnmente es un Lic. en Contaduría que se encargará

de revisar el cálculo, bases, y fechas de presentación de impuestos federales y estatales cuidando siempre la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

c) Control y análisis del cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas morales.

En la operación diaria de las empresas es importante el control y análisis de las obligaciones fiscales recurrentes, sin soslayar las que se generan gracias a las constantes modificaciones legales o a las derivadas por tomar de decisiones particulares, por lo tanto, los servicios más requeridos son los siguientes:

- 1) Apoyo a las áreas de auditoría interna y contraloría en materia de interpretación de disposiciones tributarias.
- 2) Cálculo y revisión de impuestos federales y estatales incluyendo aranceles.
- 3) Estudio general y analítico de las operaciones de las empresas determinando sus obligaciones específicas.
- 4) Participación en gestiones ante autoridades exactoras.
- 5) Apoyo conjunto con abogados para litigios ante el Tribunal Fiscal de la Federación y en su

caso ante la Suprema Corte de Justicia.

- 6) Tramitación de devoluciones y compensaciones de impuestos federales y estatales.

A continuación mostramos un esquema general de la metodología aplicada en el servicio de Consultoría Fiscal.

Primero paso: tenemos la necesidad de conocer profundamente la actividad que desarrolla el cliente, para lo cual se aplican cuestionarios y entrevistas que pretenden establecer conceptualmente los métodos y procedimientos que el cliente aplica durante un ciclo completo de operaciones, esto se denomina: diagnóstico inicial.

Segundo paso: una vez conocido el entorno general del cliente, se procede al estudio minucioso de las obligaciones fiscales y de otra naturaleza que por su actividad genera, sin omitir los formalismos que debe cumplir con las autoridades correspondientes.

Tercer paso: se debe evaluar el cumplimiento que el cliente ha dado a las obligaciones a que se encuentre sujeto, mediante el análisis de los elementos de control con que cuenta para poder garantizar el buen cumplimiento de éstas, tales como: el registro mediante un sistema contable, así como el flujo de información financiera, por mencionar algunos.

Cuarto paso: consiste en detectar las contingencias fiscales que se pueden presentar, midiéndolas en términos monetarios y conforme al riesgo legal que representen (en este punto es primordial notificar al cliente a la brevedad posible).

Quinto paso: se deberá establecer un plan de trabajo que contemple como punto inicial la estrategia a seguir para cumplir con las obligaciones omitidas en el pago de impuesto y posteriormente la que se deba seguir para mejorar los sistemas contables, administrativos y de control interno, esto con la finalidad de hacerlos congruentes a las necesidades de información fiscal requeridas para el control y cumplimiento en cada caso.

Sexto paso: en el se marca el punto exacto para proyectar la carga fiscal, ya que se conoce más a fondo la actividad y particularidades del cliente, en ésta etapa se revisa la estructura del departamento encargado del área fiscal y en caso de no existir, se evalúa la conveniencia de su implantación.

Para la proyección y distribución de la carga fiscal, el procedimiento se basa principalmente en estados financieros proyectados enfatizando las cuentas de resultados.

Séptimo paso: establecer vías alternas de solución a las deficiencias en los sistemas contables y administrativos aplicando un exámen exhaustivo de la susceptibilidad que

presenten para ser adoptadas por el cliente.

Octavo paso: implantar medidas correctivas probando su funcionalidad mediante el seguimiento y análisis de un ciclo completo de operación, aplicando con oportunidad los cambios necesarios para poder validar totalmente los sistemas ya implantados.

Noveno paso: consiste en dar mantenimiento constante a los sistemas de control adoptados, esto se logra mediante actualización conforme a los cambios en las disposiciones fiscales que se vayan presentando.

Mediante el conocimiento y análisis objetivo de la preparación académica, entorno práctico y servicios profesionales que ofrece el Lic. en Contaduría podemos decir que es el profesionista idóneo para asesorar al universo tributario mexicano en lo referente a sus obligaciones fiscales, esto sin olvidar que la materia fiscal forma parte de la esfera jurídica de los contribuyentes; por lo que existen interpretaciones de ley que se reservan a los Lic. en Derecho, estudiosos de la materia tributaria y a los magistrados de los Tribunales Federales, competencia que no forma parte del alcance de esta investigación, ya que tan sólo se pretende dar un enfoque sobre algunas de las obligaciones fiscales vigentes en nuestro país, y que se analizarán en los siguientes capítulos.

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPITULO II

1) Autoridad Exactora.

Es la autoridad pública que cuenta con potestad otorgada para cobrar impuestos o contribuciones y puede ser federal, estatal, o municipal.

2) Consultoría.

Es un servicio de asesoría en alguna rama específica del conocimiento humano que requiere un alto grado de especialización por parte del consultor o asesor.

3) Contribuyente.

Es la persona obligada al pago de un impuesto o contribución ya sea por cuenta propia o de terceros.

4) Dictamen Fiscal.

Opinión de la situación fiscal de una persona física o moral que emite un contador público autorizado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5) Exacción.

Es la acción de cobrar un impuesto o contribución.

6) Supervisión.

Es la revisión general de un trabajo realizado por una persona de menor experiencia.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO II

- 1) Despacho Ramírez, Díaz, Pedroza, S.C.
Carta Presentación de Servicios Profesionales
México, D.F. Enero-Diciembre 1992 No. de págs. 30

- 2) DE PINA Rafael y DE PINA Vera Rafael
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F. Octubre 15 de 1986
No. de págs. 508.

- 3) Diccionario Pequeño Larrouse
Editorial Noguer Barcelona 1975 No. de págs. 1,564

- 4) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Resendiz Editores, S.A. de C.V. 2a. Edición 1991
México, D.F. Agosto de 1991 No. de págs. 508

- 5) LECHUGA Santillán Efraín
Fisco Agenda Correlacionada 1993
4ta. Edición Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V.
México, D.F. Julio 26 de 1993 Sin no. de páginas

6) PICASO Márquez Luis R.

MARTINEZ Villegas Fabián

Las Nuevas Dimensiones del Contador Público en su desempeño profesional, identidad y forma de pensar.

Editorial Mc Graw Hill/Interamericana de México, S.A. de C.V.

Estado de México, Méx. Agosto de 1992 No. de págs. 254

CAPITULO III. Las Obligaciones Fiscales.

El complejo sistema tributario mexicano se contituye por una amplia variedad de leyes, reglamentos, códigos, boletines, criterios, jurisprudencias, etc., que pretenden normar con equidad y buen tino la obligatoriedad de contribuir al gasto público federal, estatal y municipal de todos los mexicanos, sin olvidar también el gran número de autoridades fiscales federales y estatales que realizan la actividad exactiva de nuestro país, mismas que dependen directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (a quién en lo sucesivo nos referiremos como S.H.C.P.).

Como no sería posible abarcar en su totalidad las diversas formas y elementos de nuestro sistema tributario, a lo largo de éste capítulo tan sólo mencionaremos las principales obligaciones fiscales y autoridades fiscales que las recaudan, sin que sea materia de nuestra investigación el destino y uso final de las mismas, así pretendemos dar al lector un marco general de referencia que le permita conocer y comprender el origen y entorno de las obligaciones fiscales de las personas morales o sociedades mercantiles conforme a lo establecido en diversas leyes, reglamentos y códigos siendo el principal punto a desarrollar en este trabajo lo establecido en el Capítulo V Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1993.

3.1 Definición de obligaciones fiscales.

Para poder entender el concepto de obligaciones fiscales es primordial conocer su naturaleza, existen dos teorías para clasificar y definir a las obligaciones fiscales, la primera sería la de las obligaciones fiscales sustantivas que son aquellas obligaciones específicas de dar (entregar al erario federal una cantidad de dinero); y la segunda se refiere a las obligaciones formales a las que definiremos como un hacer, no hacer o un tolerar; éstas últimas son de carácter administrativo o de política tributaria, mediante las cuales se facilita el cumplimiento de las primeras.

Emilio Margain define a la obligación fiscal como "El vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria especialmente en especie". (12)

Nosotros consideramos que sería conveniente adicionar a esta definición los conceptos de hacer, no hacer, tolerar y eliminar el concepto de deudor para quedar como sigue:

La obligación fiscal se define como el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo exige al sujeto pasivo una conducta de hacer, no hacer y tolerar así como una prestación pecuniaria especialmente en especie.

Lo anterior nos permite observar el fundamento constitucional de las obligaciones fiscales.

(12) Derecho Fiscal Raúl Rodríguez Lobato Textos Jurídicos
Universitarios Ed. Harla pág. 110

3.2 Preceptos Constitucionales

En México el origen de todas las normas que regulan la convivencia social se desprende de una Carta Magna, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene como objeto fundamental el establecer perspectivas y lineamientos jurídicos que permitan al gobernante regir con democracia, justicia y soberanía, y al gobernado contar con la segura salvaguarda de sus derechos y garantías individuales. En lo que a materia fiscal se refiere el origen principal de las obligaciones tributarias de los mexicanos tienen lugar en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a continuación citamos:

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (13)

El artículo anterior como podemos notar no sólo obliga a los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, del Estado o del Municipio en que residan sino también menciona expresamente que dicha contribución deberá ser equitativa y justa, por lo tanto, las leyes, códigos y autoridades que norman la tributación deberían conducirse con estricto apego a este enfoque constitucional.

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Trillas pág. 42

A continuación y de manera enunciativa mencionaremos algunas de las principales leyes, códigos y reglamentos, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que norman la materia fiscal de nuestro país:

- 1) Código Fiscal de la Federación.
- 2) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 3) Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 4) Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 5) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 6) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 7) Ley del Impuesto al Activo.
- 8) Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- 9) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.
- 10) Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.
- 11) Ley de Hacienda del Distrito Federal.
- 12) Ley de Hacienda de cada Estado.
- 13) Ley de Coordinación Fiscal.
- 14) Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
- 15) Tratados internacionales para evitar la evasión fiscal.

A continuación mencionaremos las características principales que determinan la forma y fondo de las obligaciones fiscales:

- a) La obligación fiscal es derecho público y regirá conforme a esta rama.
- b) Tiene su fuente solamente en la Ley.

- c) El sujeto activo siempre es el Estado.
- d) Que la personalidad pasiva de la relación tributaria puede ser adquirida por personas físicas y morales, aún cuando el Código Fiscal de la Federación contempla algunas obligaciones formales para unidades económicas desconocidas por el derecho privado.
- e) Su finalidad principal es recaudar los fondos para sufragar el gasto público.
- f) Surge sólo con la realización de hechos o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo.
- g) Responsabiliza a terceros que intervengan en la realización del hecho imponible.
- h) La obligación sustantiva sólo consiste en dar y se satisface en efectivo y excepcionalmente en especie.

Estas características presentan un panorama impositivo, de tal forma que podemos concluir en que las obligaciones fiscales son el nexo jurídico que guardan el estado y los gobernados, con la finalidad principal de sustentar el gasto público; dicho nexo surge de la observancia y aplicación de las leyes fiscales que en nuestro país resultan numerosas y en algunas ocasiones sumamente complicadas, razón por la cual el cumplimiento legítimo de éstas nos presenta un escenario complejo y en algunas ocasiones injusto o desproporcional en lo que a materia de obligaciones sustantivas se refiere.

3.3 La Relación Tributaria

Según Margain, la relación tributaria surge "Al dedicarse una persona a actividades que se encuentren gravadas por una ley fiscal, surgen de inmediato entre ella y el Estado relaciones de carácter tributario; debido a que éstas se deben a una serie de obligaciones que serán cumplidas aún cuando la primera nunca llegue a coincidir con la situación prevista por la ley para que nazca la obligación fiscal, por lo tanto la relación tributaria impone obligaciones a las dos partes". (14)

Definición de relación tributaria según Margain

"La relación jurídica tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria." (15)

Derivado de la idea y definición anteriores, nosotros consideramos que: la relación tributaria nace desde el momento en que alguna persona se dedique a cualquier actividad que este gravada por una ley fiscal, surgiendo de inmediato nexos entre la persona y el estado sin importàr que dicha relación cause obligaciones sustantivas, formales o ambas.

Es importante resaltar que la relación tributaria no es análoga a las obligaciones sustantivas (de pagar), aún cuando comúnmente el surgimiento de la relación provoca el de la obligación. Sin

(14) Derecho Fiscal Raúl Rodríguez Lobato Ed. Harla pág 112

(15) Idem. pág. 112

embargo existe un nexo mayor entre el surgimiento de la relación tributaria y las obligaciones formales, ya que al nacer la primera automáticamente creará obligaciones de hacer, no hacer o tolerar.

Como cualquier nexo jurídico, la relación tributaria tiene un momento de nacimiento y de extinción plenamente definidos en ley, aún cuando no es sencillo delimitar los intervalos de tiempo que hay entre el inicio y el final tanto del nacimiento como de la extinción; a continuación daremos un enfoque general que nos permitirá definir teóricamente los límites de tiempo de las obligaciones fiscales, para lo cual es indispensable conocer plenamente el objeto, la fuente del tributo y el hecho imponible; conceptos que a continuación se describirán.

3.4 El objeto y la fuente del tributo.

En todas las leyes tributarias el punto medular es el objeto que gravan y éste se refiere a la realidad económica sujeta del impuesto, un ejemplo clásico es la renta obtenida de realizar una actividad empresarial, entendiendo como renta las utilidades y como actividad empresarial las descritas en el Código Fiscal de la Federación, como son: industriales, comerciales, ganaderas, avícolas, pequeras y silvículas, actividades que representan la fuente del tributo.

Resulta imprescindible distinguir la fuente y el objeto, ya que uno deriva del otro sin ser limitativas, puede haber fuente y no objeto, pero no podrá haber objeto sin fuente, por ejemplo, cuando una persona inicia el ejercicio de la actividad ganadera

en ese momento surge la fuente (actividad ganadera) y las obligaciones formales (hacer, no hacer y tolerar), pero no ha surgido aún el objeto del tributo, sin embargo, en el momento que de dicha actividad se derive una utilidad, en ese momento surgirá el objeto y la obligación sustantiva de pagar el impuesto sobre la renta.

3.5 El Hecho Imponible.

Tomando como punto de partida la existencia de una fuente y un objeto del tributo pretendemos que ejemplificar la existencia de uno o varios hechos imponibles será un tanto sencillo, sin peder de vista que la fuente y el objeto son actos o elementos tangibles y el hecho imponible es una acto hipotético por excelencia, como lo definen varios autores y estudiosos de la materia; a continuación trataremos de definir el hecho imponible o generador, para lo cual tomaremos como referencia las siguientes definiciones:

El hecho imponible según Sainz Bujanda:

"Es aquel hecho hipotéticamente previsto en la norma que se genera al realizarse la obligación tributaria" (16), o bien, "El conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta" (17).

(16) Fernando Sainz Bujanda Análisis Jurídico del Hecho Imponible Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública Volúmen XV Número 6.

(17) Idem.

Es importante resaltar que el hecho imponible es el hecho contemplado en la legislación fiscal de una forma ideal y no material, como se da en la vida cotidiana, esto marca la principal diferencia entre el hecho generador, el objeto del tributo y el hecho imponible, ya que el primero y segundo se refieren a un hecho, acto o circunstancia tangiblemente acontecido y el hecho imponible se refiere a un supuesto hipotético contemplado en la norma fiscal, lo cual significa que mientras no se realice el hecho no se genera el tributo.

3.6 Nacimiento de la obligación fiscal.

Aún cuando ya hemos analizado sobre el momento en que nace la obligación fiscal consideramos importante ahondar en el tema, ya que existen supuestos básicos que se deben de cumplir para el nacimiento de la misma y que a continuación resumiremos:

Partiendo de los diferentes elementos de las obligaciones fiscales, podemos decir que para su nacimiento primero tiene que surgir una relación fiscal (realizar actividades gravadas por una ley fiscal), aquí nace la obligación formal de la cual se deriva la fuente del tributo (la actividad económica), contemplando que exista un objeto del tributo (la realidad económica gravada) y el hecho imponible (hipótesis contemplada en ley), y al realizarse la hipótesis surge el hecho generador y la obligación fiscal sustantiva.

Todos éstos elementos son indispensables para que nazca la obligación fiscal, sin embargo, puede carecerse de uno o más de ellos y la obligación no desaparece ni se extingue.

En el siguiente cuadro sinóptico veremos el ciclo que tiene la obligación fiscal hasta el momento de su nacimiento:

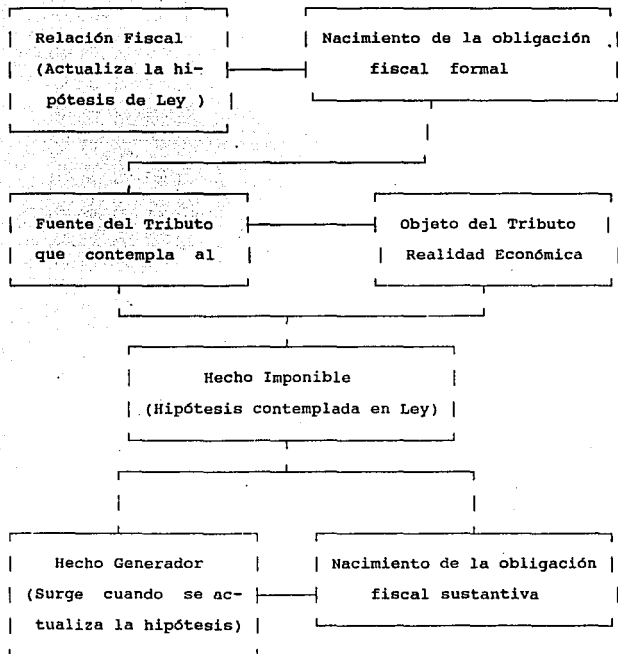


Figura no. 3.1 Ciclo que tienen las hipótesis fiscales hasta el momento del nacimiento de las obligaciones.

3.7 Determinación de la obligación fiscal.

Como es lógico el nacimiento de la obligación fiscal, trae consigo el surgimiento de actos y conductas que se deben cumplir, en su mayoría por parte del contribuyente, mismas que son de variadas naturalezas y van desde notificar a la autoridad fiscal el inicio de actividades, domicilio, etc., hasta la suspensión de pago, extinción de la sociedad, terminación del negocio, liquidación, suspensión de actividades, fallecimiento del contribuyente, pago de impuestos, etc., lo cual nos plantea un escenario un tanto complicado y extenso, por lo cual tan sólo trataremos la estructura general que el derecho nos plantea para determinar las obligaciones fiscales.

Para determinar las obligaciones formales, el procedimiento se antoja un tanto simple, ya que basta con conocer la actividad económica a desarrollarse, y consultar las diversas leyes fiscales que la regulan.

En dónde comienzan es al momento de enfrentar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los requisitos de la información, los ingresos pretendidos, el número de empleados, la estructura constitutiva, etc., una gran variedad de detalles que la legislación contempla, si ahunamos a esto la corrupción e ineficiencia de algunos servidores públicos, entonces el camino para determinar y cumplir nuestras obligaciones de hacer, no hacer y tolerar, se torna un tanto difícil, pero el procedimiento para determinar las obligaciones fiscales sustantivas es aún más

complejo, ya que cuenta con todas las consideraciones anteriores y adiciona una más el cálculo de la contribución, es por esto que a continuación analizaremos más a fondo la estructura que proponen algunos de los tratadistas para el cálculo y determinación de las obligaciones fiscales sustantivas:

Puntos que se deben tomar en cuenta:

- a) En nuestro país la determinación de los créditos fiscales es a cargo del sujeto pasivo de la relación fiscal, lo cual plantea un escenario en el que la interpretación de las disposiciones fiscales y su apego a la legalidad, procedencia, aplicación, etc., también son responsabilidad del contribuyente, ya que así lo dispone el artículo 6 párrafo 3 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación". (18)

(18) Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal de 1993 Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

- b) Determinar la obligación fiscal que no es más que actualizar una hipótesis de Ley de la cual se contemplan una o varias obligaciones generales para los contribuyentes con características tributarias análogas teniendo como resultado el conocimiento concreto de obligaciones específicas e individuales para cada contribuyente y en cada entorno particular.
- c) Todas las normas y bases para determinar un crédito fiscal, deben forzosamente estar contempladas en Ley y no en el Reglamento, esto es lo que prevalece en el principio de legalidad del Sistema Tributario.
- d) Toda la ley tributaria debe contemplar los procedimientos para determinar el crédito fiscal, cumpliendo con el principio de que cuando el crédito fiscal deba ser destinado por el contribuyente el procedimiento sea sencillo, ya que así no requerirá de la asesoría permanente del especialista, que en ocasiones es costosa y provoca que el contribuyente opte por aplicar las disposiciones, conforme su propio criterio, mismo que en un gran número de casos es erróneo y crea contingencias fiscales sumamente delicadas, ya que puede poner en peligro el patrimonio social, personal y en el peor de los casos su libertad.

Los tratadistas contemplan principalmente dos métodos para la determinación del crédito fiscal, y son los siguientes:

a) El Tratado Indicatorio (o de Presunción). Se basa en los siguientes indicadores:

- 1) La capacidad de producción y la materia prima.
- 2) El capital invertido y el giro del negocio.
- 3) Pago de cuotas en razón del peso, volumen y unidades de mercancía.

b) Declaratorio. Se refiere a obligar al contribuyente a presentar una declaración formal de la actividad realizada, en algunas ocasiones se presentan declaraciones informativas o de pago; como lo señalan los artículos 9, 10, y 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este último método resalta nuevamente la obligación del contribuyente de determinar el crédito fiscal a pagar.

La mayoría de los procedimientos para la determinación del crédito fiscal siguen una misma estructura que a continuación se describe: al total de los ingresos del contribuyente se le disminuyen las deducciones o exenciones autorizadas por la Ley para así obtener la prestación pecunaria o base del impuesto a la cual se le aplicará la tarifa o la tasa según sea el caso dando como resultado el impuesto a pagar.

Como siguiente punto analizaremos las fases finales de la obligación fiscal tomando como inicio la época de pago y continuaremos hasta la extinción de la obligación fiscal, no sin antes recordar que las tarifas aplicables a las obligaciones fiscales pueden ser de tres formas: rama, fijas y progresivas. Las primeras se establecen a una actividad conforme a lo que se pretende obtener y se divide entre los sujetos obligados; la segunda se refiere a aquellas especificadas en Ley para cada unidad tributaria; y las terceras son las que varían en proporción a la base del tributo.

3.8 Exigibilidad y época de pago de la obligación fiscal.

La época de pago de la obligación fiscal varía para cada una de ellas, sin embargo presenta características comunes, como son las de encontrarse contempladas en Ley, y depender de la facultad que tenga la hacienda pública para ejercer un mejor control sobre los contribuyentes.

La época de pago es el plazo legal durante el cual el obligado debe cumplir con el pago del tributo para evitarse así la causación de multas.

Si el contribuyente no cumple con el pago en éste término temporal, entonces el crédito puede ser exigido por la autoridad hacendaria y este hecho nos marca el surgimiento de lo contemplado en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que la autoridad fiscal exigirá el pago de los créditos que no se hayan cubierto o garantizado dentro del plazo señalado por la Ley, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

3.9 Extinción de la obligación fiscal.

La única forma reconocida legalmente para que el sujeto pasivo de la relación tributaria se encuentre libre de alguna obligación fiscal es la extinción de la misma, ya que se considera que cumplió con ésta o satisfizo la prestación tributaria.

La extinción se dá mediante las siguientes formas únicamente:

- a) El pago. Esta es la forma de extinción por excelencia, ya que se cumple con la finalidad principal de la relación jurídico tributaria, la cual consistite en que el sujeto pasivo contribuya al gasto público. El pago puede ser realizado mediante las siguientes formas:

1) **Liso y llano.**

Este pago se efectúa sin objeción y conforme a la Ley.

2) **En garantía.**

Esta se realiza antes de que surga la obligación

fiscal con el fin de asegurar su liquidación en caso de actualizarse la hipótesis de Ley.

3) Bajo protesta.

Se efectúa cuando el contribuyente pretenda interponer algún recurso o medio de defensa porque no esté de acuerdo total o parcialmente con el crédito fiscal, esto se contemplaba en el Código Fiscal de la Federación de 1966, sin embargo, en el artículo 22 del actual Código podemos notar similitud con el anterior, ya que en ambos se contempla el derecho a solicitar la devolución de pagos indebidos.

4) Pago provisional.

Son pagos que se efectúan durante el ejercicio fiscal conforme a las reglas de estimación y que al final del mismo se disminuirán del impuesto definitivo.

5) Pago definitivo.

Es aquel que realiza el contribuyente conforme a su autodeterminación y que el Fisco Federal acepta, presuponiendo que es correcto, sin perder su facultad de comprobación, un ejemplo claro de este pago es el impuesto anual de las personas físicas contemplado en el artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6) Pago extemporáneo.

Se realiza fuera del plazo y puede ser voluntario o exigido, mediante requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad involucrada en el pago del crédito fiscal.

b) La prescripción.

La prescripción es una forma de extinción de la obligación fiscal que opera tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo de la relación jurídica tributaria. Basa su teoría fundamentalmente en el transcurso del tiempo, de tal suerte que para el sujeto pasivo (contribuyente) prescribe la obligación de pagar un impuesto después de transcurrido un lapso de tiempo y para el sujeto activo prescribe el derecho de cobro.

Lo mismo sucede con el derecho de devolución que tiene el contribuyente por los pagos hechos incorrectamente, en dónde perderá el derecho de solicitar la devolución y el fisco se librará del reembolso.

El punto más complejo de la prescripción radica en determinar el momento preciso a partir del cual comienza a correr su lapso, conforme a esto podemos percibir dos teorías las más fuertes:

La primera se refiere a que el periodo de prescripción

comienza a correr a partir del momento en que la autoridad puede determinar el crédito fiscal y para las sanciones cuando tiene conocimiento de que fué cometida una infracción.

La segunda considera que la prescripción corre a partir del momento en que el crédito fiscal es exigible, al tratarse de sanciones al momento que se cometió la infracción, o cesan las violaciones continuas.

Nosotros al igual que el tratadista Raúl Rodríguez Lobato, coincidimos en que la primer teoría tiene una fuerte deficiencia, al tomar como punto de inicio para la prescripción el momento en que la autoridad tiene el conocimiento de que se sucitó el hecho generador, ya que todo el tiempo que transcurra desde que se genera la obligación hasta que la autoridad se encuentre enterada del hecho generador, no será computable para el lapso de caducidad.

Tomando lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 146 del Código Fiscal de la Federación "El término de prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido" (19).

Consideramos que la segunda teoría es la más apegada a la legalidad Es importante no perder de vista que el

(19) Código Fiscal de la Federación Dofiscal Editores págs. 145/146.

cómputo del plazo puede ser interrumpido si la autoridad ejerce el procedimiento de cobro y lo notifica legalmente al contribuyente, causando una pérdida del tiempo transcurrido y comenzando un nuevo cómputo para la prescripción.

Ya que el contribuyente tiene el derecho de solicitar al fisco la devolución de los saldos a favor, hay que tener presente que el artículo 1142 del Código Civil para el Distrito Federal contempla la renuncia al derecho de la prescripción, cuando esta sea tácita; la renuncia es tácita cuando se comete un hecho que cause el abandono del derecho adquirido ya que el Código Civil es supletorio al Código Fiscal de la Federación. Una forma común en la que los contribuyentes inconcientemente renuncian al derecho de prescripción es al proporcionar a la autoridad documentación que sirva para determinar créditos fiscales prescritos, aún cuando éstos hayan sido requeridos por la o las autoridades, ya que comúnmente no se hace mención escrita al atender el requerimiento de información de que esta sea proporcionada sin renunciar de ninguna forma al derecho de prescripción y con la única intención de no comentar incumplimiento.

Conforme al punto anterior, el Tribunal Fiscal de la Federación dicto la siguiente jurisprudencia: "La presentación de documentos para el estudio de

declaraciones definitiva correspondientes a periodos prescritos implica renuncia tácita a dicho beneficio".

(20)

c) Caducidad

Etimológicamente no existe distinción entre prescripción y caducidad, no obstante si podemos percibir una diferencia en cuanto al efecto fiscal entre estos dos términos, ya que el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación dispone que "La caducidad no extingue la obligación fiscal, sino que la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de obligaciones fiscales". (21)

d) La compensación

El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, nos marca que: " Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros siempre que ambas deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios". (22)

(20) Resolución del pleno del 23 de octubre de 1957. Boletín del Tribunal Fiscal de la Federación del 23 de abril de 1957 (hojas varias).

(21) Compilación Fiscal-Código Fiscal de la Federación pág. 66/67 Ed. Dofiscal Editores 1993

(22) Idem pág. 22/23

Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas. Si las cantidades a pagar y los saldos a favor no derivan de la misma contribución únicamente podrán compensar en los casos específicos y cumpliendo con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.

Un ejemplo claro de estos casos es lo dispuesto en la resolución miscelánea del 31 de marzo de 1993, la cual estableció la opción de compensar saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado contra impuestos a pagar por cuenta propia o por retenciones a terceros, siempre y cuando el contribuyente dictaminara sus estados financieros para efectos fiscales.

No se podrán compensar cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Finalmente dispone que las autoridades fiscales de oficio podrán compensar las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar contra las cantidades que las autorizadas estén dispuestas a devolver, si éstas son objeto de una sentencia ejecutoria o sean firmes por cualquier otra causa, en

este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúa la compensación.

En cuanto al supuesto de dualidad anterior, es evidente que la compensación es un medio complejo para extinguir la obligación sustantiva ya que el ingrediente principal para su realización es la existencia de una relación especial entre el fisco y el contribuyente en la cual ambos son acreedor y deudor el uno del otro. Sin perder de vista que es una gran ventaja para el contribuyente ya que le permite recuperar de inmediato los saldos a favor que tenga por pagos en exceso mismos que mediante devolución serían recuperados después de un tiempo comúnmente mayor a tres meses.

Siguiendo el mismo orden de ideas es importante resaltar que al otorgarse a la autoridad la facultad de compensar las cantidades a su cargo contra saldos a favor del contribuyente, la misma autoridad también está sujeta al periodo prescriptorio.

El único punto que consideramos injusto en materia de compensación es que la autoridad si puede compensar las cantidades por las cuales el contribuyente optó solicitar la devolución, lo cual puede provocar un desequilibrio en las proyecciones de efectivo del propio contribuyente.

e) La condonación.

La condonación no es más que la facultad que la forma fiscal otorga a la autoridad para considerar extinto un crédito fiscal y en su caso las obligaciones fiscales relacionadas.

El 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación nos menciona conducentemente que: El Ejecutivo Federal podrá condonar parcial o totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando haya afectado o trate de impedir que se desequilibre algún lugar, región o actividad del país, así como por catástrofes causa de fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Para las multas el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impulsó la sanción". (23).

En relación con los dos ordenamientos anteriores, destacan las siguientes observaciones:

(23) Compilación Fiscal-Código Fiscal de la Federación Ed. Dofiscal Editores págs 73/75.

- 1) **Únicamente el Ejecutivo Federal puede condonar contribuciones** mediante resolución de carácter general y no particular, con el fin de evitar el ejercicio caprichoso del poder.
- 2) **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo puede condonar multas**, dicha condonación puede ser de carácter general o particular, con la finalidad de adecuar la sanción a la situación particular del infractor y mediar en lo posible el rigor de la Ley.
- 3) **La condonación debe considerarse como una facultad discrecional de la autoridad**, procedente en casos sumamente especiales.

f) La cancelación.

La cancelación es la interrupción del ejercicio de cobro por parte de las autoridades exactoras, ya sea porque el cobro del crédito es incosteable o porque el deudor sea insolvente, por lo que en estos casos las únicas formas de extinción son el pago o la prescripción incobrable.

Lo anterior se basa en el artículo 146 último párrafo del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice: "La cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago". (24)

(24) Colección Fiscal-Código Fiscal de la Federación Ed. Delma
pág. 153

Podemos decir que las obligaciones fiscales formales o sustantivas son responsabilidad del particular desde su nacimiento y determinación hasta el momento de su extinción; siendo facultad de las autoridades la recaudación y vigilancia del óptimo cumplimiento de las mismas por parte del sujeto pasivo (el contribuyente), del cual hablaremos a continuación en el siguiente capítulo, esto es, sus obligaciones fiscales formales.

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPITULO III

1) Boletín

Instrumento documental que sirve para comunicar.

2) Código

Es un conjunto de preceptos que abarcan una rama del Derecho (no se establece diferencia con las Leyes).

3) Crédito Fiscal

Es la contribución y sus accesorios cobrados por el Estado y que le pertenecen por derecho.

4) Ejecutivo Federal

El Poder Ejecutivo de la Nación se encuentra representado por el Presidente de la República.

5) Erario

Es el Tesoro Público, o sea, el conjunto de bienes principalmente en dinero propiedad del sector público.

6) Gasto Público

Es el gasto que realiza el Estado para cumplir sus funciones.

7) Legalidad.

Calidad que tiene lo que se encuentra acorde con las disposiciones de las Leyes o también lo que emana de ellas.

8) Ley.

Es la norma que ordena de manera general y obligatoria para regular la conducta de los hombres.

9) Sujeto activo de la relación tributaria.

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10) Sujeto pasivo de la relación tributaria.

El contribuyente, persona física o moral.

11) Pesquisa.

Es una investigación.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO III

- 1) BORJAS Soriano Manuel
Teoría General de las Obligaciones
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Febrero 28, 1992 No.
de págs. 732

- 2) DE PINA Rafael y DE PINA Vera Rafael
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Octubre 15, 1986 No.
de págs. 508

- 3) FAYA Viesca Jacinto
Finanzas Públicas
Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Junio 25, 1986 No. de
págs. 462

- 4) RECASENS Siches Luis
Introducción al Estudio del Derecho
7ma. Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985 No.
de págs. 360

- 5) RODRIGUEZ Lobato Raúl
Derecho Fiscal
2a. Edición Editorial Harla, S.A. México, D.F. Octubre
08, 1986

- 6) DELGADILLO Maiz Luis Daniel
Colección Fiscal 1994
Ediciones Delma, S.A.de C.V. México, D.F. Enero 01, 1994
Sin no. de páginas
- 7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
92a. Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1991 No.
de págs. 126
- 8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Trillas, S.A. México, D.F. 1993 No. de págs. 130
- 9) Compilación Fiscal 1994
34va. Edición Dofiscal Editores México, D.F. Diciembre
1993 Sin no. de páginas
- 10) LECHUGA Santillán Efraín
Agenda Fiscal ISEF 1993
14va. Edición Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F.
Enero 01, 1994 Sin no. de páginas.
- 11) SAINZ Bujanda Fernando
Análisis Jurídico del Hecho Imponible Revista de Derecho
Financiero y Hacienda Pública
Volúmen XV Número 6 México, D.F. 1990 No. de págs. 95

12) Boletín del Tribunal Fiscal de la Federación

México, D.F. Abril 23, 1957

Resolución del Pleno del 23 de Octubre de 1957

**CAPITULO IV. OBLIGACIONES FISCALES FORMALES DE LAS PERSONAS MORALES
ESTABLECIDAS EN EL TITULO II CAPITULO V DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

En el desarrollo de este capítulo analizaremos algunas de las obligaciones fiscales referentes a los registros y controles que deben llevar las personas morales. En materia fiscal sería imposible analizarlas completamente, ya que para cada actividad económica, nuestra compleja legislación fiscal establece un gran número de obligaciones distintas, por lo tanto en este capítulo tan sólo se pretende establecer un marco general como elemento de consulta y guía, comenzaremos definiendo quiénes son las personas morales.

4.1 Definición de Personas Morales.

Las sociedades en general son entes jurídicos que se forman por la voluntad de varias personas físicas, para de este modo unir sus intereses comunes en pos de un fin también común. En nuestro país la Ley General de Sociedades Mercantiles (que en adelante nos referiremos a ella como L.G.S.M.), es el ordenamiento principal que norma el actuar de las personas jurídicas o morales, término que definen las sociedades mercantiles.

El término de sociedad mercantil se encuentra descrito en los primeros cinco artículos de la L.G.S.M., de los cuales destacamos los puntos que consideramos de mayor relevancia para poder así formular una definición clara.

En el artículo 1o. se describen los tipos de sociedades mercantiles y que a continuación mencionaremos:

- "1) Sociedad en Nombre Colectivo
- 2) Sociedad en Comandita Simple
- 3) Sociedad de Responsabilidad Limita
- 4) Sociedad Anónima
- 5) Sociedad en Comandita por Acciones
- 6) Sociedad Cooperativa" (25)

Cualquiera de éstas sociedades podrá tener un capital social variable, esto es, un capital que pueda sufrir aumentos o disminuciones sin tener que cumplir con mayores protocolos, a excepción de los que establece el capítulo VIII de la Ley mencionada anteriormente.

En el artículo 2o. se establece que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad distinta a la de los socios que las conforman, y no podrán ser declaradas nulas, salvo en algunos casos, además de que las sociedades que se hayan exteriorizado ante terceros como tales, tendrán personalidad jurídica aún cuando no estén inscritas en el Registro Público de Comercio o consten en acta constitutiva. El artículo 3o. de esta Ley señala que una sociedad puede nulificarse cuando tenga un objeto ilícito o habitualmente realice actos ilícitos.

(25) Ley General de Sociedades Mercantiles Artículo. 1o pág,
1 Ed. Pac.

El artículo 4o. de esta Ley es mediante el que se otorga el título de MERCANTIL a las sociedades contempladas como tales y que se mencionan en el primer artículo de la Ley referida.

Dentro del artículo 6to. de la Ley se marca el principal elemento protocolar para que pueda constituirse y operar una sociedad, dicho elemento es que deberán ser constituidas y modificadas según sea el caso ante Notario Público.

Conjugando todos los elementos anteriores a continuación formularemos una definición de persona moral o sociedad mercantil.

Las personas morales son entes con personalidad jurídica independiente a la de los socios que la conforman, se constituyen y modifican bajo la fé de un Notario Público, para cumplir con el o los fines lícitos para los cuales fueron creadas.

Conforme a la definición anterior las personas morales al adquirir una personalidad jurídica independiente, automáticamente se convierten en sujetos de derechos, esto significa que són susceptibles a las obligaciones y derechos que las diferentes leyes establezcan, incluyendo entre estas lógicamente a las de naturaleza fiscal que analizaremos a continuación.

4.2 Obligaciones Fiscales referentes a registros y controles establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Otras Obligaciones).

En este artículo se dispone que las personas morales, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, estarán sujetas a las que a continuación se mencionan.

Fracción I. Llevar registros contables.

Se obliga a los contribuyentes a llevar su contabilidad de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, contemplando también en este punto que en el momento de realizar operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio de la fecha en que se concierten.

Como podemos notar la disposición anterior establece una obligación formal por excelencia, siendo esta la base principal para el buen control de las empresas, y la fuente de información óptima en la toma de decisiones.

4.2.1 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta las disposiciones en materia contable se encuentran contempladas principalmente en el Artículo 16, el cual establece que para efectos de que se cumpla con la deducibilidad a que se refiere el Artículo 24 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que los gastos estén debidamente registrados en contabilidad), estos se considerarán debidamente registrados aún cuando su registro sea en cuentas de orden.

Como podemos esta disposición contable importante en fondo y contenido, ya que si el registro de los gastos no es adecuado estos no serán deducibles, por lo anterior el registro contable, ya sea en cuentas normales o de orden, debe ser lo más preciso, claro y apegado posible a los principios de contabilidad de este modo el riesgo de rechazo por parte de las autoridades de alguna partida será menor.

4.2.2 Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación establece los lineamientos de carácter general que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán de cumplir así como las sanciones a que se harán acreedores en caso contrario.

Los ordenamientos contables que marca el Código Fiscal de la Federación se encuentran contemplados en los Artículos 26, 28, 83, 84 y 111.

A continuación haremos un análisis de éstos en el orden antes mencionado:

a) Artículo 26. Responsables solidarios.

Este artículo establece que las personas son responsables solidarios de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En la fracción III párrafo C, se establece que serán responsables solidarios de las sociedades mercantiles, las personas que tengan conferida la Dirección General, Gerencia General, o la Administración Unica de la sociedad, por el monto del interés fiscal y accesorios (sin multas), no cubiertos con bienes de la misma, cuando dicha sociedad incurra, en no llevar, ocultar o destruir la contabilidad

En el último párrafo de este artículo aclara que la responsabilidad solidaria no libera de las

responsabilidades generadas por actos propios. Lo anterior nos lleva a reflexionar en que, el fuero de cargos como los mencionado pueden poner en peligro el patrimonio y la integridad personal de quienes los desempeñan, ya sea por negligencia propia o del personal que los asista.

b) Artículo 28. Registros y documentos contables.

Se integra de tres fracciones principales en las cuales se dispone lo siguiente:

- 1) Se deberán llevar los registros y sistemas contables que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación cumpliendo también con los requisitos que éste mismo establece.
- 2) Todos los asientos contables deberán ser analíticos y realizados a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realice la operación que les dió origen.
- 3) Los reportes de contabilidad deberán llevar el domicilio fiscal del contribuyente, en caso contrario deberán cumplir con lo que para este efecto establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En los puntos 1 y 3 nos encontramos disposiciones que nos remiten a ordenamientos establecidos en el Reglamento del Código, este esquema es sumamente común en la estructura de las leyes fiscales

de nuestro país, las reglas a las que se hacen referencia serán analizadas cuando veamos lo dispuesto por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En este mismo artículo se hace la descripción de conceptos que para efectos del Código Fiscal y de su reglamento forman parte de la contabilidad, siendo los siguientes:

- a) Libros, registros y sistemas contables sean o no obligatorios.
- b) Libros y registros sociales a que obliguen otras Leyes.
- c) La documentación comprobatoria de los registros contables.

Así mismo, en él se menciona también que cuando las autoridades fiscales retengan por más de un mes la contabilidad de los contribuyentes, estos deberán continuar efectuando sus registros.

Como podemos notar este artículo tan solo marca disposiciones de carácter general que son detalladas de una forma más analítica dentro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 83 y 84. Infracciones por contabilidad.

Estos artículos mencionan cuales son las infracciones relacionadas con las obligaciones de llevar contabilidad; así como las sanciones por incumplimiento de las mismas.

Con la finalidad de hacer más clara la relación de la infracción con las sanciones a que dan lugar, diseñamos el siguiente cuadro sinóptico:

Fracción	Descripción	Sanción
1	No llevar contabilidad	De N\$ 140.00 1,400.00
2	No llevar algún libro o registro especial o no cumplir con las reglas de valuación y control de inventarios, que las leyes fiscales dispongan.	De N\$ 30.00 a 70.00
3	Llevar contabilidad en forma distinta a la dispuesta en esta u otras leyes fiscales, así como en domicilio fiscal diferente al del contribuyente.	De N\$ 30.00 a 70.00
4	Hace asientos contables, incompletos, inexactos, después de dos meses de no hacerlos.	De N\$ 30.00 a 560.00

Fracción

Descripción

Sanción

5	No sellar libros y sistemas de contabilidad, cuando esto sea obligatorio.	De N\$ 30.00 a 280.00
6	No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades.	De N\$ 85.00 a 1,120.00
7	Expedir comprobantes de sus actividades sin cumplir con requisitos fiscales o no expedirlos.	El importe por el que se debió expedir el comprobante.
8	Microfilmear o no grabar en disco óptico o en cualquier otra forma documentos o información financiera o fiscal, sin cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	De N\$ 387.00 a 1,934.00
9	Expedir documentación fiscales nombre de persona diferente a la que en realidad adquiriera el bien.	De 20% del valor del bien

Fracción	Descripción	Sanción
10	No dictaminar sus estados financieros cuando se tenga obligación, conforme al artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación.	De N\$41,000.00 a 21,000.00 o la cancelación de autorización para recibir donativos.
11	No contar con autorización para recibir donativos deducibles y expedir comprobantes por los mismos.	De tres veces el importe del donativo.
12	No expedir o acompañar documentación que amparen mercancías en transporte dentro del territorio nacional.	20% del valor de la mercancía.

Figura No. 4.1 Cuadro sinóptico de obligaciones y sanciones.

Cometer incumplimiento de estas obligaciones no es difícil y si común que se cometa más de una infracción, por lo que el descuido o la negligencia pueden ser costosos y provocar un fuerte desequilibrio en las finanzas de las empresas.

Artículo 111.

El artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, es quizás uno de los más importantes en materia contable, ya que establece la pena corporal a quienes cometan las infracciones o delitos que en el mismo se indican:

Fracción	Descripción	Sanción
1	A quienes lleven doble contabilidad con diferentes contenidos.	De tres meses a tres años de prisión.
2	Oculte, destruya o altere total o parcialmente los libros, registros, sistemas y documentos contables.	De tres meses a tres años de prisión.

Figura No. 4.2 Cuadro sinóptico de penas corporales.

Lo dispuesto en las fracciones del cuadro anterior, deberá ser comprobado, y en términos de materia penal cumplir con las figuras procedimentales para que se califique el delito, mismas que no forman parte de esta investigación.

4.2.3 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En cuanto al Reglamento del Código Fiscal de la Federación las disposiciones principales en materia contable se encuentran contenidas en los artículos 26 al 35, mismos que de acuerdo a lo

mencionado en las fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación (analizadas con anterioridad), regulan en forma analítica la contabilidad.

A continuación realizamos una síntesis de cada uno de los artículos mencionados, resaltando por supuesto los puntos más relevantes:

Artículo 26.

En este artículo se describen las reglas y requisitos mínimos con que deben cumplir los sistemas y registros contables, a los que nos referíamos en el análisis del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, estableciendo que estos podrán ser de las características y procedimientos que más convengan a la actividad económica particular del contribuyente, siempre que permitan como mínimo:

- 1) Identificar cada acto o actividad con la documentación comprobatoria que soporte el registro, con las declaraciones que se generen, incluyendo las que se encuentran liberadas del pago conforme a Ley, como son por ejemplo: la venta de libros y revistas, exenta del pago del Impuesto al valor Agregado.
- 2) Identificar las inversiones con la documentación que ampare la propiedad, de tal forma que pueda saber, la fecha de adquisición, el monto original de la inversión, la descripción del bien y la deducción anual,

debiéndose entender como deducción anual la depreciación o amortización permitidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 3) Relacionar cada acto o actividad con los saldos finales de las cuentas.
- 4) Formular los Estados de Posición Financera.
- 5) Relacionar los estados financieros con las cuentas de cada operación.
- 6) Asegurarse mediante controles internos que todas las actividades sean registradas completa y correctamente.
- 7) Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver.
- 8) Comprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Adicionalmente se hace mención a que el cumplimiento de los puntos anteriores no exentan al contribuyente de cumplir con otras obligaciones de diferentes leyes; así como a utilizar las máquinas registradoras de control fiscal.

Artículo 27 y 28.

Se podrán llevar los registros contables de forma manual, mecánica o electrónica; si el sistema de registro es manual o mecánico deberá llevar como mínimo el libro diario y mayor; en el caso de registro electrónico, se llevará únicamente el libro mayor.

Los libros deberán ser empastados o grabados en cintas magnéticas, a más tardar dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, deben incluir el nombre, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, y en el caso del sistema manual el folio de las hojas; para los contribuyentes que lleven el sistema electrónico, estará permitido empastar los reportes originales que emita el programa.

Artículo 29.

En este artículo se establece la forma de registro de los libros diario y mayor; marcando que en el primero se registrarán todas las operaciones de una forma cronológica y en el segundo se partirá del saldo anterior de las cuentas para aumentar o disminuir los movimientos totales de cargo y crédito para llegando a un nuevo saldo.

También se contempla que se podrán llevar libros diario o mayor, de cada establecimiento del contribuyente pero deberá haber uno acumulador dónde se concentren los movimientos de todos los establecimientos.

Este artículo norma también el uso de máquinas registradoras de control fiscal, para lo cual se divide en secciones de la A hasta la K, mismas que partiendo de la base que las máquinas registradoras se consideran parte integrante de la contabilidad, es necesario resaltar las de mayor relevancia y relación con el

registro y control contable.

Fracción A.

Los contribuyentes con establecimientos fijos, que realicen actividades con el público en general, a quienes las autoridades fiscales les hayan proporcionado las máquinas de control fiscal o los que las hayan adquirido de particulares, deberán observar y cumplir lo siguiente:

- a) Registrar en las máquinas el valor de los actos o actividades que relacionen con el público en general.
- b) Expedir y entregar los comprobantes que emitan las máquinas por operaciones con el público en general.
- c) Tener operando las máquinas.
- d) El contribuyente deberá cuidar que la máquina cumpla con su objetivo, para lo cual deberá:
 - 1) Llevar un libro de mantenimiento de sus máquinas.
 - 2) Solicitar a los fabricantes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice y publique, la compostura y mantenimiento preventivo de sus máquinas.
 - 3) Permitir la reparación y mantenimiento de las máquinas.
 - 4) En el caso de descompostura y sólo mientras esta dure, deberá llevar los siguientes controles y registros:

- Registros mensuales mecanizados o electrónicos de las operaciones con el público en general.
 - Conservar una tira para auditoría, dónde se reflejen las operaciones con el público en general.
 - Formular un reporte global diario.
 - Expedir comprobantes con nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, descripción del bien o servicio, importe, etc.
- e) Conservar y presentar los registros y tiras de auditoría a solicitud de las autoridades.
- f) Tener en un lugar visible una leyenda indicando que utilizan máquina de control fiscal, esto con el fin de que el público pueda solicitar su comprobante fiscal.

Consideramos que hasta este punto se hace referencia al registro y control contable, por lo tanto, las siguientes fracciones únicamente serán mencionadas de forma general.

Fracción B.

Menciona las características mínimas que deben tener las máquinas registradoras para su óptimo funcionamiento.

Fracción C.

Establece las obligaciones de los fabricantes e importadores de máquinas de control fiscal.

Fracción D.

Enuncia las condiciones de aprobación de las máquinas de control fiscal cuando estas no sean proporcionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fracción E.

Detalla los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejará sin efecto la autorización y registro de máquinas de control fiscal.

Fracción F.

Marca los procedimientos que deben seguir tanto los particulares como las autoridades en caso de suspensión de autorización o registro de máquinas de control fiscal.

Fracción G.

Establece las obligaciones en relación a los sellos de las máquinas registradoras.

Fracción H.

Menciona la información con la que el contribuyente deberá contar para llevar el libro de control de reparaciones y mantenimiento preventivo.

Fracción I.

Establece el procedimiento que el contribuyente deberá seguir en caso de que una máquina de comprobación fiscal presente descomposturas.

Fracción J.

Describe el aviso que el contribuyente deberá presentar en caso de descompostura de la máquina de comprobación fiscal.

Fracción K.

Describe el procedimiento y la obligación de sustituir las máquinas que ya no sean susceptibles de reparación.

Artículo 30. Ventas a plazos

Establece que los contribuyentes al realizar enajenaciones a plazo, pagos diferidoso arrendamiento financiero que opten por diferir la causación del impuesto, deberán identificar en su contabilidad las operaciones que correspondan a cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

Conforme lo anterior es importante resaltar que las cuentas de orden son en estricta teoría cuentas de control y de recordatorio, que no deben afectar los saldos de los estados financieros.

Artículo 31. Disponibilidad de los sistemas contables

Ya que las autoridades fiscales en muchas ocasiones no cuentan con la tecnología o disposición de especialistas en sistemas de registro electrónico suficientes, se establece que cuando el contribuyente lleve el registro electrónico se deberá de conservar y poner a disposición de las autoridades fiscales, los manuales y operadores de los sistemas que utilicen.

Artículo 32. Contabilidad Simplificada

Este ordenamiento nos describe a qué se refieren las leyes al utilizar el término de contabilidad simplificada; siendo la contabilidad registrada en un libro de ingresos, egresos e inversiones, que deben ser foliados y permitir identificar las operaciones diarias así como las de inversión en activos.

Artículo 33. Conservación de la contabilidad

Tomando como base de partida la obligación que tienen los contribuyentes de conservar la contabilidad por diez años, establecida en el Código de Comercio, observamos que lo dispuesto en este artículo es un complemento a dicha obligación, ya que establece que los contribuyentes deberán conservar los libros y documentos contables aún en el caso de inutilización parcial, para lo cual deberá reposar los saldos y movimientos del último ejercicio fiscal, pudiéndose hacer en forma concreta y resumida.

Se menciona también que en el caso de pérdida, robo o inutilización total de los registros y libros contables el contribuyente deberá conservar el documento público en el cual consten los hechos, por el tiempo que dure la facultad de revisión de las autoridades fiscales (comúnmente 10 años), en este último caso también deberá asentar en libros nuevos los registros y movimientos del periodo en que se perdieron, inutilizaron o robaron los libros y registros anteriores, pudiéndolo hacer en forma concentrada.

Artículo 34. Ubicación de la contabilidad

En este artículo se aclara cuáles son los requisitos para que pueda llevar la contabilidad fuera del domicilio fiscal del contribuyente, siendo estos los siguientes:

- 1) Obtener autorización de la autoridad correspondiente, que en estos casos es la Administración Fiscal del domicilio del contribuyente, misma en dónde se presentará la solicitud de autorización.
- 2) Que el domicilio donde se lleve la contabilidad se encuentre en la misma población que el domicilio del contribuyente.

Artículo 35. Continuidad del registro

En el caso de que las autoridades fiscales conserven por más de un mes la contabilidad de los contribuyentes, que lleven registros manuales o mecánicos, éstos continuarán contabilizando

en libros nuevos; y no volverán a utilizar los anteriores. Cuando el contribuyente utilice un método electrónico de registro, podrá continuar con el registro sin interrupción alguna.

Con éste último ordenamiento terminamos el análisis de las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, consideramos que las mismas fueron creadas con la finalidad principal de facilitar a las autoridades el desarrollo de sus revisiones, pero también es obvio que representan una carga administrativa para los contribuyentes, quienes no tienen más opción que acudir a la asesoría de un profesional capacitado.

A continuación analizaremos las disposiciones que en materia contable establece el Código de Comercio, que aún y cuando no es una Ley meramente fiscal, tiene relevante importancia.

4.2.4 Código de Comercio.

El Título II Capítulo III del Código de Comercio versa sobre la forma en que los comerciantes deberán llevar los sistemas y registros contables, las disposiciones son similares a lo establecido por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que tan sólo mencionaremos los apartados que contengan disposiciones distintas o que sirvan para dar una explicación más amplia y detallada de alguna obligación.

Al hablar de comerciantes nos estamos refiriendo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o. del citado Código a las personas que hagan del comercio su ocupación ordinaria; a las sociedades constituidas de conformidad con las Leyes Mercantiles y a las sociedades, agencias y sucursales extranjeras que en territorio nacional ejerzan actos de comercio; por lo que podemos decir que todo aquel que realice actos de comercio es un comerciante, por tal razón la gran mayoría de las personas morales se consideran comerciantes y se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Título II de este Código, en el cual se establecen las obligaciones comunes de quienes realicen actos de comercio, siendo materia de esta investigación tan sólo aquellas que se refieran a la contabilidad mercantil y que tienen fundamento en los artículos 16 fracción III y del 33 al 46 del Código de Comercio.

Artículo 16 Fracción III.

Establece que los comerciantes deberán mantener un sistema de contabilidad que cumpla con lo establecido en el artículo 33.

Artículo 33 al 35. Forma de registro

En estos artículos se establecen las normas relacionados con la forma de llevar los registros, libros y sistemas contables, estas son similares a las dispuestas en los artículos 26, 27, 28, y 29 del Código Fiscal, por tal motivo solo resaltaremos que en el Código de Comercio únicamente se obliga a los comerciantes a

elaborar sus registros en el libro mayor, sin importar el tipo de sistema de registro contable que se tenga.

Artículo 36. Libros de actas

Establece que en los libros de actas de asamblea se deberán anotar todos los acuerdos que conforme a la marcha del negocio sean establecidos ya sea por la Asamblea o Junta de Socios, o en su defecto por el Consejo de Administración.

Artículo 37. Idiomas de los registros

Este es uno de los ordenamientos principales del Código de Comercio, debido a que establece que todos los registros contables, así como actas de asambleas, etc., se deberán hacer en castellano, aunque el comerciante sea extranjero, ya que sino lo hacen se harán acreedores a una multa no menor de **NS\$ 25,000.00** (Veinticinco mil nuevos pesos) o del 25% de su capital social, además de que la autoridad podrá ordenar la traducción de los libros y registros, siendo cubiertos todos los gastos por el comerciante.

Artículo 38. Conservación de comprobantes

En este ordenamiento se fija un plazo mínimo de diez años para la conservación de los comprobantes originales que soporten las operaciones del contribuyente.

Artículos 39 y 40.

DEROGADOS.

Artículo 41. Contenido de los libros de actas

En él se hace referencia a los datos que deberán contener los libros de actas de las sociedades, cuando se realicen juntas generales, algunos de ellos son que las actas y los acuerdos tomados serán firmadas por los asistentes indicando el número de acciones y los votos que las mismas representan; en el caso de que la reunión sea un Junta de Consejo, las actas únicamente contendrán la fecha, la firma y nombre de los asistentes así como el detalle de los acuerdos tomados.

Artículo 42. Facultad de realizar pesquisas

Este apartado se limita a establecer únicamente la facultad con la que cuentan las autoridades y tribunales de realizar pesquisas (investigaciones), que tengan como finalidad comprobar que los comerciantes lleven los sistemas contables a los que hace referencia el Código de Comercio; además de contemplar que dichas pesquisas no se perseguirán de oficio, dando esto lugar a que sea necesario que exista una querrela (acusación formal), para que se proceda a su ejecución.

Artículos 43 y 44. Entrega de documentación

En ellos se establece la manera en que los comerciantes protegerán sus documentos de comercio y sus registros contables,

ya que limitan su entrega, comunicación y reconocimiento general únicamente a las siguientes situaciones: al momento de existir una sucesión universal; liquidación, quiebra o cambio de dirección del negocio; o gestiones comerciales, para lo cual el reconocimiento se hará en el lugar dónde habitualmente se encuentren los libros y en presencia del comerciante o de alguna persona que éste asigne.

Artículo 45. Lugar para exhibir libros

Cuando algún tribunal decrete la exhibición de los libros, ésta se realizará también en el lugar dónde se encuentren, sin exigir el traslado de los mismos, aún cuando el tribunal que decretó la exhibición se encuentre en otro lugar.

Artículo 46. Conservación de libros y registros

En él se especifica que el comerciante o sus herederos, tienen la obligación de conservar los libros, registros, y documentos de su negocio por diez años.

Fracción II. Expedición de comprobantes

Esta fracción nos marca la obligación que tienen los contribuyentes de expedir comprobantes por la actividad económica que desarrollen, ya que éstos le servirán de respaldo para amparar las operaciones financieras derivadas de dicha actividad, además de que tiene la obligación de conservar una copia de los mismos para mantenerlos a disposición de la autoridad fiscal.

Debemos tomar en cuenta que la Ley del Impuesto sobre la Renta no es la única legislación en la que se contempla la expedición de comprobantes, existen otras disposiciones al respecto, como son el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento que nos indican detalladamente las características con las que dichos comprobantes deben cumplir, mismas que a continuación mencionaremos.

4.3 Normatividad de las Personas Morales de expedir comprobantes fiscales.

Las características con las que deben contar los comprobantes fiscales se establecen en los artículos 29, 29 A, 75, 83, 84 y 111 Fracción III.

Artículo 29. Expedición de comprobantes.

Este establece la obligación de expedir comprobantes por la actividad que se desarrolle, debiendo cumplir éstos con los requisitos dispuestos en el artículo 29 A del Código en referencia; por lo tanto cuando alguna persona adquiera un bien o utilice algún servicio tiene la obligación de solicitar el comprobante que ampare la operación realizada.

Los comprobantes deberán imprimirse en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual éstos adquieren la obligación de presentar en discos

magnéticos la información referente a sus clientes ante la misma Secretaría, las especificaciones sobre la forma de presentar dicha información será establecida por ella misma mediante reglas de carácter general.

Cabe mencionar que en la resolución miscelánea del 20 de diciembre de 1991, se dispuso que a partir del 1o. de julio de 1992 los comprobantes fiscales se imprimirían en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obstando en ellos la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física que tuviera la obligación de expedirlos.

Por otra parte, los contribuyentes que deduzcan gastos o acrediten el Impuesto al Valor Agregado de dichos comprobantes tiene la obligación de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes, nombre, razón social y domicilio de la persona que los emite, sean los correctos, así mismo quiénes los expidan tienen la obligación de verificar que el nombre o razón social del contribuyente a favor del cual se expida el comprobante sea el mismo que acredita su clave del Registro Federal de Contribuyentes (cédula de identificación fiscal) para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece también mediante reglas de carácter general procedimientos para verificar los datos proporcionados por el adquirente del comprobante, transmitiendo al contribuyente una carga administrativa más.

Cuando las operaciones que realice el contribuyente sean con el público en general, lo mencionado en el párrafo anterior no tiene ningún efecto, ya que aquellos que cuenten con un local fijo y máquinas registradoras de comprobación fiscal tienen la obligación de expedir el comprobante que emite la maquina registradora, solo si el adquirente del bien o servicio le solicita un comprobante que reúna todos los requisitos, tendrá la obligación de expedirlo La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de llevar un registro de los contribuyentes a los cuales les han sido entregadas, maquinas registradoras.

Artículo 29 A. Requisitos de los comprobantes

Los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales son los siguientes:

- "a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quién los expida. Tratándose de los que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quién se expida.

- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción de servicio que amparen.
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código." (26)

4.4 Obligación de expedir constancias por pagos al extranjero.

El 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1o. de enero de 1994, establece que las personas que realicen pagos a residentes en el extranjero por ingresos derivados de fuente de riqueza en México, deberán expedir constancias en las cuales se asiente:

- a) El ingreso percibido por el residente en el extranjero.
- b) El impuesto retenido al residente en el extranjero.

(26) Compilación Fiscal-Código Fiscal de la Federación Ed.
Dofiscal Editores pág. 29/29-B

Consideramos que esta obligación es sumamente simple, partiendo de la base que tan sólo se tendrá que requisitar un formato de constancia de retenciones previamente establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cumplir con ella.

La parte importante y compleja se presenta al plantearnos las siguientes hipótesis:

¿ Cuándo se considera que un residente en el extranjero presibe ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional?

¿ Cuando es obligación de la persona que paga dichos ingresos retener y enterar el impuesto?

Por lo anterior consideramos conveniente mencionar los casos específicos que el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla en forma sintetizada.

Artículos 145 y 146. Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

- a) Se considera fuente de riqueza en México cuando el servicio sea prestado en territorio nacional a excepción de los honorarios al consejo de administración, administradores únicos o comisarios, para los cuales se considera fuente de riqueza en México cuando éstos sean pagados en territorio nacional o en el extranjero por empresas residentes en México.

- b) El impuesto será del 30% sin deducción alguna y lo debe retener y enterar quién haga los pagos.

En el artículo 146 se establece que si se prestaron servicios personales subordinados por un tiempo de duración menor o igual 183 días consecutivos o no, en un periodo de 12 meses, el ingreso percivido queda exento del pago del impuesto en México.

Artículo 147 y 147 A. Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente (honorarios).

- a) Se considera fuente de riqueza en México, cuando el servicio sea prestado en México; entendiéndose prestado totalmente en el país salvo que el contribuyente demuestre la parte del servicio prestado en el extranjero, en éste caso el impuesto se pagará conforme a la prestación del servicio prestado en México.
- b) Quedarán exentos del pago del impuesto los primeros N\$ 36,000.00 obtenidos durante el año calendario del que se trate siempre y cuando el servicio no dure más de 183 días de calendario consecutivos o no; si los ingresos obtenidos en el año calendario de que se trate exceden del monto señalado anteriormente pero no de N\$ 290,000.00 se aplicará la tasa del 15% al ingreso percivido en el año calendario del que se trate; por último si los ingresos percivido durante el año

ingreso deberán expedir comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación analizados en la fracción II de este capítulo.

Artículo 148. Ingresos percibidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

- a) Se considera fuente de riqueza en México cuando los bienes arrendados se encuentren ubicados en territorio nacional.
- b) El impuesto será del 21% sin deducción alguna sobre los ingresos obtenidos, salvo en el caso de carros de ferrocarril a los que se les aplicará la tasa del 5%; la retención y entero del impuesto son a cargo del arrendatario; cuando el bien se encuentre en el régimen de condominio o pertenezca a un fideicomiso que sea utilizado para hospedaje, la tasa aplicable será del 35% sobre el ingreso obtenido sin deducción alguna.

No existe ninguna exención de pagar el impuesto ya sea por nivel de ingresos o por el tiempo que dure el arrendamiento.

Artículo 149. Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles.

- a) Se considera fuente de riqueza en México, cuando el bien sea utilizado en territorio nacional.
- b) El impuesto a pagar será del 21% aplicado al ingreso obtenido sin deducción alguna, o del 5% si se trata de

Artículo 149. Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles.

- a) Se considera fuente de riqueza en México, cuando el bien sea utilizado en territorio nacional.
- b) El impuesto a pagar será del 21% aplicado al ingreso obtenido sin deducción alguna, o del 5% si se trata de contenedores, aviones o embarcaciones que cuenten con permiso del gobierno federal para ser explotado comercialmente.

Artículo 150. Ingresos por enajenación de bienes Inmuebles.

- a) Se considera fuente de riqueza en territorio nacional cuando los bienes se encuentren en él.
- b) El impuesto será del 20% sobre el ingreso obtenido sin deducción alguna, debiendo retener y enterar el impuesto el adquirente.

Artículo 151. Ingresos por enajenación de acciones o valores.

- a) Se considera fuente de riqueza en México, cuando la persona que las emita sea residente en México o cuando el valor contable de las acciones provenga en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.
- b) La tasa de impuesto a aplicar será del 20% sobre el valor de la operación sin deducción alguna, quedando la retención y entero del impuesto a cargo del adquirente.

Artículo 152. Ingresos por dividendos.

- a) Se considera fuente de riqueza en el país, cuando la persona moral que los distribuye sea residente en territorio nacional.
- b) El impuesto será el que resulte de aplicar al valor del dividendo el factor del 1.515 y a lo que resulte la tasa del 34% para el año de 1994, y del 35% para el año de 1993.

Se encuentran exentos los dividendos que provengan de la CUFIN.

Artículo 153. Ingresos provenientes de personas morales no mercantiles.

- a) Se considera fuente de riqueza en México cuando la persona moral sea residente en México.
- b) La tasa de impuesto a aplicar será del 35% sobre el remanente distribuible.

Artículo 154. Ingresos por intereses.

- a) Se considera que la fuente de riqueza esta en México, cuando el capital sea invertido o colocado dentro del país o en el caso en que los intereses pagados al extranjero se deduzcan total o parcialmente por un residente en el país.
- b) El impuesto se calculará aplicando las siguientes tasas:
15% para entidades financieras, bancos y entidades que

inviertan capitales provenientes de títulos de crédito emitidos o colocados en el extranjero.

21% sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero que no se encuentren dentro de los supuestos anteriores; por adquisición de activo fijo cuando éstos sean pagados a proveedores extranjeros, 35% sobre los intereses diferentes a los señalados anteriormente.

Artículo 155. Ingresos por arrendamiento financiero.

- a) Se considera que la fuente de riqueza está en territorio nacional, cuando los bienes adquiridos se utilicen en el país, siempre y cuando los pagos sean deducidos parcial o totalmente por un residente en México.
- b) El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% sobre el monto de los intereses pactados en el contrato y la retención y entero del impuesto será a cargo de quién efectúe los pagos.

Artículo 156. Ingresos por regalías.

- a) Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en el país, cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechan en México, o cuando su deducción ya sea parcial o totalmente sea efectuada por un residente en el país.
- b) El impuesto se calculará aplicando al ingreso las siguientes tasas:

-15% sobre derechos de autor.

-35% sobre patentes y marcas.

Artículo 157. Ingresos por construcción.

- a) Se considera que la fuente de riqueza está en territorio nacional cuando las obras se realicen dentro del mismo.
- b) El impuesto se calculará con la tasa del 30% sin deducción alguna, quedando a cargo de la persona que realice los pagos, la retención y el pago de los mismos.

Artículo 158. Ingresos por premios.

- a) Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando las rifas, loterías, sorteos o juegos con apuestas se celebren en el país.
- b) El impuesto se calculará aplicando al monto del premio, sin deducción alguna, las siguientes tasas:
 - 8% para loterías.
 - 15% para premios.
 - 1% para sobre los juegos con apuesta.

Quedando a cargo del beneficiario la responsabilidad de enterar el impuesto.

Artículo 159. Ingresos de las empresas de espectáculos.

- a) Se considera fuente de riqueza en el país cuando el espectáculo se presente en México.

- b) El impuesto se calculará aplicando la tasa del 30% al total del ingreso, sin deducción alguna.

El entero y retención será a cargo de la persona que obtenga el ingreso.

4.5 Depreciación inmediata.

Esta fracción establece una obligación fiscal formal que se considera requisito indispensable para poder aplicar la opción de depreciación inmediata a que tienen derecho los contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que opten por la depreciación inmediata tienen la obligación de llevar un registro específico de esta, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) El tipo de bien del que se trate.
- b) El porcentaje que le correspondió para efectos de la deducción.
- c) El ejercicio fiscal en que se aplica la deducción.
- d) La manera en que el bien se dió de baja, en los registros contables del contribuyente.

Este registro deberá ser conservado por el contribuyente mientras éste conserve los bienes y la deducción se deberá realizar a más tardar el día que se tenga que presentar la declaración anual del

ejercicio en que se aplicó la deducción de la depreciación inmediata.

La depreciación inmediata puede representar una buena opción para disminuir la carga fiscal de los contribuyentes, ya que permite hacer deducible un porcentaje del valor del bien en un sólo ejercicio fiscal.

Para medir la conveniencia de aplicar esta opción, es necesario tomar en cuenta que los bienes sujetos a depreciación inmediata deben ser nuevos.

La parte que exceda de los porcentajes de deducción establecidos en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en ningún caso serán deducibles.

A continuación mencionaremos las tasas máximas de deducción inmediata aplicables a los distintos tipos de bienes:

- a) 77% para monumentos arqueológicos.
- b) 62% para construcciones en general.
- c) 66% para ferrocarriles, locomotoras y embarcaciones.
- d) 89% para aviones de fumigación.
- e) 91% para dados, troqueles, moldes u equipo para combatir la contaminación ambiental.
- f) 95% para semovientes, vegetales y maquinas registradoras de comprobación fiscal.

- g) 89% sobre el equipo de cómputo.
- h) 81% sobre el equipo periférico del equipo de computo.
- i) 77% sobre maquinaria para producción de energía eléctrica.
- j) 62% sobre maquinaria para molienda de grano, azúcar y sus derivados.
- k) 66% sobre maquinaria para producción de metal, tabaco, carbón, etc.
- l) 71% sobre maquinaria para producción de papel, pulpas, petróleo y gas natural.
- m) 72% sobre maquinaria para fabricación de vehículos.
- n) 76% sobre maquinaria para curtir y producir artículos de piel.
- o) 79% sobre maquinaria para fabricar ropa.
- p) 81% sobre maquinaria para construcción de aeronaves.
- q) 85% sobre maquinaria para compañías de transmisión por televisión y radio.
- r) 89% sobre maquinaria para la construcción, actividades ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- s) 87% para restaurantes.
- t) 77% para todas las actividades que no fueron especificadas anteriormente.

4.6 Registro de Acciones Adquiridas.

En ella se establece que todos los contribuyentes deberán llevar un registro específico en el cual se detalle el número de acciones y el número serie de las mismas distinguiendo las emitidas por cada sociedad, así como también las series que concedan diversos derechos de otras sociedades.

Consideramos importante aclarar a qué se refiere la legislación fiscal mexicana al utilizar el término de acciones, basándonos en lo contemplado por el artículo 5to. de la Ley del Impuesto sobre la Renta podemos decir que dentro de las acciones se contemplan las aportaciones patrimoniales emitidas por los bancos, las partes sociales de las sociedades mercantiles, la participación en asociaciones civiles, y los certificados de participación ordinaria emitidas con base a fideicomisos.

4.7 Registro de utilidades.

Esta fracción dispone que se deberá llevar un registro específico de las utilidades que el contribuyente obtenga en cada ejercicio, separando las que se incorporen al capital social (capitalización de utilidades).

En materia contable y fiscal, encontramos que existen principalmente dos tipos de utilidades: la utilidad contable y la utilidad fiscal. La primera se puede definir como el excedente

que existe de las ventas o ingresos sobre los gastos y costos totales en que se incurre para la realización de una actividad empresarial, incluyendo dentro de éstas a las de orden financiero. Esta utilidad es la única que puede ser sujeta a capitalización, para lo cual es necesario establecer por medio de una asamblea extraordinaria de accionistas que éstas serán aportadas a la sociedad por los accionistas; por lo tanto no serán distribuibles vía dividendos o por cualquier otra vía que se establezca dentro de dicha asamblea, cabe mencionar que todos los acuerdos a los que se llegue en las asambleas de accionistas se establecen en acta.

Por lo anterior consideramos que esta disposición se refiere exclusivamente a la utilidad contable, sin embargo también definiremos algunos de los aspectos que conforman la utilidad fiscal debido a que es una figura medular dentro del ámbito tributario.

La utilidad fiscal se puede definir como el resultado de disminuir de los ingresos acumulables de un ejercicio las deducciones autorizadas en la ley, debiendo entender por ingresos acumulables, los contemplados en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que a continuación mencionaremos de manera muy general:

- a) Ingresos obtenidos en efectivo.
- b) Ingresos obtenidos en bienes.

- c) Ingresos obtenidos por servicios.
- d) Ingresos obtenidos por créditos o de cualquier otro tipo.
- e) Ingresos obtenidos por contar con establecimientos en el extranjero.
- f) La ganancia inflacionaria acumulable (Artículo 7B Fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Por deducciones autorizadas podemos entender a aquellos gastos que son estrictamente indispensables para que el contribuyente pueda realizar sus actividades empresariales; siempre que estas deducciones cumplan con los requisitos fiscales que se establecen en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a continuación mencionaremos también de manera muy general:

- a) Comprobar con documentación la identidad y domicilio del adquirente y del distribuidor de bienes y servicios.
- b) Que se paguen con cheque nominativo, salvo cuando el contribuyente en el ejercicio anterior haya recibido ingresos inferiores a N\$ 284,486.25, y dichos pagos se hubieren hecho por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos).
- c) Todos los gastos deberán ser registrados correctamente en la contabilidad.
- d) Que se realicen retenciones de impuestos cuando el adquirente del bien o servicio tenga la obligación de retenerlo y enterarlo.

- e) Que en la documentación comprobatoria del gasto, se asiente la clave del registro federal de contribuyentes de la persona a quién se realice el pago.
- f) Que se desglose el Impuesto al Valor Agregado.

4.8 Formulación de Estados Financieros.

En esta fracción se obliga a las personas morales a formular un Estado de Posición Financiera mejor conocido como **Balance General** y a levantar un inventario físico de mercancías y materias primas, a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Este estado financiero presenta información a una fecha estática en la cual se muestra el equilibrio que guardan el activo, pasivo y capital contable, siendo éstos rubros la base para el análisis financiero, debido a que de ellos se derivan los principales indicadores como son, por mencionar algunos la liquidez y la solvencia, etc.

Aunque textualmente la disposición no obliga a formular un Estado de Resultados, es necesario realizarlo, ya que el resultado del periodo del que se trate es un rubro que forma parte del capital contable.

Los estados financieros mencionados en los párrafos anteriores deberán prepararse de conformidad con los principios de

contabilidad generalmente aceptados. Refiriéndonos a la toma física de inventarios, tan sólo consideramos importante mencionar que deberán valuarse a la fecha del cierre del ejercicio fiscal mediante el método de valuación que se haya utilizado durante el mismo; los métodos de valuación de los inventarios son los siguientes:

- a) U.E.P.S. (Últimas entradas, primeras salidas)
- b) P.E.P.S. (Primeras entradas, primeras salidas)
- c) P.P. (Precios Promedio)

4.9 Registro de operaciones con Títulos de Valor.

En ella se establece la obligación de llevar un registro de las operaciones que se efectúen con títulos de valor emitidos en serie.

Se considera de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se cumple con dicho registro cuando el contribuyente conserve los estados de cuenta emitidos por el sistema financiero.

Al analizar esta disposición surge la necesidad de entender a que se refiere la norma fiscal cuando cita el término **Títulos de valor emitidos en serie**, para lo cual adoptamos la interpretación ordinaria que a este concepto dan los estudiosos de la materia mercantil, ya que en la legislación fiscal no se define textualmente este término.

Los tratadistas mercantiles Joaquín Rodríguez Rodríguez y Rafael de Píña Vera en sus respectivos libros sobre derecho mercantil, coinciden que en materia mercantil los títulos de valor son documentos que a diferencia de los títulos de crédito no consignan literalmente la obligación de pago (realizable al momento de ser exigido), sino un valor potencial sujeto a la oferta y la demanda en la bolsa, la especulación, la cotización y el derecho a voto.

Conjugando los elementos anteriores, concluimos en que: los títulos de valor emitidos en serie, a los que se refiere esta disposición son comúnmente acciones y obligaciones mercantiles, que las personas morales emiten en series de características análogas con las que realiza operaciones generalmente en la Bolsa de Valores.

El registro a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se refiere al estado de cuenta que emita el intermediario financiero.

4.10 Obligaciones residentes en México con establecimientos en el extranjero.

En el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establecen algunas obligaciones de carácter formal (hacer, no hacer y tolerar), para las personas morales residentes en México que tengan establecimientos permanentes en el extranjero, mismas que en general se refieren a que sean llevados por el establecimiento en el extranjero los libros, registros contables y de control que se analizaron en el Capítulo IV de esta investigación, dentro de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de contabilidad, salvo por las variaciones que a continuación mencionaremos:

- a) Los libros y registros contables se podrán realizar en el idioma y moneda de curso legal del país donde se encuentre en el establecimiento, en cuyo caso se deberá hacer la traducción al español y conversión a moneda nacional cuando las autoridades fiscales así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación. La conversión a moneda nacional se podrá hacer a elección del contribuyente al tipo de cambio del día en que se efectúe cada operación o por cada una de ellas al tipo de cambio del último día del mes en que se realicen.
- b) En el caso de establecimientos en el extranjero, se podrán conservar los libros, documentos soporte de los registros contables, sistemas de contabilidad y los que

demuestren el pago de sus contribuciones en el lugar donde éste se encuentre, siempre y cuando se dé aviso a la autoridad fiscal. El aviso se presentará en la Administración Fiscal que le corresponda al contribuyente.

Ya que éste ordenamiento se refiere a las personas morales con establecimientos permanentes en el extranjero, se torna indispensable definir con claridad el concepto de establecimiento permanente, el cual es descrito en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta como: "Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros a las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales" (27)

Para efectos de la definición anterior, se entenderán como actividades empresariales las descritas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación que a continuación mencionaremos:

a) Las comerciales.

Actos de enajenación y adquisición de bienes y servicios.

(27) Compilación Fiscal- Ley del Impuesto sobre la Renta Ed. Do Fiscal Editores pág. 1/2

b) Las industriales.

Extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

c) Las agrícolas.

Siembra, cultivo, cosecha y la primer enajenación de la misma.

d) Las ganaderas.

Cría y engorda de ganado de cualquier especie, así como la primer enajenación.

e) Las pesqueras.

Cría, cultivo, extracción, fomento y cuidado de cualquier especie marina o de agua dulce, así como la primer enajenación.

f) Las silvícolas.

Cultivo, cría, conservación, restauración y fomento de la vegetación de montes y bosques, así como la primer enajenación de sus productos.

Tomando las definiciones y parámetros anteriores podemos concluir que se considera establecimiento permanente a cualquier lugar donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, por lo tanto, entenderemos como establecimiento permanente en el extranjero a cualquier lugar donde se desarrolle parcial o totalmente alguna

o algunas de las actividades anteriores y que se encuentre fuera de las fronteras y litorales de la República Mexicana.

En el umbral de un nuevo milenio, México se comienza a proyectar a uno de los mercados internacionales más grandes del mundo, mediante la entrada en vigor del Tratado Trilateral de Libre Comercio celebrado con los Estados Unidos de Norte America y Canadá, a partir del 10. de enero de 1994, para lo cual es necesaria, la búsqueda empeñosa de calidad y precio por parte del sector empresarial, así como la adecuación de diversas leyes de los tres países en cuestión.

México, ha celebrado múltiples tratados internacionales para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, siendo sin duda los más importantes los celebrados con sus socios comerciales (Estados Unidos de Norte América y Canadá), ya que en la actualidad y en lo futuro se espera serán los países con quiénes se celebre un gran numero de transacciones comerciales, por lo que es importante resaltar el convenio celebrado con Estados Unidos de Norte America a pesar de ya estar en vigor a partir del 10. de enero de 1994 no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En la figura No 4.3 presentaremos mediante un cuadro sinóptico el estado que al 31 de enero de 1994 guardan los convenios fiscales de México con diversos países del orbe.

ESTADO QUE GUARDAN LOS TRATADOS

PAIS	POR NEGOCIAR	EN NEGO- CIACION	FIRMADOS	APROBADOS	APROBADO POR LA CAMARA DE SEÑADORES PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	EN VIGOR
ALEMANIA			23/Feb./93	27/Mayo/93	16/Jun./93	
ARGENTINA	3/					
BARBADOS	3/					
BELGICA			24/Nov./92			
BRASIL	X					
CANADA			8/Abr./91	8/Jul./91		1992 17/Jul./1992
COLOMBIA	1/					
COREA		2/				
COSTA RICA	3/					
CHILE	3/					
DINAMARCA		2-6/08/93				
ECUADOR			30/Jul./92			
ESPAÑA			24/Jul./92	27/Mayo/93	16/Jun./93	
E.U.A.			18/Sep./92	12/Jul./93	5/Ago./93	1/Ene./94*
FINLANDIA	6-10/09/93					
FRANCIA			7/Nov./91	18/Dic./92		1993 16/Mar./93
GUATEMALA	3/					
GRECIA	3/					
HUNGRIA		X				
INDIA		X				
ITALIA			8/Jul./91			
JAPON		X				
LUXEMBURGO	3/					
MALASIA		X				
MARRUECOS	3/					
NORUEGA						
PAISES BAJOS		2/				
PERU	3/					
POLONIA	3/					
REINO UNIDO						
RUMANIA						
RUSIA	3/					
SINGAPUR		22/10/93				1993
SUECIA			21/Sep./92	15/Dic./92		10/Feb./93
SUIZA						
TAILANDIA		X				
URUGUAY	3/					
VENEZUELA		1/				

1/ En materia de transporte marítimo internacional
 2/ Negociación concluida
 3/ Interesados en negociar

* Aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, ya tenemos conocimiento de las notas integrantes del mismo.

FIGURA No. 4.3 RELACION QUE GUARDAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA EVASION FISCAL Y LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPITULO IV

1) Acciones

Títulos de crédito que otorgan la participación en una sociedad.

2) Arrendamiento Financiero

Instrumento para otorgar crédito bajo la garantía de un bien que comúnmente es el objeto del crédito.

3) Comercio

Es la actividad dedicada a promover la venta de productos, servicios, etc.

4) Contribución

Aportación económica que se establece en las Leyes Fiscales y que sirve para sufragar el gasto público de la Federación, Estado o Municipio.

5) Fuente de riqueza

Lugar geográfico dónde se desarrollan actividades que generan dinero.

6) Pena corporal

Sentencia que coarta la libertad de una persona física.

7) Registro Público de Comercio

Oficina Pública dónde se inscriben las escrituras sociales.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO IV

- 1) Alducín Guillermo
Código de Comercio
Editorial Pac, S.A.de C.V. México, D.F. Junio de 1990 No.
de págs. 65

- 2) Código de Comercio y Leyes Complementarias
54a. Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1990 No.
de págs. 671

- 3) Compilación Fiscal 1993
34va. Edición Do Fiscal Editores México, D.F. Diciembre
1993 Sin no. de páginas

- 4) LECHUGA Santillán Efraín
Fisco Agenda Correlacionada 1993
4ta. Edición Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F.
Julio 26, 1993 Sin no.de páginas

- 5) Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial PAC, S.A. de C.V. México, D.F. 1993 No.de págs. 130

6) PERDOMO Moreno Abraham

Contabilidad de Sociedades Mercantiles

64a. Edición Ediciones Contables y Administrativas, S.A.

México, D.F. Mayo de 1990 No.de págs. 371

7) Resolución Miscelanea del 20 de Diciembre de 1991

Diario Oficial de la Federación México, D.F. Hojas Varias

CAPITULO V. Obligaciones Sustantivas de las Personas Morales

El desarrollo de este capítulo tendrá como enfoque principal el establecer un marco de referencia sobre las disposiciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta referentes a la presentación de declaraciones de impuestos y de declaraciones de carácter informativo.

Mencionaremos también algunas de las obligaciones fiscales formales a que se encuentran sujetas las personas morales residentes en México que tengan establecimiento en el extranjero, siendo éstas de carácter principalmente contable y administrativo.

Comenzaremos por analizar lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley, mediante la interpretación de cada una de las fracciones que lo conforman:

5.1 Obligación de las Personas Morales de presentar declaraciones definitivas.

En esta fracción se contempla la obligación de presentar una declaración anual del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal del contribuyente; también establece que en dicha declaración se determinará el resultado fiscal, la utilidad fiscal y en su caso el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa por el ejercicio

fiscal del que se trate, además se contempla que en el caso de fusión de sociedades la empresa que subsista o la que surja de ésta, tendrá la obligación de presentar esta declaración en lugar de la o las sociedades que desaparezcan.

Se destacan algunos términos fiscales y mercantiles que no son de dominio común, debido a lo cual se estudiarán de manera específica:

a) Ejercicio fiscal.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el ejercicio fiscal será igual a un periodo equiparable a un año natural de calendario, teniendo como fecha de inicio el 1o. de enero y como fecha de término el 31 de diciembre, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando las sociedades se constituyan con posterioridad al 1o. de enero, su ejercicio fiscal comenzará a partir de la fecha en que éstas inicien sus actividades y terminará el 31 de diciembre del mismo año calendario.
- 2) Cuando las sociedades entren en liquidación, en cuyo caso el ejercicio fiscal que esté en vigor se terminará al iniciarse la liquidación y a partir de esta misma fecha se comenzará un nuevo ejercicio fiscal que terminará en la fecha en que sea expedida el acta de liquidación certificada por

un notario público; a este ejercicio se le conoce como ejercicio de liquidación.

Los ejercicios fiscales que tengan las características mencionadas en los párrafos anteriores serán denominados ejercicios irregulares.

b) Utilidad y Resultado Fiscal.

Es común que se confunda el término de resultado fiscal con la utilidad o pérdida fiscal, la diferencia principal entre estos conceptos es que la utilidad fiscal forma parte del resultado fiscal, lo cual apreciaremos con más claridad en el caso práctico.

Ambos conceptos se determinan conforme a las fórmulas establecidas en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que a continuación explicaremos:

- 1) La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo del total de ingresos acumulables las deducciones que se autorizan en el Título II de la misma Ley. La mecánica para determinar la utilidad fiscal se detalla en el caso práctico del capítulo VI de esta investigación.
- 2) El resultado fiscal se obtendrá disminuyéndole a la utilidad fiscal, las pérdidas fiscales de hasta cinco ejercicios anteriores, y al remanente, se le

aplicará la tasa del 34.75%; esta tasa se publico en el artículo quinto transitorio para 1993.

c) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. (P.T.U.)

Es un derecho inalienable con el que los trabajadores cuentan de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 al 117 de la Ley Federal del Trabajo. Su cálculo se encuentra regulado por el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establece que la P.T.U. se determinará aplicando la tasa del 10% a la renta gravable a que se refiere el artículo 123 constitucional, esta renta gravable se obtiene aplicando una fórmula demasiado compleja que da como resultado final la disminución y aumento a la utilidad contable diversas partidas meramente fiscales; que se detallan en el caso práctico.

La P.T.U. se deberá calcular por cada trabajador en forma individual, mediante un porrateo basado en los días trabajados y el sueldo percibido.

d) Fusión de sociedades.

La fusión de sociedades es descrita por los tratadistas Rafael Piña y Joaquín Rodríguez Rodríguez en su diccionario de derecho como: "La extinción de una o

varias sociedades por su incorporación a otra ya existente, o a la unión de varias sociedades que se extinguen todas para constituir una nueva sociedad" (28)

Conforme a la definición anterior y siguiendo la conceptualización de los mismos autores, podemos decir que existen dos formas de llevar a cabo la fusión de sociedades, la primera se da cuando subsiste alguna de las sociedades ya existentes a la cual denominaremos fusión por incorporación, y la segunda se da cuando por la unión de varias sociedades se constituye una nueva, en cuyo caso estaremos hablando de una fusión pura o por integración.

En cualquiera de las formas que se realice la fusión de sociedades, los derechos y obligaciones de las sociedades extintas serán absorbidas por la sociedad nueva o la subsistente.

Esta declaración anual se presenta en el formulario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato SHCP-2, para los ejercicios fiscales 1993 y 1994 en la forma que se presenta en el caso práctico).

(28) Diccionario de Derecho Rafael Piña y Joaquín Rodríguez Ed. Porrúa págs. 297, 298

5.2 Obligación de las Personas Morales de presentar declaraciones Informativas.

En esta fracción se dispone que las personas morales en el mes de febrero de cada año deberán presentar las siguientes declaraciones que únicamente son de carácter informativo:

- a) Declaración de operaciones con los 50 principales clientes y proveedores de bienes y servicios, la cual se presenta en los formularios HISR-144, 145 y 146.
- b) Declaración de retenciones del Impuesto sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados, salarios y aportaciones al Infonavit, ésta se presentaba en el formulario HISR-90 y 91 hasta el año de 1992, para el año de 1993 se presentará en el formulario número 26 denominado Declaración Anual del Crédito al Salario pagado en efectivo correspondiente al año de _____.
- c) Declaración de pagos y retenciones efectuadas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y morales con fines no lucrativos, ésta declaración se presentaba hasta el año de 1992 en el formulario HISR-123, en el año de 93 se presentará en el formato número 27 denominado Declaración Anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario.

Aún y cuando estas declaraciones no tienen como función primordial el pago de alguna contribución, sirven a las autoridades fiscales como una herramienta para determinar diferencias y realizar compulsas en el entero de impuestos retenidos, ya que proporcionan los datos mínimos para comparar las retenciones efectuadas contra los pagos provisionales realmente enterados.

Estas declaraciones se presentarán en los formatos anteriormente mencionados únicamente cuando el contribuyente no lleve sus registros contables electrónicamente, o cuando en promedio menos de 150 trabajadores le hayan prestado servicios durante el ejercicio anterior, ya que de lo contrario tendrá que presentarlos en discos o cintas magnéticas, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (mismas que no se han actualizado conforme a los nuevos formularios).

Es importante resaltar que la sustitución de formatos se dispuso en la miscelánea fiscal publicada el día 11 de febrero de 1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación, fecha sumamente cercana a la fecha límite para la presentación de éstas declaraciones informativas, esto conllevó a que los contribuyentes se enfrentaran a un grave problema administrativo, ya que al 15 de febrero de 1994 aún no habían sido puestos a la venta los formularios oficiales.

5.3 Obligación de las Personas Morales de retener el Impuesto sobre la Renta de personas físicas con actividad empresarial.

En esta fracción se establece que las personas morales estarán obligadas a efectuar retenciones de impuestos a las personas físicas con actividades empresariales cuando se les paguen comisiones, siempre y cuando el comisionista (persona física) lo solicite por escrito al comitente (persona moral), antes de ser efectuado el primer pago de comisiones del ejercicio del que se trate. Esta opción se encuentra establecida en el artículo 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las retenciones que efectúen las personas morales a los comisionistas que así lo hayan solicitado deberán calcularse conforme a lo establecido en los artículos 80, 80 A y 80 B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dicha retención se determinará aplicando las mismas tablas de impuesto, subsidio al impuesto sobre la renta y crédito al salario que se utilizan para el cálculo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta dicho impuesto por la prestación de un servicio personal subordinado, (I.S.P.T.).

Establece también que en el mes de febrero las personas morales que hayan efectuado éstas retenciones, deberán presentar una declaración informativa por las mismas así como por los pagos de comisiones que se hubieren realizado. Esta declaración también

se presentará en el formulario 27 al que se hace referencia en el punto anterior o en su defecto en un dispositivo magnético, dependiendo del sistema de registro contable que se lleve y de que el promedio anual de los comisionistas que hayan solicitado esta opción sea un mínimo de 150.

Si el comisionista opta porque se le efectúen las retenciones conforme a lo anterior, esta decisión no obliga al comitente al cálculo de su Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, ni exime al comisionista de la presentación de la misma; sin embargo, esta opción tiene un doble efecto.

En el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el comitente retendrá este impuesto y lo enterará como impuesto propio, pudiendolo también acreditar; mientras que el comisionista no podrá acreditar el Impuesto al Valor Agregado que le trasladen contra el de las comisiones que reciba, esto se encuentra establecido en el artículo 26 del Impuesto al Valor Agregado.

BIBLIOGRAFIA CAPITULO V

1) DE PINA Vera Rafael

Derecho Mercantil Mexicano

Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Agosto 08, 1985 No. de págs. 473

2) Despacho Mancera, S.C.

Boletín de Noticias Fiscales México, D.F. Enero de 1994-1
No. de págs. 59

- a) Disposiciones Fiscales relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales.
- b) Ley que establece las reducciones impositivas.
- c) Tratado para evitar la doble tributación.

3) Información Dinámica de Consulta

Sección de Información Fiscal México, D.F. Agosto 4, 1993
No. de págs. 3,241

- a) Constitucionalidad de los Tratados sobre doble tributación
- b) Convenios para evitar la doble tributación
- c) Disminución de los pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta

4) **Compilación Fiscal 1993**

34va. Edición - **Dofiscal Editores** México, D.F. **Diciembre**

1993 Sin No. de páginas.

**CAPITULO VI. GUIA PARA LA PREPARACION DE LAS DECLARACIONES
ANUALES DE LAS PERSONAS MORALES.**

Partiendo de la idea elitista que crea el Servicio de Consultoría, debido a su alto costo, hemos considerado como una opción viable para hacer más bajo el precio de éstos servicios la impartición de cursos prácticos sobre temas fiscales, que permitan al consultor exponer las tendencias y modificaciones de actualidad a un mayor número de personas simultáneamente.

Esta práctica, ya se lleva a cabo por algunas firmas de contadores públicos, mediante pláticas que se imparten en forma sumamente teórica.

También existen empresas dedicadas a la impartición de cursos sobre temas fiscales de actualidad, así como, programas de orientación fiscal promovidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que presentan una tendencia práctica y funcional. Sin embargo consideramos que la interacción diaria que tiene el Lic. en Contaduría con sus clientes, le dá la oportunidad de conocer a fondo las carencias de orientación específicas de cada uno de ellos, teniendo así la herramienta principal para proporcionar cursos prácticos con ejemplos que se adecuen a la realidad específica de sus clientes.

Estos cursos podrían ser impartidos a grupos de clientes con giros y características homogéneas, de tal suerte, que se puedan

conjugar en una sesión varios participantes con tendencia y enfoques en el mismo sentido.

Siguiendo esta tesis, el costo por participante sería menor al costo que representa proporcionar a cada cliente esta información en forma particular.

Retomando los servicios de Asesoría Fiscal que ofrece el Lic. en Contaduría, mencionados en el Capítulo II de ésta investigación, así como la obligación de presentar una declaración anual definitiva que se analizó en el Capítulo V de la misma, a continuación presentamos un proyecto-guía para la preparación de esta; partiendo de la base que este presenta el esquema general de los procedimientos y mecánicas aplicadas para el cálculo de las declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, conforme a las disposiciones vigentes para el ejercicio fiscal de 1993.

Se decidió tomar como caso práctico la preparación de estas declaraciones anuales, puesto que los procedimientos para el cálculo de las mismas requiere de mucha información, proporcionando así al consultor un medio eficaz para familiarizarse con las operaciones de su cliente, pudiendo conocer a fondo las deficiencias de los sistemas contables y administrativos empleados por éste, teniendo la oportunidad de

recomendar algunas estrategias correctivas y dependiendo de la posibilidades, preventivas, en la etapa inicial de sus servicios.

Este proyecto-guía fué diseñada mediante cédulas de trabajo, enlazadas secuencialmente, con un índice de referencias en el que se indica: el origen y dirección de la información contenida, como lo muestra el ejemplo de la figura no. 6.1.

Consideramos que las cédulas de trabajo propuestas, pueden ser adecuadas a las características particulares de diversas empresas privadas, sin importar que sean pequeñas, medianas o grandes.

Cabe destacar que en ningún momento se pretende que ésta guía por sí misma proporcione todos los elementos necesarios para el cálculo de las declaraciones anuales referidas, ya que de lo contrario la participación del consultor, tendría que ser sustituida con un cúmulo de experiencias que no son susceptibles de conjugar en forma documental.

FIGURA No. 6.1
EJEMPLO INDICE DE REFERENCIAS

CEDULA IV

CIA X., S.A. DE C.V.
INGRESOS CONTABLES AL
31 DE DICIEMBRE DE 1993.

CONCEPTO		REGLON SEGUN DECLARACION ANUAL	INDICE DE REFERENCIAS CEDULA DE REFERENCIA
VENTAS TOTALES (NACIONALES)	10,050,000	2	
VENTAS TOTALES (EXPORTACION)	1,320,000	2	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	138,300	8	
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	120,266	15	V DIRECCION A CEDULA 5
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	11,500	11	VII DIRECCION A CEDULA 7
VENTA DE DESPERDICIO	420,000	17	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	850,000	17	
INGRESOS POR ACCESION	<u>54,600</u>	17	VIII DIRECCION A CEDULA 8
	12,964,666		
MENOS:			
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS:			
NACIONALES	700,000	4	
EXPORTACIONES	<u>70,000</u>	4	
INGRESOS NETOS CONTABLES	<u>12,194,666</u>		II ORIGEN DE CEDULA 2

* COMUNMENTE LA CEDULA DE ORIGEN SERA ANTERIOR A LA DE REFERENCIA Y LA DE DESTINO POSTERIOR A ESTA.

PROYECTO - GUIA

EJERCICIO FISCAL 1993

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CIA. X., S.A. DE C.V.
CASO PRACTICO DE I.S.R.

INDICE

C O N C E P T O	NUM. DE CEDULA
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.	I
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.	II
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y VENTAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.	III
INGRESOS CONTABLES	IV
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS EFECTO EN LA CONTABILIDAD	V
DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS	VI
DETERMINACION DE LA GANANCIA CONTABLE Y FISCAL EN LA ENAJENACION DE ACCIONES	VII
INGRESOS POR ACCESION Y ANTICIPO DE CLIENTES	VIII
DETERMINACION DE LOS INGRESOS CONTABLES Y FISCALES	IX
GASTOS CONTABLES	X
INTEGRACION DE LAS PARTIDAS EN CONCILIACION	XI
MOVIMIENTOS CONTABLES DE ACTIVOS FIJOS	XII

DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVOS FIJOS)	XIII
DEDUCCION DE INVERSIONES CONTABLES Y FISCALES	XIV
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y DEPRECIACION FISCAL DEL EJERCICIO	XIV-A
DETERMINACION DE GASTOS CONTABLES Y FISCALES	XV
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	XVI
DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE	XVII
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS	XVIII
SALDO PROMEDIO DE LAS DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA	XIX
DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE	XX
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL Y MECANICA PARA LA DETERMINACION DEL CREDITO AL SALARIO	XXI- XXI A
ANALISIS DE LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR	XXII
DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (P.T.U)	XXIII
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES FISCALES PARA EFECTOS DE LA P.T.U	XXIV
CALCULO DE LA CUENTA DE UTILIDADES FISCALES NETAS (CUFIN)	XXV
CALCULO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)	XXVI

CIA. X., S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	100,000	
BANCO	493,000	
INVERSIONES	895,449	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	3,732,000	
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	-56,547	
ALMACEN	2,648,236	
ANTICIPO DE I.A.	<u>210,111</u>	58,022,249

FIJO

TERRENO	140,000	
EDIFICIO	416,000	
DEPRECIACION ACUMULADA	-119,600	
MEJORAS E INSTALACIONES	54,600	
MAQUINARIA Y EQUIPO	280,000	
DEPRECIACION ACUMULADA	-41,583	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	74,700	
DEPRECIACION ACUMULADA	-15,187	
EQUIPO DE COMPUTO	50,900	
DEPRECIACION ACUMULADA	-38,175	
EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500	
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>-42,800</u>	812,355

SUMA EL ACTIVO

\$8,834,604

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	693,048	
ACREEDORES DIVERSOS	20,251	
ARRENDAMIENTO FINANCIERO	210,633	
DOCUMENTOS POR PAGAR	300,751	
ANTICIPO DE CLIENTES	500,000	
IMPUESTOS POR PAGAR	67,446	
OTRAS PROVISIONES	54,355	
PROVISION P.T.U.	573,428	
PROVISION I.S.R.	<u>667,801</u>	\$3,087,713

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	3,600,000	
RESERVA LEGAL		
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	766,119	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>2,913,010</u>	

SUMA CAPITAL

5,746,891

SUMA PASIVO Y CAPITAL

\$8,834,604

CEDULA II

CIA. X, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

Ventas brutas	\$11,370,000.	
Devoluciones y rebajas sobre ventas	<u>770,000.</u>	
Ventas netas		\$10,600,000.
MENOS:		
Costo de ventas		<u>5,302,364.</u>
Utilidad bruta		5,297,636.
MENOS:		
<u>Gastos de Operación:</u>		
Gastos de Venta	971,121.	
Gastos de Administración	<u>1,225,872.</u>	2,196,993.
<u>Gastos y Productos Financieros:</u>		
Gastos Financieros	541,070.	
Productos Financieros	<u>(138,300)</u>	402,770.
<u>Otros Gastos y Productos:</u>		
Otros Productos		<u>1,456,366.</u>
		4,154,239.
MENOS:		
Provisión ISR	667,801.	
Provisión PTU	<u>573,428</u>	<u>1,241,229.</u>
Utilidad Contable despues de ISR y PTU		<u>\$ 2,913,010.</u>

CEDULA III

CIA X. S.A. DE C.V.
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y VENTAS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

Inventarios iniciales	\$3,300,600.	
Compras netas	3,050,000.	
Inventarios finales	<u>(2,648,236)</u>	\$3,702,364.
MAS:		
Mano de obra	\$ 553,109.	
Gastos de fábrica	<u>1,046,891.</u>	\$1,600,000.
Costo de ventas		<u>\$5,302,364.</u>

CEDULA IV

CIA X., S.A. DE C.V.
 INGRESOS CONTABLES AL
 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

CONCEPTO		REGLON SEGUN DECLARACION ANUAL	CEDULA DE REFERENCIA
VENTAS TOTALES (NACIONALES)	10,050,000	2	
VENTAS TOTALES (EXPORTACION)	1,320,000	2	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	138,300	8	
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	120,266	15	V
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	11,500	11	VII
VENTA DE DESPERDICIO	420,000	17	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	850,000	17	
INGRESOS POR ACCESION	<u>54,600</u>	17	VIII
	12,964,666		
MENOS:			
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS:			
NACIONALES	700,000	4	
EXPORTACIONES	<u>70,000</u>	4	
INGRESOS NETOS CONTABLES	<u>12,194,666</u>		II

CEDULA V.**CIA. X, S.A. DE C.V.
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS
EFECTO EN LA CONTABILIDAD****REFERENCIA
DE
CEDULA****MAQUINARIA Y EQUIPO****DATOS:**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	92,000
DEPRECIACION ACUMULADA	12,266
PRECIO DE VENTA	200,000

EFECTO CONTABLE

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	92,000
--------------------------------	--------

MENOS:

DEPRECIACION ACUMULADA	<u>12,266</u>
------------------------	---------------

SALDO SEGUN CONTABILIDAD	79,734
--------------------------	--------

MENOS:

PRECIO DE VENTA	<u>200,000</u>
-----------------	----------------

UTILIDAD CONTABLE	<u>120,266</u>	IV-IX
-------------------	----------------	-------

CEDULA VI

**CIA. X, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA GANANCIA FISCAL
 EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS**

MAQUINARIA Y EQUIPO

DATOS:

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	92,000
FECHA DE ADQUISICION	10-I-92
TASA DE DEPRECIACION ANUAL	10%
PRECIO DE VENTA	200,000
FECHA DE LA ENAJENACION	12-VI-93

DETERMINACION DEL CALCULO

1- DETERMINACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA FISCAL .

EJERCICIO 92 - ONCE MESES DE UTILIZACION

$$92,000 \times 10\% \quad 12 \times 11 - 8,433$$

2- DETERMINACION DE LA UTILIDAD Y/O PERDIDA FISCAL

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	92,000
--------------------------------	--------

MENOS:

DEPRECIACION ACUMULADA	<u>8,433</u>
------------------------	--------------

SALDO POR DEDUCIR	83,567
-------------------	--------

FACTOR	X <u>1.1934</u>
--------	-----------------

SALDO ACTUALIZADO	99,728
-------------------	--------

MENOS:

PRECIO DE VENTA	<u>200,000</u>
-----------------	----------------

GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>100,272 *</u>
----------------------------------	------------------

FACTOR DE ACTUALIZACION

$$\frac{\text{INPC FEBRERO 93 } 30,734.6}{\text{INPC ENERO 92 } 25,752.8} = 1.1934$$

* REFERENCIA DE CEDULA IX

CEDULA VII

CIA X., S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA GANANCIA CONTABLE Y FISCAL
EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

	EFECTO CONTABLE	EFECTO FISCAL	REFERENCIA DE CEDULA
PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES	12,000	12,000	
COSTO DE LAS ACCIONES	<u>500</u>	<u>2,000</u>	
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	<u>11,500</u>	<u>10,000</u>	IV

CALCULO DEL EFECTO FISCAL:

PRECIO DE VENTA		12000	
AJUSTE POR ANTIGUEDAD	1,800		
UTILIDADES	800		
PERDIDAS	-500		
DIVIDENDOS COBRADOS	300		
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	<u>-400</u>	<u>2,000</u>	
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES		<u>\$10,000</u>	IX

CIA X., S.A. DE C.V.

INGRESOS POR ACCESION Y ANTICIPO DE CLIENTES

INGRESOS POR ACCESION

LA CIA. X., S.A. DE C.V. (ARRENDADOR) CELEBRO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA CIA Y., S.A. DE C.V. (ARRENDATARIO) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EL ARRENDATARIO REALIZO MEJORAS E INSTALACIONES PERMANENTES EN EL INMUEBLE POR VALOR DE 56,000.00 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO CELEBRADO. AL TERMINO DEL MISMO, DICHAS MEJORAS E INSTALACIONES SERAN PROPIEDAD DEL ARRENDADOR.

POR DIVERSOS MOTIVOS EL CONTRATO TERMINA EN JULIO DE 1993.

EFFECTO FISCAL PARA LA
COMPANIA X., S.A. DE C.V.

LA CIA X., S.A. DE C.V. TIENE LA OBLIGACION DE ACUMULAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS MEJORAS E INSTALACIONES EFECTUADAS A SU INMUEBLE. DE ACUERDO A VALOR DE AVALUO POR 54,600.00*, DICHO IMPORTE FUE DETERMINADO POR PERITOS VALUADORES AUTORIZADOS

* REFERENCIA DE CEDULAS IV-IX.

ANTICIPO DE CLIENTES

LA CIA. X., S.A. DE C.V. OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS DE CLIENTES POR LA CANTIDAD DE 500,000.00* EN LA FECHA EN QUE SE EFECTUO LA OPERACION NO SE TENIA DETERMINADO EL VALOR DE LA CITADA OPERACION.

* REFERENCIA DE CEDULAS IX-XXI.

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LOS INGRESOS CONTABLES Y FISCALES
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

CEDULA IX

	REGLON SEGUN DECLARACION ANUAL	INGRESOS CONTABLES	MAS : INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	INGRESOS FISCALES
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	2	11,370,000			11,370,000
DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS (1)	4	<u>770,000</u>			<u>770,000</u>
INGRESOS NETOS	6	10,600,000			10,600,000
INTERESES A FAVOR Y UTILIDAD EN CAMBIOS	8	138,300		138,300	
INTERESES ACUMULABLES					
GANANCIA INFLACIONARIA			142,381		142,381
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	11	11,500	10,000	11,500	10,000
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES	15	120,266	100,272	120,266	100,272
OTROS INGRESOS (2)	17	<u>1,324,600</u>	<u>500,000</u>		<u>1,824,600</u>
		<u>12,964,666</u>	<u>752,653</u>	<u>270,066</u>	<u>13,447,253</u>
REFERENCIAS		IV-XXI	VI, VII, VIII	V-VII	XXI

OBSERVACIONES:

(1) EL EFECTO FISCAL DE LAS DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS SE CONSIDERO COMO UN GASTO DEDUCIBLE, SOLO SE ESTA REFLEJANDO EN EL REGLON 4 COMO UN DATO INFORMATIVO.

(2) SE ESTAN CONSIDERANDO COMO INGRESOS FISCALES NO CONTABLES EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS DE CLIENTES RECIBIDOS

CIA. X, S.A. DE C.V.
GASTOS CONTABLES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

CEDULA X

CONCEPTOS	GASTOS	GASTOS	GASTOS DE	DEVOLUCIONES	OTROS	TOTAL	REGLAMENTO DE DECLARACION ANUAL
	DE VENTA	DE ADMON	FABRICA Y MANO DE OBRA	REBAJAS Y DESC. SOBRE VENTAS		GASTOS	
SUELDOS Y SALARIOS	156,117.00	30,946.00	266,000.00			453,263.00	34
TIEMPO EXTRA	39,174.00	4,000.00	71,000.00			114,594.00	34
GRATIFICACIONES	13,103.00	2,362.00	45,000.00			60,765.00	34
BONO DE PRODUCTIVIDAD	113,000.00	21,000.00	10,300.00			144,300.00	34
PRIMA DE VACACIONES	13,855.00	4,000.00	33,000.00			50,855.00	34
CUOTAS AL IMSS	27,748.00	7,599.00	30,646.00			65,993.00	57
2% SOBRE NOMINAS	6,970.00	1,372.00	7,662.00			16,004.00	59
1% SOBRE REMUNERACIONES	3,485.00	666.00	3,831.00			8,002.00	51
5% INFONAVIT	5,146.00	2,300.00	8,560.00			16,006.00	53
SEGUROS Y FIANZAS	38,932.00	17,107.00	16,152.00			72,191.00	62
UNIFORMES	32,000.00	41,000.00	12,000.00			85,000.00	62
FONDO DE AHORRO	13,100.00	6,313.00	12,500.00			31,913.00	38
CAPACITACION Y DESARROLLO	14,900.00	34,000.00	40,000.00			88,900.00	62
NO DEDUCIBLES	117,148.00	49,560.00	12,000.00			178,708.00	62
CUOTAS SAR	8,000.00	12,000.00	12,610.00			32,610.00	55
GASTOS DE VIAJE	113,000.00	26,200.00				139,200.00	62
IMPUESTO PREDIAL	13,000.00	3,000.00	74,000.00			40,000.00	59
FLETES Y ACARREOS	42,000.00	8,000.00	150,000.00			200,000.00	49
GASTOS EQUIPO DE TRANSPORTE	38,000.00	32,000.00				70,000.00	62
TELEFONO	12,800.00	22,800.00				35,600.00	62
LUZ Y AGUA		11,560.00	35,000.00			46,560.00	62
ARRENDAMIENTO	42,000.00	290,000.00	310,000.00			552,000.00	47
HONORARIOS	15,000.00	33,000.00	12,500.00			60,500.00	36
PAPELERIA	13,131.00	21,583.00				34,714.00	62
MANUTENIMIENTO Y CONSERVACION		116,378.00	4,632.00			161,010.00	62
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA			56,563.00			56,563.00	43
DEPRECIACION	1,430.00	36,471.00	37,169.00			75,070.00	31
PERDIDA EN CAMBIO					341,070.00	341,070.00	40
INTERESES PAGADOS A BANCOS					200,000.00	200,000.00	40
GASTOS DE EMPAQUE			210,000.00			210,000.00	62
OBSEQUIOS Y ATENCIONES A CLIENTES	42,000.00					42,000.00	62
CUENTAS INCORRIBLES	39,912.00	480,635.00				516,547.00	62
GASTOS DE EMBARQUE			71,607.00			71,607.00	62
DEV. REBAJAS Y DESC SOBRE VENTAS				770,000.00		770,000.00	62
HEREDAMIENTOS			60,768.00			60,768.00	62
DONATIVOS			7,000.00			7,000.00	45
PROVISIONES ISR Y IPTU					1,241,229.00	1,241,229.00	62
TOTALES	971,121.00	1,225,972.00	1,660,000.00	770,000.00	1,782,299.00	6,349,292.00	62

* CEDULAS DE REFERENCIA XHOXI
* CEDULA DE REFERENCIA II

CEDULA XI

CIA. X, S.A. DE C.V.
 INTEGRACION DE LAS PARTIDAS EN CONCILIACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

REFERENCIA
 DE
 CEDULA

GASTOS NO DEDUCIBLES

MULTAS	60,000
ACTUALIZACIONES	30,000
GASTOS SIN REQUISITOS FISCALES	50,000
OBSEQUIOS Y ATENCIONES A CLIENTES	42,000
GASTOS SIN COMPROBANTES	<u>38,708</u>
	<u>220,708</u>

X-XXI

DEPRECIACION CONTABLE

GASTOS DE VENTA	1,430
GASTOS DE ADMINISTRACION	36,471
GASTOS DE FABRICA	<u>37,169</u>
	<u>75,070</u>

X-XXI

MOVIMIENTOS DE PROVISIONES

	SALDO INICIAL	APLICACIONES	INCREMENTOS	SALDO FINAL
ESTIMACION DE CTAS. INCOBRABLES	-	460,000	516,547	56,547
PRIMA DE VACACIONES	-	40,000	50,055	10,055
BONO DE PRODUCTIVIDAD	-	100,000	144,300	44,300
		<u>600,000</u>	<u>710,902</u>	

X-XXI

CECULA XII

CIA. X, S.A. DE C.V.

MOVIMIENTOS CONTABLES DE ACTIVOS FIJOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

CONCEPTO	SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	ADQUISICIONES DEL EJERCICIO	BAJAS DEL EJERCICIO	SALDOS AL 31-XII-93
EDIFICIO	416,000			416,000 *
MEJORAS E INSTALACIONES		54,600		54,600
MAQUINARIA Y EQUIPO	187,000	185,000	92,000	280,000 *
MOBILIARIO Y EQPO. DE OFICINA	74,700			74,700 *
EQUIPO DE COMPUTO	50,900			50,900 *
EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500			53,500 *
	<u>782,100</u>	<u>239,600</u>	<u>92,000</u>	<u>929,700</u>

* REFERENCIA DE CEDULA I

CEDULA XII

CIA. X., S.A. DE C.V.
DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVOS FIJOS)

FECHA DE ADQUISICION	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION HISTORICA	INPC MES DE ADQUISICION	INPC MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACION	FACTOR	DEPRECIACION INDEXADA
MARZO 1987	EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES							
	EDIFICIO	416,000 *2	5%	20,800	5,076.00	31744.1	6.2537	130,077 *
	MAQUINARIA Y EQUIPO							
ENERO 1990	MAQUINARIA	95,000	10%	9,500	20,260.70	31744.1	1.5667	14,884
MARZO 1993	MAQUINARIA (*)	165,000	10%	13,675	31,047.40	31944.5	1.0288	14,275
		<u>280,000 *2</u>		<u>23,375</u>				<u>29,159 *</u>
	MOBILIARIO Y EQUIPO							
	DE OFICINA							
ENERO 1990	ESCRITORIOS	26,700	10%	2,670	20,260.70	31744.1	1.5667	4,183
MARZO 1991	SILLONES	18,000	10%	1,800	26,576.00	31744.1	1.1944	2,150
JULIO 1991	ARCHIVOS	30,000	10%	3,000	27,643.60	31744.1	1.1483	3,445
		<u>74,700 *2</u>		<u>7,470</u>				<u>9,778 *</u>
	EQUIPO DE COMPUTACION							
NOVIEMBRE 1989	GRABADORAS	50,900 *2	25%	12,725	19,327.90	31744.1	1.6423	20,898 *
NOVIEMBRE 1988	EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500 *2	20%	10,700	16,147.30	31744.1	1.9659	21,035 *

OBSERVACIONES

(*) LA MAQUINARIA SE ADQUIRIÓ EN MARZO DE 1993... LA DEPRECIACION SE CALCULO POR NUEVE MESES.

*2 REFERENCIA DE CEDULA XI

* REFERENCIA DE CEDULA XIV

CEDULA XIV

CIA. X., S.A. DE C.V.

DEDUCCION DE INVERSIONES CONTABLES Y FISCALES

CONCEPTO	SALDOS AL 31-XII-1993	DEPRECIACIONES HISTORICAS DEL EJERCICIO	DEPRECIACIONES INDEXADAS
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES	416,000	20,800	130,077
MAQUINARIA Y EQUIPO	280,000	23,375	29,159
MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA	74,700	7,470	9,778
EQUIPO DE COMPUTACION	50,900	12,725	20,898
EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>53,500</u>	<u>10,700</u>	<u>21,035</u>
	<u>875,100</u>	<u>75,070</u>	<u>210,947</u>

* REFERENCIA DE CEDULAS XIII-XXI

CEDULA XIV-A

CIA. X., S.A. DE C.V.

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y DEPRECIACION FISCAL DEL EJERCICIO

CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIA Y EQUIPO	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	OTRAS INVERSIONES EQUIPO DE COMPUTO	EQUIPO DE TRANSPORTE	TOTALES
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	54,600 *	185,000 *				239,600
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO	130,077	29,159	9,778	20,898	21,035	210,947
DEDUCCION INMEDIATA DEL EJERCICIO						

* REFERENCIA DE CEDULAS XII-XIV

DETERMINACION DE GASTOS CONTABLES Y FISCALES

	REGLON SEGUN DECLARACION	TOTAL DE GASTOS CONTABLES	GASTOS FISCALES NO CONTABLES	GASTOS CONTABLES NO FISCALES	GASTOS FISCALES
INVENTARIOS INICIALES	25	3,300,600		3,300,600	
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	26	2,050,000			2,050,000
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	28	1,000,000			1,000,000
INVENTARIOS FINALES	30	-2,648,236		-2,648,236	
DEDUCCION DE INVERSIONES CONTABLE	31	75,070		75,070	
DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADA			210,947		210,947
DEDUCCION DE INVERSIONES INMEDIATA					
SUELDOS, SALARIOS, MANO DE OBRA	34	822,977	140,000	194,355	768,622
HONORARIOS	36	60,000			60,000
PREVISION SOCIAL	38	31,913			31,913
INTERESES A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	40	541,070		541,070	
PERDIDA INFLACIONARIA			382,561		382,561
INTERESES DEDUCIBLES			283,365		283,365
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	43	56,563			56,563
DONATIVOS	45	7,000			7,000
ARRENDAMIENTO	47	552,000			552,000
FLETES Y ACARREOS	49	200,000			200,000
IMPUESTO SEROGACIONES POR REMUNERACIONES					
AL TRABAJO	51	8,002			8,002
APORTACIONES INFCNAVIT	53	16,006			16,006
APORTACIONES SAR	55	32,610			32,610
CUOTAS PATRONALES IMSS	57	65,993			65,993
OTRAS CONTRIBUCIONES	59	56,004			56,004
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES					
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES	62-61	3,824,084	460,000	1,978,484	2,305,600
TOTAL DEDUCCIONES	63	10,051,656	1,476,873	3,441,343	8,087,186
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE	65	2,913,010			
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL					5,360,067

CIA. X., S.A. DE C.V.

CEDULA XVI

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

	OCTUBRE 1993			NOVIEMBRE 1993			DICIEMBRE 1993		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIOS
BANCOS M.N. (1)			323,000			711,867			540,196
INVERSIONES EN VALORES (1)			553,367			930,000			695,449
CUENTAS	2,890,000	1,157,400	2,023,700	1,157,400	1,880,000	1,518,700	1,880,000	1,920,000	1,900,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,550,000	1,200,000	1,375,000	1,200,000	2,035,000	1,617,500	2,035,000	1,812,000	1,923,500
SUMA DE PROMEDIOS			<u>\$4,275,067*</u>			<u>\$4,845,067*</u>			<u>\$5,259,145*</u>

(1) SALDO PROMEDIO DIARIO OBTENIDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

* REFERENCIA DE CEDULA XVII

CIA. X., S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

MES	SUMA DEL PROMEDIO DE CREDITOS	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	PERDIDA INFLACIONARIA	INTERES ACUMULABLE
ENERO	5,528,290	0.0181	100,062	17,415	82,647	0
FEBRERO	4,659,607	0.0118	54,983	12,780	42,203	0
MARZO	4,108,546	0.0101	41,496	8,445	33,051	0
ABRIL	3,101,806	0.0089	27,606	4,555	23,051	0
MAYO	3,520,822	0.0065	22,885	9,687	13,198	0
JUNIO	4,069,867	0.0067	27,268	14,754	12,514	0
JULIO	4,720,960	0.0063	29,742	14,700	15,042	0
AGOSTO	5,118,909	0.0061	31,225	12,700	18,525	0
SEPTIEMBRE	4,691,755	0.0086	40,349	6,611	33,738	0
OCTUBRE	4,275,067 *1	0.0071	30,352	12,346	18,006	0
NOVIEMBRE	4,845,067 *1	0.0083	40,214	13,251	26,963	0
DICIEMBRE	5,259,145 *1	0.0142	74,679	11,056	63,623	0
SUMA	<u>\$53,899,841</u>		<u>\$520,861</u>	<u>\$138,300</u>	<u>\$382,561 *</u>	<u>0</u>

* REFERENCIA DE CEDULA XXI

*1 REFERENCIA DE CEDULA XVI

CIA. X., S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

	OCTUBRE 1993			NOVIEMBRE 1993			DICIEMBRE 1993		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
ARRENDAMIENTO FINANCIERO *			229,228			314,916			259,245
DOCTOS. POR PAGAR A BANCOS *			291,744			400,804			329,948
ACREEDORES DIVERSOS	137,525	70,863	104,194	70,863	215,425	143,144	215,425	20,251	117,838
PROVEEDORES NACIONALES	749,021	501,315	625,168	501,315	1,216,413	858,864	1,216,413	197,647	707,030
PROVEEDORES EXTRANJEROS **			<u>833,556</u>			<u>1,145,152</u>			<u>942,706</u>
SUMA DE PROMEDIOS			<u>\$2,083,890</u> *2			<u>\$2,862,880</u> *2			<u>\$2,356,767</u> *2

* SALDO PROMEDIO DIARIO OBTENIDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

*1 REFERENCIA DE CEDULA XIX

*2 REFERENCIA DE CEDULA XX

SALDO PROMEDIO DE LAS CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

CONCEPTO	MONEDA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	TIPO DE CAMBIO PRIMER DIA DEL MES	IMPORTE MONEDA NACIONAL
OCTUBRE 1993						
PROVEEDOR A	DOLARES	60,059.25	95,239.97	77,649.61	3.1131	241,732
PROVEEDOR B	DOLARES	100,793.60	81,281.50	91,037.55	3.1131	283,409
PROVEEDOR C	DOLARES	44,682.00	67,776.32	56,229.16	3.1131	175,046
PROVEEDOR D	DOLARES	45,078.88	40,603.56	42,841.22	3.1131	133,369
						<u>833,556</u> *
NOVIEMBRE 1993						
PROVEEDOR A	DOLARES	95,239.97	116,906.45	106,073.21	3.1308	332,094
PROVEEDOR B	DOLARES	81,281.50	167,442.14	124,361.82	3.1308	389,352
PROVEEDOR C	DOLARES	67,776.32	85,847.04	76,811.68	3.1308	240,482
PROVEEDOR D	DOLARES	40,603.56	76,442.56	58,523.06	3.1308	183,224
						<u>1,145,152</u> *
DICIEMBRE 1993						
PROVEEDOR A	DOLARES	116,906.45	58,627.27	87,766.86	3.1149	273,385
PROVEEDOR B	DOLARES	167,442.14	38,355.80	102,898.97	3.1149	320,520
PROVEEDOR C	DOLARES	85,847.04	41,263.30	63,555.17	3.1149	197,968
PROVEEDOR D	DOLARES	76,442.56	20,403.56	48,423.06	3.1149	150,833
						<u>942,706</u> *

CIA. X. S.A. DE C.V.

CEDULA XX

DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE.

MES 1993	SUMA DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS	FACTOR DE AJUSTE	COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	GANANCIA INFLACIONARIA	INTERES DEDUCIBLE
ENERO	9,288.025	0.0181	168,113	68,162	99,951	
FEBRERO	2,870,250	0.0118	33,868	59,887	0	26,019
MARZO	2,387,917	0.0101	24,118	51,225	0	27,107
ABRIL	2,136,167	0.0089	19,011	61,537	0	42,526
MAYO	2,392,875	0.0065	15,554	39,950	0	24,396
JUNIO	2,410,945	0.0067	16,153	40,337	0	24,184
JULIO	2,642,767	0.0063	16,649	97,657	0	81,008
AGOSTO	2,746,042	0.0061	16,751	67,505	0	50,754
SEPTIEMBRE	2,075,210	0.0086	17,846	25,000	0	7,154
OCTUBRE (1)	2,083,890	0.0071	14,795	15,012	0	217
NOVIEMBRE (1)	2,862,880	0.0083	23,762	9,033	14,729	0
DICIEMBRE (1)	2,356,767	0.0142	33,466	5,765	27,701	0
SUMAS	36,253,735		400,086	541,070 *	142,311 *	283,365 *

(1) REFERENCIA DE LA CEDULA XVIII

* REFERENCIA DE LA CEDULA XXI

CIA. X, S.A. DE C.V.
 CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

CEDULA XXI

	IMPORTE	CEDULA DE REFERENCIA
UTILIDAD CONTABLE DESPUES DE I.S.R. Y P.T.U.	2,913,010	I
MAS:		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES		
E INGRESOS ACUMULABLES		
PARTIDAS CONTABLES NO FISCALES:		
GASTOS SIN REQUISITOS FISCALES	220,708	X-XI
DEPRECIACION CONTABLE	75,070	X-XI
COSTO DE VENTAS	5,302,364	II
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	<u>541,070</u>	XX
	6,139,212	
INCREMENTO A LAS PROVISIONES:		
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	516,547	X-XI
PRIMA DE VACACIONES	50,055	X-XI
BONO DE PRODUCTIVIDAD	144,300	X-XI
I.S.R. Y P.T.U.	<u>1,241,229</u>	II-X
	1,952,131	
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:		
GANANCIA INFLACIONARIA	142,381	XX
GANANCIA POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	100,272	VI
ANTICIPOS DE CUENTAS	500,000	VII
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES	<u>10,000</u>	VII
	752,653	
	11,757,008	
MENOS:		
PARTIDAS DEDUCIBLES		
E INGRESOS NO ACUMULABLES		
GASTOS FISCALES NO CONTABLES:		
COMPRAS	3,050,000	III
MANO DE OBRA Y GASTOS DE FABRICA	1,600,000	III
DEPRECIACION INDEXADA	210,947	XIV
INTERES DEDUCIBLE	283,365	XX
PERDIDA INFLACIONARIA	<u>382,561</u>	XXVI
	6,526,873	
APLICACION A LAS PROVISIONES:		
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	460,000	X
PRIMA DE VACACIONES	40,000	X
BONO DE PRODUCTIVIDAD	<u>100,000</u>	X
	600,000	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES:		
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	138,300	XXVII
GANANCIA CONTABLE POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	120,266	IX
GANANCIA CONTABLE POR VENTA DE ACCIONES	<u>11,500</u>	IX
UTILIDAD FISCAL	6,360,067	
MENOS: PERDIDAS FISCALES		
	<u>3,456,637</u>	XXI
RESULTADO FISCAL	1,903,430	
(X) T A S A	<u>34,758</u>	
IMPUESTO CAUSADO	661,442	
MENOS PAGOS FISCALES Y CREDITO AL		
SALARIO PAGADO A LOS TRABAJADORES	<u>210,111</u>	
IMPUESTO A PAGAR	<u>451,331</u>	

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS MESES DE OCTUBRE
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1993 Y RECALCULO CON LA NUEVA
MECANICA DE CREDITO AL SALARIO POR LOS MISMOS MESES**

OCTUBRE

	CALCULO DE I.S.R. SIN CREDITO AL SALARIO				CALCULO DE I.S.R. CON CREDITO AL SALARIO			
	A	B	C	D	A	B	C	D
INGRESO ACUMULABLE	433	700	100	2,608	433	700	1,000	2,608
I.S.R. CAUSADO SEGUN TARIFA DEL ART. 80	35	62	92	470	35	62	92	470
SUBSIDIO TOTAL	17	31	46	231	17	31	46	231
PROPORCION .5902								
SUBSIDIO ACREDITABLE 0.1804	3	6	8	42	3	6	8	42
10% SALARIO MINIMO GENERAL	43	43	43	43				
CREDITO AL SALARIO					73	69	59	43
I.S.R. RETENIDO	0	13	41	385			25	385
CANTIDAD A DEVOLVER					41	13		

CIA. X., S.A. DE C.V.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS MESES DE OCTUBRE
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1993 Y RECALCULO CON LA NUEVA
MECANICA DE CREDITO AL SALARIO POR LOS MISMOS MESES**

NOVIEMBRE

	CALCULO DE I.S.R. SIN CREDITO AL SALARIO				CALCULO DE I.S.R. CON CREDITO AL SALARIO			
	A	B	C	-D	A	B	C	D
INGRESO ACUMULABLE	633	825	900	2,608	633	825	900	2,608
I.S.R. CAUSADO SEGUN TARIFA DEL ART. 80	55	74	82	470	55	74	82	470
SUBSIDIO TOTAL	27	37	41	231	27	37	41	231
PROPORCION .5902								
SUBSIDIO ACREDITABLE 0.1804	5	7	7	42	5	7	7	42
10% SALARIO MINIMO GENERAL	43	43	43	43				
CREDITO AL SALARIO					73	69	59	43
I.S.R. RETENIDO	7	24	32	385			16	385
CANTIDAD A DEVOLVER				178	23	2		

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS MESES DE OCTUBRE
 NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1993 Y RECALCULO CON LA NUEVA
 MECANICA DE CREDITO AL SALARIO POR LOS MISMOS MESES**

DICIEMBRE

	CALCULO DE I.S.R. SIN CREDITO AL SALARIO				CALCULO DE I.S.R. CON CREDITO AL SALARIO			
	A	B	C	D	A	B	C	D
INGRESO ACUMULABLE	583	720	790	1,853	583	720	790	1,853
I.S.R. CAUSADO SEGUN TARIFA DEL ART. 80	50	64	71	242	50	64	71	242
SUBSIDIO TOTAL	17	22	25	83	17	22	25	83
PROPORCION .5902								
SUBSIDIO ACREDITABLE 0.1804	3	4	4	15	3	4	4	15
10% SALARIO MINIMO GENERAL	43	43	43	43				
CREDITO AL SALARIO					73	69	69	43
I.S.R. RETENIDO	4	17	24	184				184
CANTIDAD A DEVOLVER	179				26	9	2	

CIA. X., S.A. DE C.V.

IMPUESTO RETENIDO MENSUAL SIN CREDITO AL SALARIO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, COMPARADO CON EL IMPUESTO RETENIDO MENSUAL CONSIDERANDO LA NUEVA MECANICA DE CREDITO AL SALARIO POR LOS MISMOS MESES DEL EJERCICIO 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR	IMPUESTO A RETENER SIN CREDITO AL SALARIO			TOTAL	IMPUESTO A RETENER O (CANT. A DEVOLVER) CON NUEVA MECANICA DE CREDITO AL SALARIO				TOTAL DE CREDITO AL SALARIO A PAGAR EN EFECTIVO
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
A	0	7	3	10	-41	-23	-27	-91	199
B	13	24	15	52	-13	-2	-11	-26	26
C	41	32	22	95	25	16	-4	37	4
D	385	385	177	947	385	385	177	947	0
NS	439	448	217	1104	356	376	135	867	121

CEDULA XXII

CIA. X., S.A. DE C.V.
 ANALISIS DE LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

PERIODO	IMPORTE HISTORICO DE LAS PERDIDAS	IMPORTE APLICADO A UTILIDADES FISCALES	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA AL 31-XII
ENERO-DICIEMBRE 1990	1,100,000	-	1,840,423
ENERO-DICIEMBRE 1991	900,000	-	1,184,574
ENERO-DICIEMBRE 1992	400,000	-	<u>431,640</u>
TOTAL DE PERDIDAS ACTUALIZADAS			<u>3,456,637 *</u>

1) ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 1990

		FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE LA PERDIDA	PERDIDA ACTUALIZADA
<u>INPC DIC 1990</u>	<u>19327.9</u>	1.0841	1,100,000	1,192,510
INPC JUL 1990	17827.4			
<u>INPC DIC 1991</u>	<u>25112.7</u>	1.2992	1,192,510	1,549,308
INPC DIC 1990	19327.9			
<u>INPC DIC 1992</u>	<u>29832.5</u>	1.1879	1,549,308	1,840,423
INPC DIC 1991	25112.7			

2) ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 1991

		FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE LA PERDIDA	PERDIDA ACTUALIZADA
<u>INPC DIC 1991</u>	<u>25112.7</u>	1.1080	900,000	997,200
INPC JUL 1991	22664.8			
<u>INPC DIC 1992</u>	<u>29832.5</u>	1.1879	997,200	1,184,574
INPC DIC 1991	25112.7			

3) ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 1992

		FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE LA PERDIDA	PERDIDA ACTUALIZADA
<u>INPC DIC 1992</u>	<u>29832.5</u>	1.0791	400,000	431,640
INPC JUL 1992	27643.6			

* REFERENCIA DE CEDULA XXI

CEDULA XXIII

CIA. X., S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
 EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (P.T.U.)

REFERENCIA
 DE
 CEDULA

VENTAS TOTALES	11,370,000	
MENOS:		
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	<u>770,000</u>	10,600,000
MAS:		
<i>OTROS INGRESOS</i>		
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	138,300	
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS	120,266	
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	11,500	
VENTA DE DESPERDICIO	420,000	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	850,000	
INGRESOS POR ACCESION	54,600	
ANTICIPOS DE CLIENTES	<u>500,000</u>	<u>2,094,666</u>
INGRESOS ACUMULABLES		12,694,666 II-IV
MENOS:		
<i>DEDUCCIONES FISCALES</i>		
COMPRAS	3,050,000	III
GASTOS DE FABRICA Y MANO DE OBRA	1,580,000	XXIV
GASTOS DE VENTA	771,618	XXIV
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,113,765	XXIV
INTERESES A CARGO	200,000	X
PERDIDA EN CAMBIOS EXIGIBLE (1)	<u>245,000</u>	
DEDUCCIONES FISCALES		<u>6,960,383</u>
BASE GRAVABLE		5,734,283
TASA	X	10%
PTU POR PAGAR		<u>573,428</u>

(1) LA PERDIDA EN CAMBIOS CONSIDERADA COMO DEDUCIBLE
 ES LA QUE AL 31-XII-93 EFECTIVAMENTE FUE EXIGIBLE O PAGADA.

CEDULA XXIV

CIA. X, S.A. DE C.V.
 INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES FISCALES
 PARA EFECTOS DE LA P.T.U.

	GASTOS DE VENTA	GASTOS DE ADMON.	GASTOS DE FABRICA Y MANO DE OBRA	TOTAL
TOTAL DE GASTOS	971,121	1,225,872	1,600,000	3,796,993
MENOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES	159,148	49,560	12,000	220,708
<i>INCREMENTO A LAS RESERVAS:</i>				
CUENTAS INCOBRABLES	35,912	480,635		516,547
PRIMA DE VACACIONES	13,055	4,000	33,000	50,055
BONO DE PRODUCTIVIDAD	<u>113,000</u>	<u>21,000</u>	<u>10,300</u>	<u>144,300</u>
	650,006	670,677	1,544,700	2,865,383
MAS				
<i>APLICACION A LAS RESERVAS:</i>				
CUENTAS INCOBRABLES	35,912	424,088		460,000
PRIMA DE VACACIONES	15,000		25,000	40,000
BONO DE PRODUCTIVIDAD	<u>70,700</u>	<u>19,000</u>	<u>10,300</u>	<u>100,000</u>
	<u>771,618 *</u>	<u>1,113,765 *</u>	<u>1,580,000 *</u>	<u>3,465,383</u>

* REFERENCIA DE CEDULA XXIII

CEDULA XXV

**CIA. X., S.A. DE C.V.
CALCULO DE LA CUENTA DE UTILIDADES FISCALES NETAS (CUFIN)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

PROCEDIMIENTO

EJERCICIO 1993

RESULTADO FISCAL OBTENIDO
EN EL EJERCICIO 1993 1,903,430

MENOS:

ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	666,200 *1	
PTU	573,428 *2	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES (EXCEPTO PROVISIONES)	<u>220,708 *1</u>	
SALDO DE LA CUFIN AL 31-12-93		<u>1,460,336</u> <u>443,094</u>

*1 REFERENCIA DE CEDULA XXI

*2 REFERENCIA DE CEDULA XXIII

CIA. X., S.A. DE C.V.

CALCULO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993DATOS

Fecha de la aportación al capital social	Enero 1988
Monto de la aportación al capital	\$3,600,000 (1)

PROCEDIMIENTO

Aportación de capital	\$3,600,000
Factor de actualización	X <u>2.7163</u>
Saldo de la CUCA al 31-XII-93	<u>\$9,778,680</u>

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

<u>INPC</u>	<u>Diciembre 93.</u>	<u>33,393.9</u>	=	<u>2.7163</u>
INPC	Enero1988	12,293.5		

(1) REFERENCIA DE CEDULA I

PROYECTO - GUIA

EJERCICIO FISCAL 1993

IMPUESTO AL ACTIVO

CIA. X., S.A. DE C.V.

I N D I C E

CEDULA

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO EN EL EJERCICIO 1993.	A
RESUMEN Y CALCULO DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS	B
VALUACION DE INVENTARIOS ULTIMA COMPRA	C
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 1993.	D
PAGOS PROVISIONALES DEL I.A. EJERCICIO 1993.	E

CEDULA A

CIA. X., S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
CAUSADO EN EL EJERCICIO 1993.

MONTO SEGUN
DECLARACION
ANUAL

I. ACTIVOS FINANCIEROS

BANCOS		510,655			
INVERSIONES		890,920			
CTAS. X COBRAR		1,970,655			
DOC. X COBRAR		<u>1,119,423</u>			
PROMEDIO		<u>4,491,653</u>			-10

Ver CEDULA B 2,382,000 -13

III. TERRENOS

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL INVERSION	P.A.	PROMEDIO	
TERRENO	Mar-87	140,000	6.2537	875,518	-12

IV. INVENTARIOS PROMEDIOS

II	3,550,850				
IF.	<u>2,757,000</u>				
PROMEDIO	3,153,925				
PROMEDIO DE ACTIVOS				Ver CEDULA C <u>3,153,925</u>	-11
				<u>10,903,096</u>	14

V. DEUDAS

PROVEEDORES M.N.	908,343				
ACREEDORES M.N.	<u>151,057</u>				
PROMEDIO DE DEUDAS	1,057,400				-15
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	9,845,696				47
(x) TASA	x2%				
IMPUESTO DEL EJERCICIO	196,914				49
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	210,111			Ver CEDULA E	96
IMPUESTO A FAVOR	<u>\$13,197</u>				59

FORMULA

I + II + III + IV - V = IMPUESTO DEL EJERCICIO

CIA. X., S.A. DE C.V.
RESUMEN DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	ADQUISICIONES DEL EJERCICIO	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION DEL EJERCICIO	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
EDIFICIO	416,000	98,800		317,200	1,983,674	65,038	1,918,636
MEJORAS E INSTALACION			54,600	54,600	54,600		27,300
MAQUINARIA Y EQUIPO	187,000	26,641	185,000	345,359	412,456	16,866	291,338
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	74,700	7,717		66,983	86,715	4,889	81,826
EQUIPO DE COMPUTO	50,900	25,450		25,450	41,796	10,449	31,347
EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500	32,100		21,400	42,070	10,517	31,553
TOTALES	782,100	190,708	239,600	830,992	2,621,310	107,759	2,382,000

* PROMEDIO EN FORMA PROPORCIONAL

CIA. X., S.A. DE C.V.
CALCULO DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

CEDULA B 2/2

FECHA DE ADQUISICION	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	50% DEPRECIACION DEL EJERCICIO	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES (5% DEP'N)								
MARZO-87	EDIFICIO	416,000	98,800	317,200	6.2537	1,983,674	65,038	1,918,636
MEJORAS E INSTALACIONES (5% AMORT.)								
1 ^o -JUL-93	MEJORAS	54,600		54,600 *	1.0000	54,600		27,300
MAQUINARIA Y EQUIPO (10% DEP'N)								
ENERO-90	MAQUINARIA	95,000	18,208	76,792	1.5667	120,310	7,442	112,868
ENERO-91	MAQUINARIA (1)	92,000	8,433	83,567 *	1.2326	103,004	2,287	41,965
MARZO-93	MAQUINARIA	185,000		185,000 *	1.0224	189,144	7,137	136,505
		<u>372,000</u>	<u>26,641</u>	<u>345,359</u>		<u>412,458</u>	<u>16,866</u>	<u>291,338</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS (10% DEP'N)								
ENERO-90	ESCRITORIOS	26,700	5,117	21,583	1.5667	33,814	2,092	31,722
MARZO-91	SILLONES	18,000	1,350	16,650	1.1944	19,887	1,075	18,812
JULIO-91	ARCHIVEROS	30,000	1,250	28,750	1.1483	33,014	1,722	31,292
		<u>74,700</u>	<u>7,717</u>	<u>66,983</u>		<u>86,715</u>	<u>4,889</u>	<u>81,826</u>
EQUIPO DE COMPUTO (25% DEP'N)								
DICIEMBRE-89	COMPUTADORAS	50,900	25,450	25,450	1.6423	41,796	10,449	31,347
EQUIPO DE TRANSPORTE (20% DEP'N)								
DICIEMBRE-88	EQUIPO DE TRANSPORTE	53,500	32,100	21,400	1.9659	42,070	10,517	31,553
	T O T A L	<u>1,027,700</u>	<u>190,708</u>	<u>830,992</u>		<u>2,621,313</u>	<u>107,759</u>	<u>2,382,300</u>

(1) LA MAQUINARIA SE ENAJENO EN JUNIO DE 1993
POR LO QUE LA DEPRECIACION SE CALCULO POR CINCO MESES.

* PROMEDIO EN FORMA PROPORCIONAL

CIA. X., S.A. DE C.V.
 IMPUESTO AL ACTIVO
 VALUACION DEL INVENTARIO FINAL A LA ULTIMA COMPRA
 EJERCICIO FISCAL - 1993.

CEDULA C

FECHA	UNIDADES		EXISTENCIA	COSTO PROMEDIO		DEBE	HABER	SALDO
	ENTRADA	SALIDA		PRECIO COSTO	MEDIO			
MARZO	800		800	90		72,000		72,000
JUNIO		300	500		90		27,000	45,000
OCTUBRE	600		1,100	100	95.45	60,000		105,000
NOVIEMBRE		450	650		95.45		42,952	62,048
NOVIEMBRE	400		1,050	98	96.42	39,200		101,248
DIEMBRE	9,726		10,776	200	189.9	1,945,200		2,046,448
DIEMBRE	3,009		13,785	200	192.11	601,800		2,648,248
						AJUSTE	12	2,648,236

SALDO INICIAL + SALDO FINAL

2

3,550,850 + 2,757,000 = 3,153,925

2

* VALUACION DEL INVENTARIO FINAL CONFORME AL PRECIO DE LA
 ULTIMA COMPRA EFECTUADA EN EL EJERCICIO 1992.

VALUACION A LA ULTIMA COMPRA
 13,785 x 200 = 2,757,000

CEDULA D

CIA. X., S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO 1992.

IMPUESTO		176,876
FACTOR DE ACTUALIZACION	(1).	<u>x 1.1879</u>
IMPUESTO ANUAL ACTUALIZADO		<u>210,111</u>

(1) INPC DICIEMBRE 1992	29,832.5	1.1879
INPC DICIEMBRE 1991	25,112.7	

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

		IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL
IMPORTE ACTUALIZADO	210,111 ÷ 12	<u>17,509</u>

CIA. X, S.A. DE C.V.

PAGOS PROVISIONALES DEL I.A. EJERCICIO 1993.

NO. DE PAGO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL DE INGRESOS CORR. DE UTILIDAD												
BASE I.S.R.												
TASA DE IMPUESTO												
I.S.R. CAUSADO												
IMPUESTO MAYOR CAUSADO												
I.S.R.												
I.A.	15,000	30,000	52,527	70,036	87,545	105,054	122,563	140,072	157,581	175,090	192,599	210,11
MENOS:												
PAGOS DEL I.A. EFECTUADOS	0	15,000	30,000	52,527	70,036	87,545	105,054	122,563	140,072	157,581	175,090	192,55
RETEN. INST. DE CREDITO												
IMPORTE PAGO PROV. EFECTUADO	15,000	15,000	22,527	17,509	17,509	17,509	17,509	17,509	17,509	17,509	17,509	17,51
DIFERENCIA A CARGO												
IMPUESTO ACUMULADO PAGADO	15,000	30,000	52,527	70,036	87,545	105,054	122,563	140,072	157,581	175,090	192,599	210,11

PROYECTO - GUIA

EJERCICIO FISCAL 1993

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CIA. X., S.A. DE C.V.

CASO PRACTICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

I N D I C E

C O N C E P T O

C E D U L A

CLASIFICACION DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO (I.V.A)

1

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ASI COMO
DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO- 1993.

2

CIA. X, S.A. DE C.V.

**CLASIFICACIONES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE SON OBJETO
DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

CONCEPTO	INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DE I.V.A.				TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES	POR LAS QUE NO SE PAGA
	IMPORTES	TASA 10%	0%	EXENTOS		
VENTAS NETAS NACIONALES	9,350,000	9,350,000			9,350,000	
VENTAS DE EXPORTACION	1,250,000		1,250,000		1,250,000	
INTERESES DEVENGADOS	138,300			138,300	138,300	
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	120,266					120,266
UTILIDAD EN ENAJENACION DE ACCIONES	11,500					11,500
OTROS INGRESOS (VENTA DESPERDICIO)	420,000	420,000			420,000	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	850,000	850,000			850,000	
INGRESOS POR ACCESORIOS	54,600	54,600			54,600	
SUMA	12,194,666	10,674,600	1,250,000	138,300	12,062,900	131,766
ASISTENCIA TECNICA PAGADA AL EXT. (1)	50,000	50,000			50,000	
VENTA DE ACTIVO FIJO	200,000	200,000			200,000	
ANTICIPO DE CLIENTES	500,000	500,000			500,000	
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES	10,000			10,000	10,000	
GANANCIA INFLACIONARIA	142,381					142,381
GANANCIA POR VENTA A.T. FISCAL	104,845					104,845
TOTALES	13,201,892	11,424,600	1,250,000	148,300	12,622,900	378,992

* ANTIPO DE CLIENTES NO SE CONOCE EL VALOR TOTAL DE LA OPERACION

(1) LA CIA. X, S.A. DE C.V. PAGO POR CONCEPTO DE ASISTENCIA TECNICA LA CANTIDAD DE 56,563.00 DE LOS CUALES 50,000 FUERON PAGADOS A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 ASI COMO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO 1993.

AÑO 1993 MES	VALOR DE LAS ACTAS O ACTIVIDADES			I.V.A. CAUSADO DE CONTABILIDAD	I.V.A. ACREDITABLE DE CONTABILIDAD	SALDO A FAVOR ACREDITADO	SALDO A		SALDO A FAVOR FUNDENTE DE HEREDITAR	IMPORTE PAGADO
	EXENTOS	TASA 0%	TASA 10%				FAVOR	CARGO		
ENERO			75,000	75,500	35,000			40,500		40,500
FEBRERO			450,000	43,000	20,000			23,000		23,000
MARZO			500,000	59,000	50,000			3,000		3,000
ABRIL			400,000	45,000	40,000			5,000		5,000
MAYO			600,000	65,000	25,000			40,000		40,000
JUNIO			600,000	61,000	30,000			31,000		31,000
JULIO		350,000	510,000	51,000	43,500			7,500		7,500
AGOSTO		100,000	750,000	75,000	28,500			52,500		52,500
SEPTIEMBRE		150,000	600,000	60,000	90,000		4,000		4,000	
OCTUBRE		500,000	1,050,000	125,000	27,800	4,000		93,100		93,100
NOVIEMBRE		150,000	2,100,000	215,000	20,000			172,000		172,000
DECEMBER	148,300	350,000	2,470,000	247,000	60,000			167,000		167,000
	148,300	1,250,000	3,420,000	1,142,400	501,800					640,500

RESUMEN DECLARACION ANUAL	REFERENCIA DECLARACION	
I.V.A. CAUSADO DEL EJERCICIO	1,142,400	20
I.V.A. ACREDITABLE DEL EJERCICIO	501,800	21
IMPUESTO A CARGO	640,600	22
PAGOS PROVISIONALES	640,600	25
	0	

NUEVOS PESOS
DECLARACION DEL EJERCICIO
DEL REGIMEN GENERAL
PERSONAS MORALES

2PLA73A

003

S.H.C.P.

2

1953

CUPIE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

C I X 8 8 0 1 2 3 H R 8

NOTAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS REDONDEADAS EN CENTAVOS
LLENAR A TANTA MEDIDA EN TANTA CEDA, CON BOLSAFUO
LAS CEFALAS NO DEBERAN PASAR LOS LMITES DE LOS REDONDEOS

FORMA DE PAGO
MES MES MES MES DENOMINACION DE LA CEDA SOCIAL

1 9 3 1 2 9 3 CIA. X, S.A. DE C.V.

INDICACION DE LA DECLARACION ES

LETRAS	COMPLEMENTACION	CORRECCION	COMPLEMENTACION POR OMITER	CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
USA	002	4 5 1 3 3 1		TOTAL A PAGAR 4 5 1 3 3 1
	517		0	CANTIDA A DEAFASAR 720
	517		0	DEAFASAR 818
	517	4 5 1 3 3 1		DEAFASAR 822
	362			NOTA EL PADE BLAS
	483			DEAFASAR A CARGO DE DEFASAR LA PRIMA A PARAFASAR 878
	561			IMPORTE DE LA PRIMA A PARAFASAR
	553			CANTIDA A PAGAR 700
	498			IMPORTE DEL CREDITO DADO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIDAD FISCAL 4 5 1 3 3 1

INDICACION	CANTIDAD	INDICACION	CANTIDAD
TOTAL DE INGRESOS	1 2 9 6 4 6 6 6	PROVISIONALES	2 1 0 1 1 1
INGRESOS MENOS PROMOS DE LA ACTIVIDAD PROPORCIONALMENTE	1 0 6 0 0 0 0 0	ASERTI	
TOTAL DE INGRESOS ACTIVABLES	2 3 4 7 2 5 3	OTROS IVA ADEBADO	
DEDUCCION PAGADA		IMPUESTO ADEBADO	
OTRAS DEDUCCIONES	8 0 8 7 1 8 6	PAGOS EN EL ENTRENAMIENTO	
TOTAL DE DEDUCCIONES	8 0 8 7 1 8 6	IMPUESTO	
UTILES FISCAL	5 3 6 0 0 6 7	ADICIONALES RETENIDO	
PERDIDA FISCAL		IMPUESTO EN LA DECLARACION	
PERDIDAS FISCALES DE LA GORRINTINGALES	3 4 5 6 6 3 7	QUE NO SE PAGA	
ASULTADO FISCAL	1 9 0 0 4 5 0	DA MES MES	
IMPUESTO DETERMINADO	6 6 6 2 0 0	A FAVOR	
REDUCCIONES		A CARGO	4 5 1 3 3 1
IMPUESTO DEL EJERCICIO	6 6 6 2 0 0	NETO	
		A FAVOR	8 2 4
		DEFECCIONES DE UTILIDADES	
		DE PAGOS PROVISIONALES	
		IMPUESTO POR DEDUCCIONES	
		DE UTILIDADES ARTICULO 104 Y 105	
		OTROS USA	
		NO ACREDITABLES	

INTERNO LOPEZ
MATEO SANCHEZ
NOMINADO CARLOS

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES LOSC 561 129 HFI

FIRM

NUEVOS PESOS

ESTADO FEDERAL DE CONTABILIDADES

C I X R 8 0 1 2 3 H R 8

2P3A931

005

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 93

ACTIVO				PASIVO			
EFECTIVO EN CASH	1	1 0 0 0 0 0	CHEQUES Y DOCUMENTOS POR PAGAR	19	1 5 1 4 0 5 0		
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2	4 9 3 0 0 0	OTROS PASIVOS	21	2 6 4 9 8 8		
CHEQUES Y DOCUMENTOS POR COBRAR	3	3 8 8 5 5 6 4	CONTINGENCIAS POR PAGAR	22	1 3 0 8 6 7 5		
INVERSIONES EN PAGOS	4	8 9 5 4 4 9	SUMA PASIVO	23	3 0 8 7 7 1 3		
INVERSIONES EN ACCIONES	5					CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES EN BONOS DE CREDITO	6					INCREMENTO DE ADICIONES	24
INVERSIONES EN ACCIONES DE INGRESOS DE BAJOS RENDIMIENTOS	7					CAPITAL SOCIAL	25
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	8					RESERVA	26
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	9					ACUMULADA	27
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	10					UTILIDADES DEL EJERCICIO	28
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	11	2 6 4 8 2 3 6				DEL EJERCICIO	29
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	12					ALMACENAJE	30
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	13	1 4 0 0 0 0				PERDIDAS DEL EJERCICIO	31
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	14	9 2 9 7 0 0				OTRAS CUANTIAS DE CAPITAL	32
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	15	2 5 7 3 4 5				INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	33
OTROS ACTIVOS	16					ACRECIDOS POR TENDENCIA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	34
INVERSIONES EN ACCIONES DE ALTA RENDIMIENTOS	17					ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	35
SUMA ACTIVO	18	6 8 3 4 6 0 4				SUMA CAPITAL CONTABLE	36
						SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	37
							8 8 3 4 6 0 4
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS							
CONSTRUCCIONES				MAQUINARIA Y EQUIPO			
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	38	5 4 6 0 0					1 8 5 0 0 0
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO	39	1 3 0 0 7 7					2 9 1 5 9
SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO	40						
MAQUINARIA Y EQUIPO DE OTRAS				OTRAS INVERSIONES			
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	41						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO	42	9 7 7 8					2 0 8 9 8
SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO	43						
EQUIPO DE TRANSPORTES							
AUTOMOVILES				OTROS			
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	44						
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO	45						2 1 0 3 5
SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO	46						

SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO

SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO

SELECCION INGRESOS EN EL EJERCICIO

NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

C I X 8 8 0 1 2 3 H R 8

2P4A932

006

UTILIDADES DIVERSAS DETALLADA

FORMA DE PAGO	PROVEENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVEENIENTES DE LA CUENTA
ELECTRO	7	8
RENTES	4	5
ACCIONES	6	7
OTROS PROVEENIENTES	8	9
RETENCIONES EN R		
PAGO A ESTRAJEROS	10	1 9 7 9 7
BALANOS	11	1 1 3 0 2 8
HONORARIOS	12	6 0 0 0
OTRAS RETENCIONES	13	

ESTADO DE RESULTADOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL (A)	1 1 3 7 0 0 0 0	1 1 3 7 0 0 0 0
DE POLICIAS Y RESERVA DE CUENTAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	7 7 0 0 0 0	7 7 0 0 0 0
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL (B)	1 0 6 0 0 0 0 0	1 0 6 0 0 0 0 0
INTERESES DEPOSITADOS A FAVOR Y UTILIDAD CARRERA	1 3 8 3 0 0	
INTERESES ACUMULADOS		
GANANCIA DE INFLACION		1 4 2 3 8 1
GANANCIA DE INFLACION DE ALIENACIONES	1 1 5 0 0	1 0 0 0 0
GANANCIA POR INFLACION DE INMUEBLES		
GANANCIA POR INFLACION DE OTROS BIENES	1 2 0 2 6 6	1 0 0 2 7 2
OTROS INGRESOS	1 3 2 4 6 0 0	1 8 2 4 6 0 0
IMPORTE DE LAS RETENCIONES (C) (D)		
RETENCIONES EN R (E)		
IMPORTE DE LAS RETENCIONES (F) (G)		
IMPORTE DE LOS PAGOS (H)	1 2 9 6 4 6 6 6	
TOTAL DE PAGOS ACUMULADOS (I)		1 3 4 4 7 2 5 3

- 1.- PAGAR EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES EN R MENUS CON 1/30 DE LA CARRERA
- 2.- PAGAR ESTE IMPORTE AL MENOS CON 30 DE LA CARRERA
- 3.- PAGAR ESTE IMPORTE AL MENOS CON 31 DE LA CARRERA

IMPORTE DE LAS RETENCIONES

MUEYOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2P5A933

007

C I X : 8 8 0 1 2 3 H R 8

ESTADO DE RESULTADOS

		CONTABLES	FISCALES
INGRESOS INICIALES	30	3 3 0 0 6 0 0	
COMPRA METAS EN TERRITORIO NACIONAL	30	2 0 5 0 0 0 0	2 0 5 0 0 0 0
COMPRA METAS DE IMPORTACION	30	1 0 0 0 0 0 0	1 0 0 0 0 0 0
AMORTIZACIONES FINALES	30	2 6 4 8 2 3 6	
CONTABLE	31	7 5 0 7 0	
DEDUCCION DE ACTUALIZADA INFLACIONES	31		2 1 0 9 4 7
SUELDOS, SALARIOS Y BONO DE OBRAS	32	8 2 2 9 7 7	7 6 8 6 2 2
HONORARIOS	32	6 0 0 0 0	6 0 0 0 0
PREVISION SOCIAL	32	3 1 9 1 3	3 1 9 1 3
INTERESES DEVENGADOS A CANTO Y PERDIDA CAMBIARIA	41	5 4 1 0 7 0	
PERDIDA INFLACIONARIA	41		3 8 2 5 6 1
INTERESES DEUDABLES	42		2 8 3 3 6 5
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	43	5 6 5 6 3	5 6 5 6 3
DONATIVOS	46	7 0 0 0 0	7 0 0 0 0
AMORTIZAMIENTO	47	5 5 2 0 0 0	5 5 2 0 0 0
FLETES Y ACARRIAGE	48	2 0 0 0 0 0	2 0 0 0 0 0
IMPUESTO BONO ENCARGACIONES POR REASIGNACIONES AL TRABAJO	51	8 0 0 2	8 0 0 2
APORTACIONES INFONAVIT	52	1 6 0 0 6	1 6 0 0 6
APORTACIONES ICA	56	3 2 6 1 0	3 2 6 1 0
CUOTAS PATRONALES ICA	57	6 5 9 9 3	6 5 9 9 3
OTRAS CONTRIBUCIONES	58	5 6 0 0 4	5 6 0 0 4
OTRAS DEUDACIONES FISCALES	61		2 3 0 5 6 0 0
OTRAS DEUDACIONES CONTABLES	62	3 8 2 4 0 8 4	
TOTAL DEUDACIONES (N)	63	1 0 0 5 1 6 5 6	8 0 8 7 1 8 6
UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	66	2 9 1 3 0 1 0	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	66		5 3 6 0 0 6 7

(N) PASAR EL IMPORTE DEL REGIMEN B AL REGIMEN F2 DE LA CANTILLA



NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2P6A734

006

CIX 880123 HRR

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TABLA N°	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
16	1 1 4 2 4 6 0 0
8	1 2 5 0 0 0 0
7	
EXENTO	1 4 8 3 0 0
BAMA (1)	1 2 8 2 2 9 0 0

CONCEPTO	MONTOS EN SOLARES	PAGOS AL EXTRANJERO		PRINCIPAL PAGO DE QUE DEBE LE EFECTUACION PAGO A SU REMEDIOS
		LE A INTERES Y DIVIDENDOS (A LA MONEDA NACIONAL)		
SERVICIOS PERSONALES	89	90		
ARRENDAMIENTO	91	92		
EN CLAVOS	93	94		
INTERESES	95	96		
ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS	97	98	1 7 5 0 0	1 6 6 6 7
OTROS	99	100		
TOTAL	101	102	1 7 5 0 0	

RELACION DE ACTIVOS FUERA BALNETO A DEDUCCION INMEDIATA

TIPO DE BIEN	Nº DE SERIE	MONTOS DE DEDUCCION
1	1	1
2	4	4
3	7	7
4	10	10
5	13	13
6	16	16
7	19	19
8	22	22
9	25	25
10	28	28
OTROS	30	30
TOTAL	31	31

DESOLDO DE LAS REINTEGRACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 A 2 SALARIOS MINIMO	DE MAS DE 2 A 3 SALARIOS MINIMO	DE MAS DE 3 A 4 SALARIOS MINIMO	DE MAS DE 4 SALARIOS MINIMO
REINTEGRACIONES	5 2 36		5 36	27	2 36

1 PAGAR EN EL MOMENTO AL REGISTRO DE LA EMPRESA
2 SE ANOTA EN EL LIBRO PAGADO POR LA EMPRESA, EN SU CASO



NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7 C I X B 8 0 1 2 0 1 1 R B

2P7A935

009

MONTE DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL NIVEL DEL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO

	DE SALARIO MÍNIMO	DE SALARIO MÍNIMO
SUELDOS Y SALARIOS	2 4 8 1 9 7 6 "	5 0 5 3 1 "
TIEMPO EXTRA	8 0 0 0 0 "	2 4 0 0 0 "
PRIM		
AGUINALDO	4 1 4 9 6 "	7 9 8 0 "
PRIMA VINCULADA	1 8 0 0 0 "	1 2 0 0 0 "
FONDO DE AHORRO	1 1 2 0 0 "	5 0 0 0 "
AYUDA DE QUERREDA Y REEMBOLSO		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE		
OTRAS REMUNERACIONES	5 6 0 0 0 "	4 4 0 0 0 "
TOTALES	1 4 5 5 1 6 7 2 "	1 4 3 5 1 1 "

DE SALARIO MÍNIMO SALARIO MÍNIMO

	DE SALARIO MÍNIMO	DE SALARIO MÍNIMO
SUELDOS Y SALARIOS	9 7 0 3 6 "	5 6 7 2 0 "
TIEMPO EXTRA	1 0 5 9 4 "	
PRIM		
AGUINALDO	5 4 4 4 "	5 8 4 5 "
PRIMA VINCULADA	6 0 0 0 "	4 0 0 0 "
FONDO DE AHORRO	9 7 0 0 "	6 0 1 7 "
AYUDA DE QUERREDA Y REEMBOLSO		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE		
OTRAS REMUNERACIONES		
TOTALES	1 2 8 7 7 4 "	7 2 5 7 8 "

DOMICILIO

CALLE	NÚMERO INTERIOR	NÚMERO EXTERIOR
CALLE	CALLE	CALLE
CALLE	MENCIÓN DE CALIFICACIÓN DE SER	ENTRADA EXTERIOR

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será enviada a más tardar el 30 de mayo de cada año a las oficinas de la autoridad tributaria de la jurisdicción de la cual el contribuyente es responsable. En caso de que el contribuyente sea extranjero, deberá enviarla a las oficinas de la autoridad tributaria de México.

4. Para efectos de la Ley del Impuesto sobre Salarios Mínimos, el monto de las remuneraciones que se debe declarar es el que se pagó al trabajador en el mes de mayo de cada año. El monto de las remuneraciones que se debe declarar es el que se pagó al trabajador en el mes de mayo de cada año.

5. El monto de las remuneraciones que se debe declarar es el que se pagó al trabajador en el mes de mayo de cada año. El monto de las remuneraciones que se debe declarar es el que se pagó al trabajador en el mes de mayo de cada año.

6. **NO REQUERIDOS** En caso de que el contribuyente sea extranjero, deberá enviar la declaración a las oficinas de la autoridad tributaria de México.

2. Deberá presentarse en un solo ejemplar.

3. El contribuyente deberá enviar al representante de la autoridad tributaria una copia de esta declaración a las oficinas de la autoridad tributaria de México. En caso de que el contribuyente sea extranjero, deberá enviar la declaración a las oficinas de la autoridad tributaria de México.

CONTRIBUYENTE

CONCLUSIONES

El extenso campo de actuación profesional del Lic. en Contaduría se ha visto incrementado sustancialmente, gracias a la diversidad de obligaciones fiscales de los contribuyentes, surgiendo así por parte de éstos la imperiosa necesidad de contar con un servicio especializado y de calidad al cual identificamos como Consultoría Fiscal.

Este servicio puede representar para el cliente (contribuyente) la tranquilidad de cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales formales y/o sustantivas, por lo tanto coadyuva en el desarrollo de su actividad productiva.

Mediante el estudio del capítulo V del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta se estableció una de las directrices principales para el inicio del Lic. en Contaduría como especialista en el área fiscal, ya que se analizó la estrecha relación que guarda con diversas disposiciones de carácter fiscal contenidas en ésta y otras leyes de la regulación y otras leyes de la regulación tributaria y comercial, destacamos de entre estas la de presentar declaraciones de impuestos con carácter definitivo por considerarse obligaciones comunes a casi todos los contribuyentes.

Consideramos que el perfil académico y la experiencia que el Lic. en Contaduría adquiere en su preparación y desarrollo profesional, ahunados a un constante estudio y actualización, proporcionan los elementos indispensables para satisfacer las necesidades de asesoría de sus clientes.

En este orden de ideas enfatizamos la posibilidad de que el servicio de consultoría fiscal se torne más accesible al pequeño y mediano empresario, mediante la impartición de cursos basados en guías similares a la propuesta de proyecto-guía planteada en el caso práctico de esta investigación la cual consideramos puede ser una herramienta de utilidad para el Lic. en Contaduría dentro de sus funciones de consultoría fiscal, así como un elemento que le permitirá en la medida de lo posible disminuir el riesgo de incumplimiento por parte de sus clientes.

El establecimiento de papeles de trabajo estándar para la preparación de las declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, al Activo y al Valor Agregado de este proyecto-guía requirió de un constante estudio y exhaustiva investigación sobre las reformas fiscales vigentes al 28 de febrero de 1994, lo que junto con los puntos anteriores establece elementos fundamentales que confirman la tesis central de nuestra investigación, basada en el sentido establecido de que:

Si el Lic. en Contaduría como asesor estudia las obligaciones fiscales de las personas morales y esto define su función de asesoría, por lo tanto, tendrá que obtener conocimientos sobre los dispuestos en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta para evitar el incumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes luego entonces a mayor desarrollo como asesor, a mayor estudio de las obligaciones fiscales de las personas morales y a mayor definición de la función de asesoría por parte del Lic. en Contaduría menor será la posibilidad de incumplimiento de éstas por parte de los contribuyentes.

Este planteamiento disprueba por lo tanto la contratesis de esta investigación planteada en el sentido de que, si el Lic. en Contaduría como asesor estudia las obligaciones fiscales de las personas morales y ésto no define su función de asesoría por lo tanto no tendrá que obtener conocimientos sobre lo dispuesto en el Título II capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta para evitar el incumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes luego entonces a mayor desarrollo como asesor y a mayor estudio de las obligaciones fiscales de las personas morales no hay mayor definición de la función de asesoría por parte del Lic. en Contaduría ni menor posibilidad de incumplimiento de éstas por parte de los contribuyentes.

Así los objetivos de esta investigación que fueron:

- 1) Obtener los conocimientos básicos sobre las disposiciones generales que marca la Ley del Impuesto sobre la renta y los lineamientos que el Código Fiscal de la Federación enuncia con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas morales.
- 2) Demostrar que si el Lic. en Contaduría obtiene mayores conocimientos sobre las obligaciones fiscales de las personas morales de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta tendrá mayores posibilidades de asesorar a los contribuyentes sobre los lineamientos que regulan las actividades económicas que desarrollan.
- 3) Fomentar el interés del Lic. en Contaduría para obtener mayores conocimientos y actualización sobre las obligaciones fiscales de las personas morales mediante el estudio del Título II capítulo V

de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su relación con el Código Fiscal de la Federación.

De igual forma se lograron obtener, mediante la aplicación de las técnicas de recopilación de datos, fichero y análisis de contenido los conocimientos básicos sobre las disposiciones generales que marca este capítulo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los lineamientos generales que el Código Fiscal de la Federación enuncia con respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas morales. En igual medida cabe señalar que la investigación se realizó en la ciudad de México, D.F. del 10. de Septiembre de 1993 al 28 de Febrero de 1994.

Por otra parte demostramos que el Lic. en Contaduría al obtener mayores conocimientos sobre las obligaciones fiscales de las personas morales de acuerdo a lo establecido en el Título II capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obtiene mayores posibilidades de asesorar a éstos contribuyentes sobre algunos de los lineamientos fiscales de la actividad económica que desarrollan, de tal suerte, qué podrá disminuir riesgos y contingencias que ponen en peligro el patrimonio de sus cliente y en algunos casos la libertad de quiénes los representan.

Así los conocimientos especializados que obtiene el Lic. en Contaduría tanto en la carrera como al egresar de la misma, le permiten obtener una responsabilidad y libertad de ejercicio independiente en us carrera, que depende de su grado de especialización y conocimiento, esto es, que la autonomía laboral y fundamento de la misma, está en correlación directa al conocimiento del área en prasis del Lic. en Contaduría, área que

el contexto social-laboral queda alejada del usuario por el grado de condiciones establecidas por la práctica del contador, y que contemplamos como un campo de explotación para el propio contador-usuario en la medida que como ejemplificamos exista un proyecto-guía que permita un contacto real entre el Lic. en Contaduría-el usuario y la realidad financiera del contribuyente con la realidad fiscal del Estado.

R E C O M E N D A C I O N E S

AL EGRESADO.

Concluir satisfactoriamente con sus estudios dentro de las aulas universitarias y considerar la emprendedora y compleja senda de la especialización fiscal, especialmente en cuanto a la actualización e investigación constante que se requiere sobre esta área de conocimiento.

AL LIC. EN CONTADURIA INDEPENDIENTE.

Considerar que su participación como consultor fiscal debe marcar una huella invaluable en las decisiones de sus clientes, pero esta depende en gran medida del grado de conocimiento, práctica y ética profesional que todo Lic. en Contaduría necesita, en especial aquel que realiza su práctica profesional en forma independiente.

AL EMPRESARIO MEXICANO.

Enfrentar el cambio con pasos firmes y bien simentados, valiéndose del consejo de especialistas profesionales y dignos.

A LAS AUTORIDADES FISCALES.

Simplificar al empresario el cumplimiento de sus obligaciones ya que esto podría formentar la inversión, y por lo tanto, el desarrollo que todos esperamos de nuestro país. dependiendo tambien del grado de compromiso que se presenta entre: Lic. en Contaduría-usuario y el contexto socio-económico (cotidiano), lo que nos

indica que el legislador al participar en la transformación del entorno económico de nuestro país con dignidad y buen tino, mediante la creación de leyes que sean susceptibles de cumplir por todos los mexicanos, permite un cambio necesario en la aplicación del enfoque fiscal y la forma de abordarlo por el Lic. en Contaduría.

A P E N D I C E I

" Contabilidad.

- Introducción a la Contaduría
- Fundamentos de Contabilidad I
- Fundamentos de Contabilidad II
- Contabilidad de Activo Circulante y Pasivo a Corto Plazo
- Contabilidad de Activo No Circulante y Pasivo a Largo Plazo
- Contabilidad de Capital Contable
- Estudio de los Estados Financieros
- Prácticas de Contabilidad

Informática.

- Introducción a la Informática
- Sistemas de Información
- Informática Aplicada a la Contaduría

Matemáticas.

- Matemáticas Básicas
- Matemáticas Financieras
- Estadística
- Investigación de Operaciones

Economía

- Fundamentos de Economía
- Economía y la Empresa
- Problemas Económicos de México

Derecho

- Fundamentos de Derecho
- Derecho Mercantil
- Derecho Fiscal
- Derecho Laboral

Metodología de la Investigación

- Metodología de la investigación

Dinámica Social

- Dinámica Social" (1)

(1) Introducción a la Contaduría C.P. Enrique Paz Zavala págs.

51, 54, 55

INDICE DE FIGURAS

Figura no. III.1

Ciclo que tienen las hipótesis fiscales hasta el momento del nacimiento de las obligaciones (pág.60)

Figura no. IV.1

Cuadro sinóptico de obligaciones y sanciones (pág.90)

Figura no. IV.2

Cuadro sinóptico de penas corporales (pág.93)

Figura no. IV.3

Relación de Tratados Internacionales para evitar la doble tributación y la evasión fiscal del Impuesto sobre la Renta (pág.132)

Figura no. VI.1

Ejemplo índice de referencias (pág.151).